

26. ANEJO 12

FICHAS TÉCNICAS DE REQUISITOS DE
CONDICIONALIDAD



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

26.1.FICHAS TÉCNICAS DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIO AMBIENTALES

NORMA-1.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 1- MANTENIMIENTO DE PASTOS PERMANENTES</u> Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala nacional, regional, subregional, de agrupación de explotaciones o de explotación en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia.
CLM	<u>Norma 1.1.- Proporción de pasto permanente.</u> Para preservar las reservas de carbono, si la proporción de pastos permanentes sobre la superficie agraria total se reduce en más de un 5% a nivel regional, las superficies de pastos permanentes que hayan sido roturadas deberán reconvertirse nuevamente a pastos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Pastos permanentes > 5 años		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los beneficiarios.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).

3.- CONTROL

El objetivo principal es la salvaguardia general contra la conversión de pastos permanentes a otros usos agrícolas para preservar las reservas de carbono.

3.1.- Control administrativo:

El Servicio responsable de los controles de condicionalidad solicitará al Organismo Pagador la cantidad final de hectáreas de pasto permanente determinada y de superficie agraria total determinada en la solicitud de ayudas del año n-1.

Con esos datos este Servicio:

Comprobará la variación respecto a 2018, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes. Si la misma es inferior o igual al 5% no se realizarán más comprobaciones.

Si el dato anterior es superior a 0,5%, se comprobará, a nivel regional, la proporción de pastos permanentes respecto a la proporción de 2018.

Si esa proporción es igual o superior a 5 puntos se le comunicará, a los beneficiarios que hayan solicitado autorización previa de conversión a medio ambiente durante el año anterior (n-1), que deben revertir la superficie de nuevo a pastos. En caso necesario para cumplir con la ratio se solicitará la reconversión de las solicitudes de conversión del ejercicio n-2.

Para la determinación de la ratio de referencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. Los datos correspondientes a la declaración de superficies de la Solicitud única 2018 que CLM cargó en la BDA son los siguientes:

- la superficie de pastos permanentes netos 2018 es 514.425,14 ha.
- la superficie agraria neta total en el mismo año es de 4.084.308,42 ha.
- la ratio de referencia es 12,60%.

La reconversión de superficies a pastos permanentes deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas del año siguiente (n+1). La no reconversión de las superficies relacionadas se considerará como un incumplimiento en este elemento de control.

No se contabilizarán, para el cálculo del % de superficie reconvertida, la superficie de pastos permanentes creadas por las personas beneficiarias de ayudas en virtud de compromisos adquiridos según los programas de desarrollo rural.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

3.2.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:



- La proporción anual de pastos permanentes en Castilla-La Mancha no disminuye en más de un 0,5% en términos absolutos y/o 5% en término relativo a la superficie agrícola, en comparación con los datos de referencia 2018.

B) NO CUMPLE:

- Cuando advertido de la obligación de reconvertir la superficie a pastos se constate que el beneficiario no lo ha realizado. El incumplimiento se asignará al ejercicio en que fue comunicado y obligado a reconvertir.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	B



NORMA-2.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 2- PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y TURBERAS</u> Protección de humedales y turberas.
CLM	<u>Norma 2.1. Drenado.</u> Para proteger los suelos ricos en carbono, no se pueden drenar las turberas y humedales, señaladas como tales en la correspondiente capa de SIGPAC, ni llevar a cabo quema o extracción de turba.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos dentro, total o parcialmente dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

Mediante resoluciones de fecha 9 de octubre de 2018, publicadas en BOE 27-02-2019, se dispuso la inclusión en el **Inventario español de zonas húmedas**, regulado por el RD 435/2004, de los humedales de las 5 provincias de CLM. En total son 285, distribuidos en: 59 en Albacete, 86 en Ciudad Real, 34 en Cuenca, 44 en Guadalajara y 62 en Toledo.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control en gabinete con el estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).
-

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de suelos ricos en carbono.



3.1.- Control de superficies en campo:

El control se realizará en parcelas de la muestra incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que no se han drenado turberas o humedales y/o quema o extracción de turba de estas.

3.2.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No se han drenado turberas o humedales, ni se ha producido quema o extracción de turba de estas parcelas.

B) NO CUMPLE:

- Existe drenado turberas o humedales y/o existe quema o extracción de turba.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	C



NORMA-2.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 2- PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y TURBERAS</u> Protección de humedales y turberas.
CLM	<u>Norma 2.2. Convertido a tierras de cultivo.</u> Para proteger los suelos ricos en carbono, que no se han convertido a tierra de cultivo las superficies situadas sobre humedales y turberas, que previamente fueran pastos permanentes y/o cultivos permanentes.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos dentro, total o parcialmente dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.	Pastos permanentes y/o cultivos permanentes	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de cultivos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

Mediante resoluciones de fecha 9 de octubre de 2018, publicadas en BOE 27-02-2019, se dispuso la inclusión en el **Inventario español de zonas húmedas**, regulado por el RD 435/2004, de los humedales de las 5 provincias de CLM. En total son 285, distribuidos en: 59 en Albacete, 86 en Ciudad Real, 34 en Cuenca, 44 en Guadalajara y 62 en Toledo.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control administrativo.
- Control en gabinete con el estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN)

3.- CONTROL



El objetivo principal es la protección de suelos ricos en carbono.

3.1.- Control de superficies en campo:

El control se realizará en parcelas de la muestra incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que estas parcelas no han cambiado de uso desde pastos y/o cultivos permanentes a tierras de cultivo (TA y TH).

3.2.- Control administrativo:

El control se realizará en todas las parcelas fuera la muestra incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

Con la información disponible en el sistema integrado sobre los cultivos declarados y comprobados se realizará un estudio para determinar si, en la campaña actual, las parcelas han cambiado de uso desde pastos y/o cultivos permanentes a tierras de cultivo (TA y TH).

Para asignar un incumplimiento, se debe tener la seguridad suficiente de que la conversión se pueda asociar a la actividad agrícola.

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No se han convertido a tierra de cultivo las superficies situadas, total o parcialmente, sobre la capa SIGPAC Humedales y Turberas, que previamente fueran pastos permanentes y/o cultivos permanentes.

B) NO CUMPLE:

- Se han convertido a tierra de cultivo las superficies situadas, total o parcialmente, sobre la capa SIGPAC Humedales y Turberas, que previamente fueran pastos permanentes y/o cultivos permanentes.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	B



NORMA-2.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 2- PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y TURBERAS</u> Protección de humedales y turberas.
CLM	<u>Norma 2.3. Labrado de pastos.</u> Para proteger los suelos ricos en carbono, que no se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas, permitiéndose las labores de mantenimiento.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos dentro, total o parcialmente dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.	Pastos permanentes	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de cultivos	NO PROCEDE/ CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

Mediante resoluciones de fecha 9 de octubre de 2018, publicadas en BOE 27-02-2019, se dispuso la inclusión en el **Inventario español de zonas húmedas**, regulado por el RD 435/2004, de los humedales de las 5 provincias de CLM. En total son 285, distribuidos en: 59 en Albacete, 86 en Ciudad Real, 34 en Cuenca, 44 en Guadalajara y 62 en Toledo.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control en gabinete con el estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de suelos ricos en carbono.

3.1.- Control de superficies en campo:



El control se realizará a parcelas incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que no se han labrado, más allá de las habituales labores de mantenimiento, los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.

3.2.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.

B) NO CUMPLE:

- Se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



NORMA-2.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 2- PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y TURBERAS</u> Protección de humedales y turberas.
CLM	<u>Norma 2.4. Laboreo superficial.</u> Para proteger los suelos ricos en carbono, que en las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se ha labrado el suelo salvo con un laboreo superficial (hasta 20 cm de profundidad), con la excepción de aquellas superficies que se hayan destinado en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz, sobre las que sí que se habrá podido realizar cualquier labor.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos dentro, total o parcialmente dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.	Tierras de cultivo (cultivos en usos SIGPAC TA y TH)	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de cultivos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

Mediante resoluciones de fecha 9 de octubre de 2018, publicadas en BOE 27-02-2019, se dispuso la inclusión en el **Inventario español de zonas húmedas**, regulado por el RD 435/2004, de los humedales de las 5 provincias de CLM. En total son 285, distribuidos en: 59 en Albacete, 86 en Ciudad Real, 34 en Cuenca, 44 en Guadalajara y 62 en Toledo.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control en gabinete con el estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).

3.- CONTROL



El objetivo principal es la protección de suelos ricos en carbono.

3.1.- Control de superficies en campo:

El control se realizará a parcelas incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que en las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se ha labrado el suelo salvo con un laboreo superficial (hasta 20 cm de profundidad), con la excepción de aquellas superficies que se hayan destinado en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz, sobre las que sí que se habrá podido realizar cualquier labor.

3.2.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.

B) NO CUMPLE:

- Se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



NORMA-2.5.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 2- PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y TURBERAS</u> Protección de humedales y turberas.
CLM	<u>Norma 2.5. Carga ganadera.</u> Para proteger los suelos ricos en carbono, la carga ganadera del pastoreo en las superficies situadas sobre humedales y turberas, señaladas como tales en la correspondiente capa de SIGPAC, no puede ser superior a 1 UGM/ha.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos dentro, total o parcialmente dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas	Todas las parcelas agrícolas/recintos de tierras de cultivo, forestales y pastos	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/ CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

Mediante resoluciones de fecha 9 de octubre de 2018, publicadas en BOE 27-02-2019, se dispuso la inclusión en el **Inventario español de zonas húmedas**, regulado por el RD 435/2004, de los humedales de las 5 provincias de CLM. En total son 285, distribuidos en: 59 en Albacete, 86 en Ciudad Real, 34 en Cuenca, 44 en Guadalajara y 62 en Toledo.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control en gabinete.
- Control en gabinete con el estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).



3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de suelos ricos en carbono, velando porque en las tierras pueda mantenerse una actividad agraria apta para que dichas tierras tengan la consideración de superficie agrícola.

3.1.- Control de superficies en campo:

El control se realizará a parcelas incluidas, total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de humedales y turberas.

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que, en las parcelas no existen signos de sobrepastoreo como pisoteado excesivo, fuerte erosión del suelo, excesivos restos de excrementos de animales, entre otros.

3.2.- Control en gabinete:

Si en campo se han encontrado evidencias de sobrepastoreo en parcelas de una explotación no ganadera, se realizarán las búsquedas pertinentes en el sistema integrado de gestión de ayudas, para asignar el incumplimiento al código de explotación ganadero relacionado.

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No existe evidencias de sobrepastoreo

B) NO CUMPLE:

- Existen evidencias de sobrepastoreo.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



NORMA-3.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 3- PROHIBICIÓN DE QUEMA RASTROJOS</u> Prohibición de quema de rastrojos excepto por razones fitosanitarias
CLM	<u>Norma 3.1. Quema de rastrojos y restos de cosecha.</u> Para mantener la materia orgánica del suelo está prohibida la quema de rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos, salvo por razones fitosanitarias debidamente acreditadas por la autoridad competente en sanidad vegetal.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Recintos Siggpac/Parcelas agrícolas de tierras de cultivo (declaradas de herbáceos, barbechos, SENP cosechados y sin cosechar)		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN)

3.- CONTROL

El objetivo principal es el mantenimiento de la materia orgánica del suelo, mediante una práctica adecuada en aras de preservar una buena estructura y salvaguardia del potencial productivo del suelo.

3.1.- Control de superficies en campo:



En los cultivos herbáceos se comprobará si existen evidencias de quema de rastrojos. Si las hubiera, el técnico inspector comprobará si se dan alguna de las siguientes circunstancias por las que no se consideraría motivo de incumpliendo:

- a) La superficie afectada por la quema es inferior al 20% de la parcela agrícola.
- b) La superficie quemada es consecuencia de un incendio forestal, o provocado para controlarlo, siendo esto causas ajenas a la actividad agraria de la explotación.

En el caso de quema de rastrojos, y por si se confirma el incumplimiento en gabinete, en campo se recogerá el ALCANCE y la PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5. Respecto a la asignación de la persistencia del incumplimiento, se consideran especies y/o hábitats de interés los espacios LIC y ZEPA incluidos en la Red Natura.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se evidencia en campo la quema de rastrojos, se estudiará en gabinete si ésta se ha producido por razones fitosanitarias debidamente acreditadas por la autorización competente respetando siempre la normativa de incendios (incluidas las autorizaciones o comunicaciones).

La autorización de quema deberá estar motivada, indicando las razones por las cuales se concede, entre las que se podrían encontrar enfermedades fúngicas, criptogámicas, plagas, anoxia radicular u otras. Como, por ejemplo; la eliminación del gusano del alambre, limacos, caracoles, zabro, barrenadores, Pyricularia o nematodos del género Aphelenchoides entre otros.

En estos casos, se deberán cumplir además todas las normas, autorizaciones y comunicaciones establecidas en la Orden 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales

En el caso de que se confirme el incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, siguiendo los condicionantes del apartado 5.

En este sentido, en el supuesto de verificar la quema del rastrojo se determinará el lugar y, si es posible, la fecha del hecho, con objeto de:

- comprobar si está dentro o fuera de la zona de influencia forestal (ZIF), siendo dicha zona la que se encuentra a menos de 400 m de monte o terreno forestal y
- verificar la fecha, para confirmar la época de peligro alto (1 de junio a 30 de septiembre) o medio/bajo (1 de octubre a 31 de mayo).

Dichas definiciones de las épocas o ZIF (zonas de influencia forestal) están incluidas en la normativa de prevención de incendios*; pudiendo revisarse cada año al existir condiciones atmosféricas especiales.

* [Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.](#)

Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.



[Corrección de errores de la Orden de 26/09/2012, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.](#)

Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se estudiarán las posibles denuncias realizadas por la autoridad medioambiental, a través del GESAN.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no existen evidencias de quema de rastrojo.
- Existe quema, pero se cumple alguna de las circunstancias exceptuadas en el apartado 3.

B) NO CUMPLE:

- Cuando existe quema de rastrojos y no son de aplicación ninguna de las excepciones expuestas en el apartado 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD*	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Fuera de zona de influencia forestal (ZIF) en época de peligro de riesgo medio-bajo (1 de octubre a 31 de mayo, en principio) B: Fuera de ZIF en época de peligro de riesgo alto (1 de junio a 30 de septiembre, en principio) C: Dentro de ZIF o masas forestales en cualquier época del año	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo	A

*Según Orden 16-05-2006, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y su modificación de 26-09-2012, se considera que la **Zona de influencia forestal es la que se encuentra a menos de 400 metros de monte o terreno forestal.***

** Cuando una parcela pertenezca a más de una categoría se cogerá la gravedad más alta.*



NORMA-3.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: CAMBIO CLIMÁTICO

UE	<u>BCAM 3- PROHIBICIÓN DE QUEMA RASTROJOS</u> Prohibición de quema de rastrojos excepto por razones fitosanitarias.
CLM	<u>Norma 3.2. Quema de residuos vegetales.</u> Los residuos vegetales generados en el entorno agrario deberán gestionarse conforme el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las micro y pequeñas empresas están exceptuadas, el resto deberán pedir autorización a la autoridad competente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos de explotaciones catalogadas como grandes		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos de explotaciones catalogadas como pequeñas empresas y microempresas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN).

3.- CONTROL

El objetivo principal es el mantenimiento de la materia orgánica del suelo, mediante una práctica adecuada en aras de preservar una buena estructura y salvaguardia del potencial productivo del suelo.

Según el Artículo 27.3 Eliminación de residuos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: “3 Con carácter general, no está permitida la quema



de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación.”

Según nota interpretativa del MITERD sobre el artículo 27.3 de la ley 7/2022 (Anexo IX de la circular):

- Pequeña empresa, en la categoría de PYME, ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Microempresa, en la categoría de PYME, ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Es decir, las empresas agrarias con < 50 trabajadores y < 10 millones € están exentas del control de este elemento.

3.1.- Control de superficies en campo:

El control de este elemento comenzará con la caracterización de explotaciones, cogiendo los datos declarados en la solicitud única de la PAC para comprobar si están exentas.

El técnico inspector verificará sobre el terreno que, en las parcelas de las explotaciones donde aplica el elemento, no se queman los residuos vegetales. Si se comprueba la quema se asignará NO CUMPLE provisional, hasta comprobar si el titular tiene autorización y si se ha cumplido el condicionado.

En el caso de incumplimiento se recogerá el ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5. Respecto a la asignación de la persistencia del incumplimiento, se consideran especies y/o hábitats de interés los espacios LIC y ZEPA incluidos en la Red Natura.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

Si la parcela donde se han quemado los restos vegetales está catalogada empresa grande (**caracterización**) se estudiará en gabinete:

- a) Si se realizado sin contravenir la normativa vigente en materia de prevención de incendios.
- b) Si existe autorización de quema de la autoridad competente por razones fitosanitarias y/o con el objeto de prevenir los incendios.

En el supuesto de verificar la quema de restos de poda o de cosecha, se determinará el lugar y la fecha del hecho, con objeto de:

- comprobar si está dentro o fuera de la zona de influencia forestal (ZIF), siendo dicha zona la que se encuentra a menos de 400 m de monte o terreno forestal y
- registrar la fecha, para confirmar la época de peligro alto (1 de junio a 30 de septiembre) o medio/bajo (1 de octubre a 31 de mayo).



Dichas definiciones de las épocas o ZIF (zonas de influencia forestal) están incluidas en la normativa de prevención de incendios*; pudiendo revisarse cada año al existir condiciones atmosféricas especiales.

* [Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.](#)

Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

[Corrección de errores de la Orden de 26/09/2012, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.](#)

Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales

En el caso de que se confirme el incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, siguiendo los condicionantes del apartado 5.

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se estudiarán las posibles denuncias realizadas por la autoridad medioambiental, a través del GESAN.

A) CUMPLE:

- No se queman los residuos vegetales.
- Se queman los residuos vegetales cumpliendo la normativa vigente en materia de prevención de incendios y se comprueba la autorización de la autoridad competente por razones fitosanitarias y/o con el objeto de prevenir los incendios.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se da alguna circunstancia distinta a las reflejadas en el apartado anterior referente a la gestión de restos vegetales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD*	ALCANCE	PERSISTENCIA
-----------	---------	--------------



A: Fuera de zona de influencia forestal (ZIF) en época de peligro de riesgo medio-bajo (1 de octubre a 31 de mayo, en principio) B: Fuera de ZIF en época de peligro de riesgo alto (1 de junio a 30 de septiembre, en principio) C: Dentro de ZIF o masas forestales en cualquier época del año	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A	
--	--	--------------------------------	--

Según Orden 16-05-2006, por las que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y su modificación de 26-09-2012, se considera que la **Zona de influencia forestal es la que se encuentra a menos de 400 metros de monte o terreno forestal.**

** Cuando una parcela pertenezca a más de una categoría se cogerá la gravedad más alta.*



NORMA-4.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	<u>BCAM 4-CREACIÓN DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS</u> Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.
CLM	<u>Norma 4.1.- Producción agrícola en franjas de protección.</u> Para prevenir la contaminación de las aguas, deberá respetarse una franja de 5 metros, considerados a partir de la ribera, de los cursos de agua, embalses, lagos y lagunas; en ella no habrá producción agrícola (excepto cultivos leñosos implantados antes de 2015) y se mantendrá con una cubierta vegetal que permita distinguirla del cultivo. Como referencia se ha creado una capa en el visor SIGPAC.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con alguna superficie incluida en la capa SIGPAC de franjas de protección.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los cursos fluviales contra la contaminación y las escorrentías, salvaguardando el recurso natural del agua y fomentando la biodiversidad asociada a él.

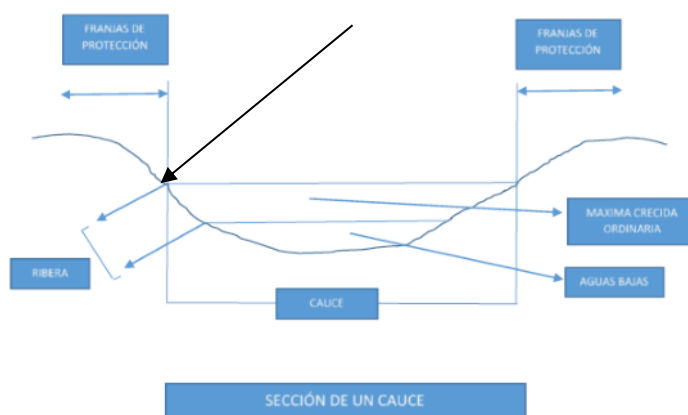
3.1.- Control de superficies en campo:

Para orientar y facilitar el control del elemento se ha implementado una capa en SIGPAC teniendo en cuenta los cursos de agua, la corriente natural de agua que fluye durante una parte



significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, lago o en el mar, considerando también su cauce, su caudal de máxima crecida ordinaria y otra información relevante según las referencias históricas y oficiales hidráulicas e hidrológicas. La anchura mínima de esa capa debe ser de 5 metros a partir del fin de la ribera de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, y de 1 metro en canales de riego sin impermeabilizar. Esta capa se ratificará o modificará en las visitas presenciales a campo.

El técnico inspector comprobará en campo la existencia de esa franja de protección teniendo como referencia la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN y la siguiente figura:



Cuando en la visita sobre el terreno se comprueba que la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN es errónea porque no existe curso de agua, el resultado del elemento será CUMPLE, dejando constancia de este hecho por error de fotointerpretación.

Cuando en la visita sobre el terreno se comprueba que la parcela agrícola/recinto no tiene ninguna superficie dentro de la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN y existe curso de agua, el resultado del elemento será NO APLICA por error de fotointerpretación.

Si entre la ribera y la parcela se encuentra un terreno improductivo, como puede ser un camino, éste computará como parte de los 5 metros de la franja.

Una vez constatada en campo la franja, se comprobará:

- la anchura de esta, de al menos 5 metros a partir del fin de la ribera de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, y canales de riego sin impermeabilizar, o 1 metro de anchura a partir de canales de riego impermeabilizados, y
- que no haya producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, y
- que exista una cubierta vegetal, que podrá ser sembrada o espontánea, y que será distinguible de la tierra agrícola contigua.

Respecto a la cubierta vegetal obligatoria, se permite siega no productiva y pastoreo, además de unas labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que puedan constituir un riesgo al cultivo adyacente, debiendo haber en estos



casos evidencias de la existencia de la cubierta. Si se detectan labores superficiales sobre el terreno se dejará constancia para estudiar en gabinete si se han realizado justificadamente.

Cuando en las franjas de protección colindantes a parcelas de suelo desnudo se realicen labores de mantenimiento, estas deberán permitir diferenciar claramente ambas zonas, ya que en la franja tendrá que haber evidencias de la existencia de la cubierta.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Se estudiará en gabinete si es posible determinar que las labores superficiales de mantenimiento se han realizado por la proliferación de plagas y/o enfermedades poniendo en peligro el cultivo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADOS DE CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en la superficie de la parcela agrícola/recinto incluida en la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN, se respetan la anchura, la cubierta vegetal y la inexistencia de actividad agrícola.
- Cuando se comprueba que la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN no es correcta porque no existe curso de agua en las cercanías de la parcela agrícola/recinto.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se da ninguno de los condicionantes anteriores.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Existe franja de protección respetando la anchura mínima con producción . B: Existen franjas de protección con o sin producción agrícola, pero no se guarda la anchura mínima establecida C: No existen franjas de protección sin producción agrícola y con capa vegetal	A	A: Canales de riego fuera de Red Natura 2000. B: Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000 C: En Red Natura 2000



NORMA-4.2.

Ámbito: BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

Aspecto Principal: AGUA

UE	<u>BCAM 4-CREACIÓN DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS</u> Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.
CLM	<u>Norma 4.2.- Fertilización y fitosanitarios en franjas de protección.</u> Para prevenir la contaminación de las aguas, en la franja de los cursos de agua, embalses, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera según la correspondiente capa del SIGPAC, no se aplicarán fertilizantes ni fitosanitarios.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con alguna superficie incluida en la capa SIGPAC de franjas de protección.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los cursos fluviales contra la contaminación y las escorrentías, salvaguardando el recurso natural del agua y fomentando la biodiversidad asociada a él.

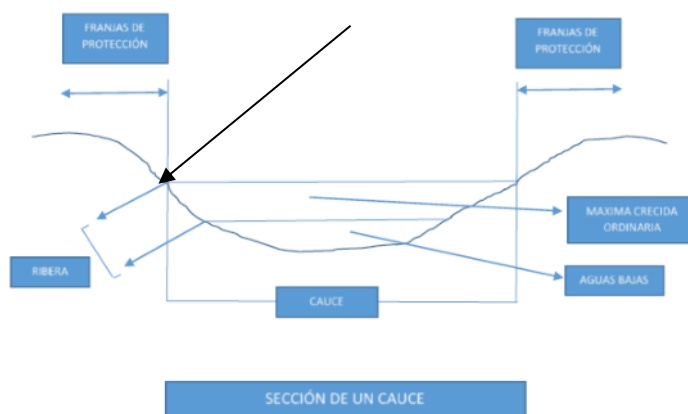
3.1.- Control de superficies en campo:

Para el control del elemento se ha implementado una capa en SIGPAC teniendo en cuenta los cursos de agua, la corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año



y que desemboca en otro curso de agua, lago o en el mar; considerando también su cauce, su caudal de máxima crecida ordinaria y otra información relevante según las referencias históricas y oficiales hidráulicas e hidrológicas. La anchura mínima de esa capa debe ser de 5 metros a partir del fin de la ribera de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, y de canales de riego sin impermeabilizar o 1 metro de anchura a partir de canales de riego impermeabilizados. Esta capa se ratificará o modificará en las visitas presenciales a campo.

El técnico inspector comprobará en campo la existencia de esa franja de protección teniendo en cuenta la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN y la siguiente figura:



Cuando en la visita sobre el terreno se comprueba que la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN es errónea porque no existe curso de agua, el resultado del elemento será CUMPLE, dejando constancia de este hecho por error de do fotointerpretación.

Cuando en la visita sobre el terreno se comprueba que la parcela agrícola/recinto no tiene ninguna superficie dentro de la capa SIGPAC FRANJA DE PROTECCIÓN y existe curso de agua, el resultado del elemento será NO APLICA por error de do fotointerpretación.

Si entre la ribera y la parcela se encuentra un terreno improductivo, como puede ser un camino, éste computará como parte de los 5 metros de la franja.

Una vez constatada en campo la franja, se comprobará que en la misma:

- no hay presencia o evidencias de restos de fertilizantes y/o fitosanitarios

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Se comprobará en la documentación recogida durante la visita a la explotación agraria si se han fertilizado y/o tratado con fitosanitarios la parcelas/recintos afectados, parcial o totalmente por la capa SIGPAC Franjas de Protección.



En el caso de fitosanitarios, cuando la etiqueta del producto marque una distancia mayor, se respetará la indicada en la etiqueta.

En el caso de que en el cuaderno de campo se hayan anotado tratamientos fitosanitarios y/o fertilizaciones sin descontar la superficie correspondiente a la franja, se estará a lo observado en campo. Es decir, si el inspector de campo asigna a esta Norma un resultado de CUMPLE, en gabinete no se tendrá en cuenta esa diferencia de superficie. La Norma 4.1 analiza la posible producción de la franja, y si en campo se ve la cubierta vegetal y no se observan restos de aplicaciones o abonados se considera que no se ha incumplido esta Norma.

En el caso de incumplimiento, se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADOS DE CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en la superficie de la parcela agrícola/recinto incluida en la capa SIGPAC **FRANJA DE PROTECCIÓN**, no existen evidencias de aplicación de fertilizantes ni fitosanitarios.

B) NO CUMPLE:

- Cuando en la superficie de la parcela agrícola/recinto incluida en la capa SIGPAC **FRANJA DE PROTECCIÓN**, existen evidencias de aplicación de fertilizantes y/o, fitosanitarios.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	B: Se aplican fertilizantes y/o fitosanitarios en la franja de protección C: Se aplican fitosanitarios en la franja de protección y no se respeta una limitación mayor recogida en la etiqueta.



NORMA-5.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 5- GESTIÓN MÍNIMA DE LA LABRANZA</u> Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente
CLM	<u>Norma 5.1. Labranza de la tierra con pendiente elevada.</u> Para proteger a los suelos contra la erosión en los recintos con pendiente SIGPAC $\geq$ al 10 % y superficie declarada > 1 ha, no está permitido labrar en la dirección de la máxima pendiente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Cultivos herbáceos, barbechos, leñosos y asociaciones	Pendiente $\geq$ 10% y > 1 ha de superficie declarada	CUMPLE NO CUMPLE
		Pendiente < 10% y/o $\leq$ a ha de superficie declarada	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Superficies destinadas al resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.



3.- CONTROL

El objetivo principal es la gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión en parcelas con pendiente, minimizando el riesgo de degradación y erosión del recurso natural del suelo.

3.1.- Control de superficies en campo:

En las parcelas agrícolas/recintos destinados a cultivos herbáceos y/o leñosos con pendiente $\geq 10\%$ y superficie declarada > 1 ha, se verificará que no se ha labrado en la dirección de la línea de máxima pendiente. Dicha prohibición no tiene efecto cuando la pendiente del recinto SIGPAC está compensada con terrazas de retención o bancales, siendo obligatorio en el caso de los bancales, evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

Se permitirán las labores siguiendo la línea de máxima pendiente en recintos de viñedo, cuando se realice aserpiado y/o interceptas, al ser prácticas tradicionales compatibles con el objetivo perseguido a través de esta BCAM.

Se exceptúan de esta prohibición a:

- Recintos o partes de ellos en los que labrar en esa dirección suponga un riesgo de vuelco de la maquinaria, por ende, para la vida de las personas.
- Recinto de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, y que, previa solicitud de la persona titular de la explotación, tengan autorización individual y excepcional para realizar algún tipo de labor vertical en dicha dirección. Esta autorización solo se concederá cuando no exista otra alternativa y no conlleve riesgo de erosión y quedará registrada para comunicarse posteriormente al FEGA.
- Recintos de cultivos leñoso de > 1 ha y donde la dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente es inferior a 100 metros en algún punto de la parcela.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- No se aprecia labor.
- Se aprecia labor en el sentido de las curvas de nivel.
- Se aprecia labor en recintos SIGPAC donde la pendiente está compensada con terrazas de retención o bancales.
- Se aprecia labor en la dirección de la línea de máxima pendiente en parcelas que por su singularidad la labor transversal supone un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios.



- Se aprecia aserpiado y/o interceptas en el sentido de la línea de máxima pendiente en viñedo.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se labre en la dirección de la máxima pendiente en parcelas agrícolas destinadas a cultivos herbáceos, incluidos los barbechos, leñosos, y asociaciones cuya pendiente $\geq 10\%$ y no aprecie alguna de las situaciones excepcionales que lo permiten descritas en el apartado 3.1.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Fuera de ZERE C: En zonas de elevado riesgo de erosión (ZERE)	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de la pendiente B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de la pendiente	B

A efectos de esta norma se entiende que una parcela está dentro de la Zona de Elevado Riesgo de Erosión (ZERE) cuando la superficie de ésta tiene, como mínimo, un 50% con valores Altos y Muy altos en la Capa "Movimientos en Masa" del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2019).



NORMA-6.1.			
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE			
Aspecto Principal: SUELO			
UE	<u>BCAM 6- COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO</u> Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.		
CLM	<u>Norma 6.1. Cobertura mínima en cultivos herbáceos de invierno.</u> Para evitar los suelos desnudos en periodos sensibles, en las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se puede labrar el suelo con volteo, ni se pueden realizar labores profundas, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre.		
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Cultivos herbáceos de invierno	Posibilidad de determinar fecha de laboreo	CUMPLE NO CUMPLE
		Imposible determinar si la fecha de laboreo incorrecto es anterior del 1 de septiembre	NO PROCEDE/ CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA
2.- TIPO DE CONTROL			
- Control de superficies en campo. - Estudio complementario en gabinete.			



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los suelos en los períodos más sensibles y evitar las condiciones más propicias de erosión como es un suelo desnudo en pendiente elevada.

3.1.- Control de superficies en campo:

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que no se han realizado, antes del 1 de septiembre, labores de volteo o labores verticales profundas.

El 1 de septiembre se establece como fecha de referencia del inicio de la presiembra, pero podrá modificarse anualmente según las condiciones agroclimáticas de la región.

El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra.

En las siguientes circunstancias se permitirá excepcionalmente labrar la tierra antes del 1 de septiembre:

- En casos de fuerza mayor y en los casos debidamente justificados, como son las condiciones agroclimáticas y pluviométricas atípicas que hagan aconsejable adelantar la fecha de presiembra, ya sea en todo el territorio regional por una situación excepcional generalizada o en alguna comarca por sus condiciones específicas y diferenciadoras con el resto de forma recurrente.
- Trabajos preparatorios para la siembra del cultivo siguiente si su ciclo vegetativo lo requiere.
- Enterrado de abonado en verde de cosechas no recolectadas.
- Segundas cosechas.
- Franjas perimetrales que sirvan de cortafuego en zonas de influencia forestal o colindantes carreteras, caminos y vías ferroviarias.
- Aplicación, tras la recolección, de enmiendas húmicas, cálcicas, orgánicas (estiércoles y/o purines), etc., enterradas con una labor vertical superficial, como práctica cultural tradicional para la incorporación de materia orgánica y mejora estructural de suelos degradados de cara a las labores previas de siembra del cultivo herbáceo siguiente o implantación de un cultivo leñoso.

3.2.- Control en gabinete:

Se comprobará, bien con la documentación recogida durante la visita a la explotación agraria o de forma telemática, bien con ayuda de imágenes de satélite (Sentinel-2A), si la labor en época restringida verificada sobre el terreno ha sido realizada por alguna de las situaciones exceptuadas reflejadas en el apartado 3.



En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- No existe labor de volteo o vertical profunda.
- Existe laboreo, pero se puede determinar que es debido a alguna de las circunstancias exceptuadas.
- Si existe laboreo, pero no se puede determinar si la fecha es anterior al 1 de septiembre, el resultado del control será **NO PROCEDE/CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Existe laboreo con volteo antes del 1 de septiembre, y no se cumplen ninguna de las excepciones.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: pendiente < 10 %		
B: pendiente ≥ 10 %	A	A
C: Zona de elevado riesgo de erosión (ZERE)		

A efectos de esta norma se entiende que una parcela está dentro de la Zona de Elevado Riesgo de Erosión (ZERE) cuando la superficie de esta tiene, como mínimo, un 50% con valores Altos y Muy altos en la Capa “Movimientos en Masa” del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2019).



NORMA 6.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 6- COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO</u> Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.
CLM	<u>Norma 6.2.- Cobertura mínima en cultivos leñosos con pendiente.</u> Para evitar los suelos desnudos en periodos sensibles, en los recintos con cultivos leñosos y pendiente $\geq 10\%$ debe mantenerse, de noviembre a febrero, una cubierta vegetal, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	CONDICIONANT	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Cultivos leñosos y asociaciones de anteriores	Pendiente $\geq 10\%$	1 noviembre a 28 febrero	CUMPLE NO CUMPLE
			1 marzo a 31 octubre	NO PROCEDE/ CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Cultivos leñosos y	Pendiente $< 10\%$		NO APLICA
	Resto de cultivos			

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los suelos en los períodos más sensibles y evitar las condiciones más propicias de erosión como es un suelo desnudo en pendiente elevada.

3.1.- Control de superficies en campo:

Cuando el recinto tiene $\geq 10\%$ de pendiente, el técnico inspector comprobará la existencia de **cubierta viva de vegetación, sembrada o espontanea, o cubierta inerte** de al menos 1 metro de anchura, en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, entre los meses de noviembre a febrero.

No será necesario mantener la cubierta en el periodo establecido en las siguientes circunstancias:

- La pendiente real del recinto SIGPAC está compensada mediante terrazas o bancales.
- El diseño de la parcela o el sistema de riego impiden su establecimiento. En estos casos la cubierta se deberá implantar en las calles paralelas a la línea de máxima pendiente.
- La cubierta compite con el cultivo o imposibilita su recolección.
- Explotaciones en las que se practique el aserpiado y/o el intercepas.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En el caso de no comprobar sobre el terreno la cubierta en el periodo obligatorio, con la documentación recogida durante la visita a la explotación agraria se podrá investigar si en la misma está reflejada la ausencia por algún motivo como la competencia con el cultivo o la imposibilidad de recolección.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando existe cubierta vegetal mínimo de 1 metro de anchura en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.
- Cuando no existe cubierta, pero se puede determinar que es debido a alguna de las circunstancias exceptuadas en el apartado 3.

B) NO CUMPLE:



- Cuando en parcelas agrícolas/recintos con pendiente $\geq 10\%$ y cultivos leñosos y sus asociaciones, no se mantenga una cubierta vegetal de al menos 1 metro de anchura en las calles transversales a la línea de máxima pendiente (salvo en los casos particulares de las situaciones anteriores).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Fuera de ZERE		
C: Zona de elevado riesgo de erosión (ZERE)	A	A

A efectos de esta norma se entiende que una parcela está dentro de la Zona de Elevado Riesgo de Erosión (ZERE) cuando la superficie de esta tiene, como mínimo, un 50% con valores Altos y Muy altos en la Capa “Movimientos en Masa” del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2019).



NORMA 6.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 6- COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO</u> Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.
CLM	<u>Norma 6.3.- Arranque de árboles en cultivos leñosos con pendiente.</u> Para evitar los suelos desnudos en periodos sensibles, no se puede arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente $\geq$ al 10 %.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Cultivos leñosos y asociaciones de anteriores	Pendiente $\geq$ 10%	CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Cultivos leñosos y	Pendiente < 10%	NO APLICA
	Resto de cultivos		

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los suelos en los períodos más sensibles y evitar las condiciones más propicias de erosión como es un suelo desnudo en pendiente elevada.

3.1.- Control de superficies en campo:

El técnico inspector comprobará, con la ayuda de la ortofotos, monitorización e imágenes de satélite como Séntinel, etc., en campo que no se han arrancado del terreno pies de cultivos leñosos, y en el momento del control existe un suelo desnudo.

En las siguientes circunstancias estará permitido el arranque de pies de cultivos leñosos:

- La pendiente real del recinto SIGPAC está compensada mediante terrazas o bancales.
- Reposición autorizada por la autoridad competente.



3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se evidencia en campo el arranque de pies de leñosos en recintos con pendiente igual o superior al 10% se estudiará en gabinete si existe la autorización pertinente con el objeto de dar el resultado final.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando no exista arranque de pies de cultivos leñosos.
- Cuando aun existiendo arranques de pies de leñosos, cumple algunas de las excepciones especificadas en el apartado 3.

B) NO CUMPLE:

- Cuando en parcelas agrícolas/recintos de pendiente $\geq 10\%$ se ha producido un arranque de pies de cultivos leñosos (salvo en los casos particulares de las excepciones anteriores).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Fuera de ZERE C: Zona de elevado riesgo de erosión (ZERE)	A	B

A efectos de esta norma se entiende que una parcela está dentro de la Zona de Elevado Riesgo de Erosión (ZERE) cuando la superficie de esta tiene, como mínimo, un 50% con valores Altos y Muy altos en la Capa "Movimientos en Masa" del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2019).



NORMA 6.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 6- COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO</u> Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.
CLM	<u>Norma 6.4.- Cobertura mínima en tierras de barbecho.</u> Para evitar los suelos desnudos en periodos sensibles, en las superficies declaradas de barbecho podrán realizarse prácticas tradicionales de manejo de suelo, mínimo laboreo o mantenimiento de cubierta. Todas ellas deberán ir encaminadas, en la medida de lo posible, a proteger el suelo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se tendrán en cuenta los barbechos declarados, tanto los barbechos tradicionales (declarado con código de producto 20), los declarados como barbecho medioambiental (cód. prod. 23), y los declarados como barbecho de biodiversidad (incluye melíferas) (cód. prod. 334).

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Barbechos declarados	1 diciembre a	CUMPLE
		31 enero	NO CUMPLE
		1 febrero a	NO PROCEDE/
		30 noviembre	CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.

3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de los suelos en los períodos más sensibles y evitar las condiciones más propicias de erosión como es un suelo desnudo.

3.1.- Control de superficies en campo:

Se comprobará que el barbecho se mantiene en buenas condiciones. Se permitirá:

- Mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, tanto espontanea como cultivada



- Prácticas de mínimo laboreo
- Prácticas tradicionales de manejo del suelo como enterramiento de enmiendas y estiércoles/purines, lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, preparación del terreno para implantación de cultivos leñosos y permanentes, mejora para la retención del agua de lluvia, mejoras de suelos con mal drenaje, desinfección de suelos.

Quedan prohibidas, tanto las labores con volteo como las labores profundas, en el periodo sensible invernal fijado entre el 1 de diciembre y el 31 de enero.

La proliferación invasiva y masiva de especies arbustivas plurianuales en más de la mitad de la parcela, se considerará que el barbecho no se ha mantenido correctamente y, será motivo de incumplimiento.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en el barbecho se realizan prácticas tradicionales de manejo del suelo, o prácticas de mínimo laboreo, o se deja cubierta.

B) NO CUMPLE:

- Cuando en el barbecho se realicen labores distintas a las permitidas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A



NORMA 7.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 7- ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO</u> Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua
CLM	<u>Norma 7.2. Diversificación de cultivos.</u> Para preservar el potencial del suelo, si se ha optado en la solicitud única por cumplir la obligación de la BCAM 7 mediante la práctica de la DIVERSIFICACIÓN, las superficies con los usos SIGPAC de tierras de cultivo deberán diversificarse en varios cultivos en función del tamaño de la explotación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con uso SIGPAC TA, TH y IV.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los solicitantes.

3.- CONTROL

3.1.- Control administrativo:

El objetivo principal es preservar el potencial del suelo y mejorar la biodiversidad en las explotaciones agrícolas como parte de la sostenibilidad a largo plazo del sector, implementando una adecuada diversificación de cultivos.

En gabinete se analizará la información disponible en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN sobre la totalidad de los cultivos de los beneficiarios de ayudas.

3.1.1.- Lo primero será clasificar los cultivos a efectos del cumplimiento de la BCAM 7:



- A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos. Por lo tanto, trigo y cebada se consideran cultivos diferentes, no así el trigo duro y el trigo blando. Por otro lado, no se consideran como cultivos diferentes el mismo género cultivado en épocas diferentes, por ejemplo, una cebada de invierno y de verano.

- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitacea* y en el caso del género *Vicia*.

- La tierra en barbecho,

Las tierras en barbecho pueden ser del tipo barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos), barbecho semillado y/o barbecho tradicional o blanco.

- La hierba u otros forrajes herbáceos,

En el caso de cultivos forrajeros se consideran “hierbas u otros forrajes herbáceos” todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas. Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, se considerarían como un cultivo único de “hierba u otros forrajes herbáceos” a efectos de diversificación.

En el caso de que pueda verificarse que los géneros de los cultivos dedicados a hierbas u otros forrajes herbáceos difieren unos de otros, podrían considerarse como cultivos distintos.

- En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.

- Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas pratenses se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado cultivo mixto. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, estos cultivos podrán considerarse como un cultivo distinto de los demás cultivos mixtos.

El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y la verificación del número de cultivos se llevará a cabo en el período comprendido entre los meses de mayo a julio, de forma que, mayoritariamente, los cultivos se encuentren en el terreno durante este período.

3.1.2.- Lo segundo será excluir del control a las explotaciones exentas del cumplimiento de la BCAM 7:



a.- Explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.

b.- En las que más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes o se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.

c.- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

3.1.3.- Para las explotaciones que no están exentas se comprobará:

.- Si el total de la superficie de cultivo de la explotación se encuentra entre 10 y ≤ 30 hectáreas, que se cultivan, al menos, dos productos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.

.- Si el total de la superficie de cultivo de la explotación es >30 hectáreas, que se cultivan, al menos, tres productos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo ni la suma de los 2 mayores ocupe $> 95\%$ del total.

3.1.4.- Para estos cálculos se tendrá en cuenta:

a.- Que se considera como cultivo principal aquel que se encuentre en el terreno entre los meses de mayo a julio.

b.- Que se entiende por cultivo diferente:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos.
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae y en el caso del género Vicia.
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

.- Las superficies certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Se considera como cultivo mayoritario, a efectos de la diversificación, aquel cuya presencia en un determinado recinto se encuentra entre los meses de mayo a julio, es decir, el considerado como cultivo principal.



A efectos del cumplimiento de esta BCAM, se entenderá por **cultivo diferente** cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos.
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitacea y en el caso del género Vicia.
- La tierra en barbecho.
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

3.1.5.- Comprobación de la diversificación de cultivos:

El orden para el control de la diversificación será el siguiente:

1. Comprobación de las excepciones generales de la BCAM 7 citadas.
2. Verificación de si la superficie total de tierras de cultivo de la explotación está compuesta por cultivos plurianuales, hierbas u otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua y tierras en barbecho, así como la superficie de tierras de cultivo certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
3. Comprobación de los tramos de la diversificación en función del número de hectáreas declaradas de tierras de cultivo de la explotación.
4. Cálculo de los porcentajes de los cultivos mayoritarios, teniendo en cuenta que los cultivos exentos se pueden contabilizar de forma individualizada.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en toda la explotación del beneficiario se realiza una correcta diversificación anualmente en sus tierras de cultivo según el apartado anterior.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme una incorrecta diversificación anual de cultivos en el cómputo global de las tierras de cultivo de su explotación considerando todos los parámetros anteriores.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: La explotación tiene más de 10 ha y es menor o igual de 30 ha.	A	A
B: La explotación tiene más de 30 ha.		

NORMA 7.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 7- ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO</u> Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua
CLM	<u>Norma 7.3. Rotación de cultivos anual.</u> Para preservar el potencial del suelo, si se ha optado en la solicitud única por cumplir la obligación de la BCAM 7 mediante la práctica de la ROTACIÓN, las superficies con los usos SIGPAC de tierras de cultivo deberán realizar una rotación anual de al menos el 33% de la superficie de la explotación. Reseñar que los titulares de explotación que opten por la rotación estarán obligados a cumplir la norma 7.3 de rotación de cultivos anual y la norma 7.4 de rotación global de la explotación en un ciclo de 3 años consecutivos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con uso SIGPAC TA, TH y IV.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los solicitantes.

3.- CONTROL

3.1.- Control administrativo:

El objetivo principal es preservar el potencial del suelo y mejorar la biodiversidad en las explotaciones agrícolas como parte de la sostenibilidad a largo plazo del sector, implementando una adecuada rotación de cultivos.

En gabinete se analizará la información disponible en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN sobre la totalidad de los cultivos de los beneficiarios de ayudas.

3.1.1.- Lo primero será clasificar los cultivos a efectos del cumplimiento de la BCAM 7:

- A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos. Por lo tanto, trigo y cebada se consideran cultivos diferentes, no así el trigo duro y el trigo blando. Por otro lado, no se consideran como cultivos diferentes el mismo género cultivado en épocas diferentes, por ejemplo, una cebada de invierno y de verano.
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitaceae* y en el caso del género *Vicia*.
- La tierra en barbecho,
 - Las tierras en barbecho pueden ser del tipo barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos), barbecho semillado y/o barbecho tradicional o blanco.
- La hierba u otros forrajes herbáceos,

En el caso de cultivos forrajeros se consideran “hierbas u otros forrajes herbáceos” todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas. Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, se considerarían como un cultivo único de “hierba u otros forrajes herbáceos” a efectos de diversificación.

En el caso de que pueda verificarse que los géneros de los cultivos dedicados a hierbas u otros forrajes herbáceos difieren unos de otros, podrían considerarse como cultivos distintos.

- En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada



al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.

- Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas pratenses se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado cultivo mixto. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, estos cultivos podrán considerarse como un cultivo distinto de los demás cultivos mixtos.

El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y la verificación del número de cultivos se llevará a cabo en el período comprendido entre los meses de mayo a julio, de forma que, mayoritariamente, los cultivos se encuentren en el terreno durante este período.

3.1.2.- Lo segundo será excluir del control a las explotaciones exentas del cumplimiento de la BCAM 7:

a.- Explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.

b.- En las que más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes o se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.

c.- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

3.1.3.- Para las explotaciones que no están exentas se comprobará:

.- Anualmente, al menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación deberá presentar un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior.

.- Año de comprobación anual inicial: 2025 frente a 2024.

.- Dentro del ciclo de rotación, cada año se deberá comprobar respecto a los cultivos del año anterior.

.- La constatación del incumplimiento de la obligación de la rotación anual en cualquier año del ciclo supondrá la correspondiente penalización sobre los pagos de dicho año.

.- Al año siguiente a la constatación del incumplimiento, el beneficiario podrá decidir optar de nuevo entre la práctica de rotación, iniciando un nuevo ciclo, o la práctica de diversificación.

3.1.4.- Consideraciones generales con respecto a la rotación de cultivos:

- No tendrán la obligación de realizar rotación de cultivos las parcelas que presenten cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua¹, así como la superficie de tierras de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (cultivos exentos).

No obstante, cuando se presente alguno de los cultivos indicados en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta a la hora del cálculo de la superficie que tiene que rotar de una explotación.

- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho como cultivo secundario.

No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente en los dos años anteriores.

- Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra de este sea anterior al 1 de septiembre del año precedente al que se presenta la solicitud única de ayuda. El listado orientativo de los cultivos que podrían considerarse plurianuales es el que queda recogido en el anexo XIV de la Circular de Coordinación del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.
- En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente solicitud única de ayudas.

3.1.5.- Comprobación de la rotación de cultivos:

El orden para el control de la rotación será el siguiente:

1. Comprobación de las excepciones generales de la BCAM 7 citadas.
2. Verificación de que en el año n cumple con la rotación anual respecto al año n-1:

$$N^{\circ} \text{ ha que tienen que rotar} = TC * \frac{33}{100}$$

Donde:

TC (Tierra de Cultivo): es el resultado de sumar toda la superficie de tierra arable, incluidos los cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua, así como la superficie de tierra de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

¹ Las excepciones se basan en lo establecido en el pie de página la BCAM 7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.



3. Comprobación de la rotación interanual teniendo en cuenta el ciclo de tres años.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en toda la explotación del beneficiario se realiza una correcta rotación anual en sus tierras de cultivo según el apartado anterior.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme una incorrecta rotación anual de cultivos en el cómputo global de las tierras de cultivo de su explotación considerando todos los parámetros anteriores.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: La explotación incumple la norma 7.3 (rotación anual) o la norma 7.4 (rotación global de la explotación en 3 años consecutivos).	A	A
B: La explotación incumple ambas normas 7.3 y 7.4 en el año de control.		





<u>NORMA 7.4.</u>	
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE	
Aspecto Principal: SUELO	
UE	<u>BCAM 7- ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO</u> Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua
CLM	<u>Norma 7.3. Rotación de cultivos global de la explotación en un ciclo de 3 años.</u> Para preservar el potencial del suelo, si se ha optado en la solicitud única por cumplir la obligación de la BCAM 7 mediante la práctica de la ROTACIÓN, todas las superficies con los usos SIGPAC de tierras de cultivo deberán realizar una rotación de cultivo al menos una vez cada 3 años consecutivos desde el inicio de la petición de rotación en la solicitud única. Reseñar que los titulares de explotación que opten por la rotación estarán obligados a cumplir la norma 7.3 de rotación de cultivos anual y la norma 7.4 de rotación global de la explotación en un ciclo de 3 años consecutivos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con uso SIGPAC TA, TH y IV.		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los solicitantes.

3.- CONTROL

3.1.- Control administrativo:

El objetivo principal es preservar el potencial del suelo y mejorar la biodiversidad en las explotaciones agrícolas como parte de la sostenibilidad a largo plazo del sector, implementando una adecuada rotación de cultivos.

En gabinete se analizará la información disponible en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN sobre la totalidad de los cultivos de los beneficiarios de ayudas en las 3 campañas a estudio.

3.1.1.- Lo primero será clasificar los cultivos a efectos del cumplimiento de la BCAM 7:

- A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos. Por lo tanto, trigo y cebada se consideran cultivos diferentes, no así el trigo duro y el trigo blando. Por otro lado, no se consideran como cultivos diferentes el mismo género cultivado en épocas diferentes, por ejemplo, una cebada de invierno y de verano.
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitacea* y en el caso del género *Vicia*.
- La tierra en barbecho,

Las tierras en barbecho pueden ser del tipo barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos), barbecho semillado y/o barbecho tradicional o blanco.
- La hierba u otros forrajes herbáceos,



En el caso de cultivos forrajeros se consideran “hierbas u otros forrajes herbáceos” todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas. Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, se considerarían como un cultivo único de “hierba u otros forrajes herbáceos” a efectos de diversificación.

En el caso de que pueda verificarse que los géneros de los cultivos dedicados a hierbas u otros forrajes herbáceos difieren unos de otros, podrían considerarse como cultivos distintos.

- En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.
- Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas pratenses se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado cultivo mixto. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, estos cultivos podrán considerarse como un cultivo distinto de los demás cultivos mixtos.

El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y la verificación del número de cultivos se llevará a cabo en el período comprendido entre los meses de mayo a julio, de forma que, mayoritariamente, los cultivos se encuentren en el terreno durante este período.

3.1.2.- Lo segundo será excluir del control a las explotaciones exentas del cumplimiento de la BCAM 7:

- a.- Explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- b.- En las que más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes o se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- c.- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

3.1.3.- Para las explotaciones que no están exentas se comprobará:



.- **Solicitud única 2025: años 2025, 2026 y 2027**, de forma excepcional el agricultor podrá decidir utilizar los cultivos declarados en la solicitud única de 2023 y 2024 para el cumplimiento de la rotación global de la explotación, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente.

- Si el beneficiario decide acabar el ciclo en 2025, en el año 2026, iniciaría un nuevo ciclo de 3 años (2026-2027-2028) o podrá elegir diversificación.

- Si el beneficiario decide continuar con el ciclo inicial, deberán hacerse comprobaciones hasta el año 2027. No obstante, si en el año 2026 hubiese rotado todas las parcelas de la explotación respecto a 2025, se podría liberar de la obligación, pudiendo elegir iniciar un nuevo ciclo (2027-28-29), continuar con el ciclo inicial hasta el año 2027, o cambiar a diversificación.

- Si no se libera de dicha obligación, habiendo cumplido con la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, en el año 2027, se deberá cumplir exclusivamente con la rotación anual respecto al 2026, ya que la rotación global de la explotación se considera cumplida.

- En caso de no haber cumplido la rotación global de la explotación entre los años 2025 y 2026, se comprobará en el año 2027 que la totalidad de las parcelas de la explotación han cambiado de cultivo a lo largo de esos 3 años (además de la rotación anual respecto al 2026)

.- **Solicitud única 2026: años 2026, 2027 y 2028**, pudiendo acabar el ciclo anticipadamente en el año 2027, en el caso de que en el año 2027 se haya rotado la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación.

- La comprobación final del cumplimiento de la rotación global de la explotación se llevará a cabo en el último año del ciclo.

- En caso de incumplimiento de la rotación global de la explotación, se generará la correspondiente penalización, que se aplicará exclusivamente sobre los pagos de este último año.

- Anualmente y siempre antes de la presentación de la siguiente solicitud única, se podrá enviar una comunicación a la persona beneficiaria de las ayudas para indicar su situación respecto a la BCAM 7, informándole sobre las diferentes opciones pudiendo decidir en la solicitud única siguiente y cuando proceda, si optar por continuar para finalizar el ciclo, iniciar un ciclo nuevo o diversificar.

3.1.4.- Consideraciones generales con respecto a la rotación de cultivos:

- No tendrán la obligación de realizar rotación de cultivos las parcelas que presenten cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua², así como la superficie de tierras de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (cultivos exentos).

² Las excepciones se basan en lo establecido en el pie de página la BCAM 7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.



No obstante, cuando se presente alguno de los cultivos indicados en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta a la hora del cálculo de la superficie que tiene que rotar de una explotación.

- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho como cultivo secundario.

No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente en los dos años anteriores.

- Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra de este sea anterior al 1 de septiembre del año precedente al que se presenta la solicitud única de ayuda. El listado orientativo de los cultivos que podrían considerarse plurianuales es el que queda recogido en el anexo XIV de la Circular de Coordinación del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.
- En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria, al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente solicitud única de ayudas.

3.1.5.- Comprobación de la rotación de cultivos:

El orden para el control de la rotación será el siguiente:

4. Comprobación de las excepciones generales de la BCAM 7 citadas.
5. Verificación de que en el año n cumple con la rotación anual respecto al año n-1:

$$N^{\circ} \text{ ha que tienen que rotar} = TC * \frac{33}{100}$$

Donde:

TC (Tierra de Cultivo): es el resultado de sumar toda la superficie de tierra arable, incluidos los cultivos plurianuales, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos y cultivos bajo agua, así como la superficie de tierra de cultivo certificada de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

6. Comprobación de la rotación interanual teniendo en cuenta el ciclo de tres años.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:



- Cuando en toda la explotación del beneficiario se realiza una correcta rotación global en el ciclo de 3 años consecutivos en sus tierras de cultivo según el apartado anterior.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme una incorrecta rotación global de cultivos en el cómputo de las tierras de cultivo de su explotación considerando todos los parámetros anteriores (3 años consecutivos).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: La explotación incumple la norma 7.3 (rotación anual) o la norma 7.4 (rotación global de la explotación en 3 años consecutivos). B: La explotación incumple ambas normas 7.3 y 7.4 en el año de control.	A	A

NORMA 8.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>BCAM 8- BUENA CONDICIÓN AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA TIERRA</u> Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.
CLM	<u>Norma 8.3. Alteración de elementos del paisaje.</u> Para mantener la biodiversidad de la explotación no pueden alterarse los elementos del paisaje. Se consideran como tales a: -Setos de una anchura de hasta 10 m.



- Árboles en hilera.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.
- Majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Recintos con elementos del paisaje en campo y/o ortofoto		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de recintos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo,
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).

3.- CONTROL

El objetivo principal es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de forma indirecta la fauna y flora silvestres asociados a estos espacios, llamados elementos del paisaje.

3.1.- Control de superficies en campo:

Se comprobará que se han mantenido y conservado los elementos del paisaje, apoyándose para determinar los incumplimientos en las comprobaciones in situ en la última ortofoto y en la información alfanumérica de incidencias SIGPAC.

Considerándose particularidades topográficas, características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención, majanos,



pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre. En este sentido, se podemos definir:

- Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos.
- Lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente.
- Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

Se exceptúan de la obligación

- Disponer de autorización administrativa para alterar o eliminar el elemento del paisaje.
- la eliminación puntual de parte de elementos del paisaje por paso de animales.
- Eliminación de árboles productivos agrícolas u ornamentales que no estén catalogados como singulares.
- La construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales.
- Operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

Se entenderá por refinado de tierras aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación.

3.2.-Estudio complementario en gabinete

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio responsable de los controles de condicionalidad sobre la totalidad de los beneficiarios de ayudas. Pudiendo obtener el resultado o completar los controles de campo con la información o conclusiones del control administrativo realizado por el órgano competente en la gestión de las solicitudes de ayudas y controles de admisibilidad PAC iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN).



En caso de duda al asignar incumplimiento en campo, se estudiará el mismo desde gabinete con ortofotos anteriores, DNeditor, monitorización, Séntinel, etc.

Además, en caso de incumplimiento, se estudiará si se dispone de autorización administrativa para la eliminación o modificación de elementos del paisaje.

Además, en caso de incumplimiento por eliminación de árboles productivos agrícolas u ornamentales, se consultará si dichos árboles están catalogados como singulares.

3.3.-Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional de procedimientos sancionadores del GESAN.

En el caso de incumplimiento, en campo se recogerá la información necesaria para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Los elementos del paisaje existentes están bien mantenidos y conservados.
- Se han alterado y/o eliminado las particularidades topográficas o elementos del paisaje en alguna de las casuísticas exceptuadas reflejadas en el apartado 3.1.

B) NO CUMPLE:

- Se han alterado y/o eliminado las particularidades topográficas o elementos del paisaje sin estar en alguna de las casuísticas exceptuadas reflejadas en el apartado 3.1.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Se ha alterado el elemento B: Se ha eliminado el elemento C: Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	A: Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés B: Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés C: Se ha eliminado el elemento del paisaje



NORMA 8.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>BCAM 8- BUENA CONDICIÓN AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA TIERRA</u> Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.
CLM	<u>Norma 8.4.- Corta y poda de setos y árboles no cultivados</u> Para mantener la biodiversidad de la explotación, no se pueden realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves en los que aniden y/o se reproduzcan. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con setos y/o árboles, NO CULTIVADOS, en campo o en ortofoto	Del 1 marzo al 31 agosto	CUMPLE NO CUMPLE
		Del 1 de septiembre a 28 de febrero	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores (GESAN).

3.- CONTROL

El objetivo principal es contribuir a la protección y calidad de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales donde habitan las aves silvestres en los periodos más sensibles.

3.1.- Control de superficies en campo:



En las parcelas agrícolas/recintos con setos y/o árboles no cultivados, el técnico-inspector de campo, observará que se respeta la prohibición, durante los meses de marzo a agosto, de cortar, arrancar o destruir árboles o setos que puedan ser cobijo de las aves.

No se asignará incumplimiento cuando no se pueda determinar si las operaciones de corta y/o poda sobre setos y arboles no cultivados susceptibles de usarse por las aves para anidar, se han producido entre marzo y agosto. Del mismo modo, tampoco se asignará incumplimientos cuando los árboles no cultivados hayan sido afectados por fenómenos meteorológicos adversos (roturas por acumulación de nieve, fuertes heladas, etc.) o por causas ajenas a la actividad agraria de la explotación.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En el caso de incumplimiento, en gabinete se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5. Para ello, se podrá consultar la base de datos a nivel nacional de especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (vulnerables o en peligro de extinción).

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN

En el caso de incumplimiento, en campo se determinará el ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no se realizan operaciones de corta y/o poda de setos y/o árboles NO CULTIVADOS susceptibles de ser usados por las aves para anidar entre los meses de marzo a agosto.
- Cuando se hayan realizado cortes, arrancado o destruido árboles NO CULTIVADOS o setos que sean cobijo de las aves en los meses de septiembre a febrero, el resultado del control será **NO PROCEDE/CUMPLE**.
- Cuando se realizan operaciones de corta y/o poda de setos y/o árboles NO CULTIVADOS susceptibles de ser usados por las aves para anidar, pero no se pueda determinar si se ha realizado entre los meses de marzo a agosto.
- Cuando los setos y/o árboles NO CULTIVADOS hayan sido afectados por fenómenos meteorológicos adversos o por causas ajenas a la actividad agraria de la explotación.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se realizan operaciones de corta y/o poda de setos y/o árboles NO CULTIVADOS susceptibles de ser usados por las aves para anidar entre los meses de marzo a agosto.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO: Incumplimiento INTENCIONADO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Aves no contempladas en B y C B: Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C: Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A: Alteración del hábitat natural de las aves B: Alteración del hábitat natural de las aves en zona red natura C: Desaparición del hábitat natural de las aves



NORMA 9.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>BCAM 9- PASTOS MEDIOAMBIENTALMENTE SENSIBLES.</u> Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000
CLM	<u>Norma 9.1. Reconversión de pastos medioambientalmente sensibles.</u> Para proteger los hábitats, los pastos permanentes, designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves"), no pueden roturarse o labrarse más allá de las labores necesarias para su mantenimiento.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Pastos permanentes medioambientalmente sensibles, caracterizados según las capas SIGPAC	En Red Natura 2000	CUMPLE NO CUMPLE
		Fuera de Red Natura 2000	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Control administrativo al 100 de solicitantes de ayudas.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN).



3.- CONTROL

El objetivo principal es la protección de hábitats y especies de los espacios de Red Natura 2000.

3.1.- Control de superficies en campo:

El control se realizará en parcelas de la muestra incluidas dentro de las capas SIGPAC de Red Natura y Pastos Permanentes (dentro de esta capa se distingue a los medioambientalmente sensibles en la gráfica por el rayado amarillo y en la consulta descriptiva de los recintos se señala que “El recinto está en una zona sensible”).

El técnico inspector comprobará sobre el terreno que estas parcelas no han cambiado de uso desde pastos permanentes a ningún otro.

3.2.- Control administrativo:

El control se realizará en todas las parcelas de la muestra, incluidas total o parcialmente, dentro de la capa SIGPAC de Red Natura y Pastos Permanentes (catalogados como medioambientalmente sensibles).

Se comprobará que no se ha modificado la cubierta vegetal natural en la parcela agrícola calificada por SIGPAC como pastos medioambientalmente sensibles en Red Natura 2000.

Por tanto, no se podrán convertir, labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en coordinación con el FEGA, MAPA y MITECO, considera los pastos permanentes sensibles, a todos aquellos hábitats de interés comunitario (HIC) que se indican a continuación, aplicando sólo el control de Condicionalidad en los que están dentro de RN2000.

Dentro de la Red Natura 2000 (superficie aproximada: 113.00 ha.):

- Los tipos de HIC del grupo pastos naturales y seminaturales codificados con códigos “6000”, con la excepción del código 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.
- Los tipos de HIC: 1310, 1410, 1510, 1520 y 3170.



La excepción de las dehesas perennifolias de *Quercus* spp. no implicará la transformación de la estructura propia de la dehesa hacia otro tipo de estructuras agrícolas (por ejemplo, cultivos leñosos), sino que se justifica por el carácter agro-silvopastoral de este tipo de ecosistemas, donde se combina el cultivo de especies pratenses con el propio arbolado de quercineas y eventualmente cultivos herbáceos.

Así también se excluyen aquellas superficies dedicadas a cultivos pratenses y que tienen actualmente uso SIGPAC de pastos, como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por haber mantenido el mismo cultivo cinco años consecutivos.

En todo caso, se recuerda que el conjunto de pastos medioambientalmente sensibles, están protegidos por la legislación (Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza y la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha), tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, por lo que no pueden ser roturados salvo autorización de la administración medioambiental.

En el caso de incumplimiento, se tendrá en cuenta la posible labor de regeneración mediante el estudio de imágenes de satélite anteriores y las pautas de trabajo de las campañas anteriores; además de la posible autorización administrativa preceptiva que se pueda disponer y presentar en alegaciones.

Con la información disponible en el sistema integrado sobre los cultivos declarados y comprobados se realizará un estudio para determinar si, en la campaña actual, las parcelas han cambiado de uso desde pastos permanentes a cualquier otro.

Para asignar un incumplimiento, se debe tener la seguridad suficiente de que la conversión se pueda asociar a la actividad agrícola.

3.3.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional de procedimientos sancionadores del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:



- Cuando no existe eliminación ni transformación de la cubierta vegetal de los pastos medioambientalmente sensibles en Red Natura 2000.
- Cuando se trata de interpretaciones erróneas de pequeños recintos de pastos, errores en los límites vectoriales, etc.

B) NO CUMPLE:

- Cuando existe eliminación o transformación de la cubierta vegetal de los pastos medioambientalmente sensibles MAS en Natura 2000.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	B: Se han labrado. C: Se han convertido



NORMA 10.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 10- FERTILIZACIÓN SOSTENIBLE</u> Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
CLM	<u>Norma 10.1. Operaciones de fertilización registradas en Cuaderno de explotación.</u> Para preservar el potencial del suelo, se controlará que se registran correctamente en el cuaderno de explotación todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo, conforme a los plazos que establece la normativa.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con fertilización inorgánica y orgánica al suelo		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos sin fertilización		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control administrativo:

El objetivo principal es preservar el potencial del suelo. Para ello, todas las operaciones para aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación:

La persona titular de la explotación agrícola será responsable de que, en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que se realice cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, estén correctamente registradas.

La fecha de entrada en vigor será la que establezca el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.

Para facilitar la gestión de los cuadernos de explotación que deben mantener los agricultores, se establece la posibilidad de utilizar el cuaderno digital cuya voluntariedad estará sometida a lo establecido en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en toda la explotación del beneficiario se realiza un correcto registro en el cuaderno de explotación de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme un incorrecto registro en el cuaderno de explotación de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B: Cuaderno de explotación con deficiencias, o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C: Ausencia de cuaderno de explotación.	A	A



NORMA 10.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: SUELO

UE	<u>BCAM 10- FERTILIZACIÓN SOSTENIBLE</u> Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
CLM	<u>Norma 10.2. Plan de abonado para cada unidad de producción de la explotación.</u> Para preservar el potencial del suelo, que en los casos que procedan, la explotación cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de esta.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos con fertilización inorgánica y orgánica al suelo		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos sin fertilización		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control administrativo:

El objetivo principal es preservar el potencial del suelo. Para ello se llevará un plan de abonado para cada unidad de explotación:

La persona titular de la explotación será responsable de elaborar y aplicar el plan de abonado en cada unidad de producción integrante de su explotación.



Esta obligación será de aplicación para todas las unidades de producción, salvo en aquellos casos que el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, establezca como exceptuados.

Las fechas de aplicación de esta obligación tanto para las unidades de producción exclusivamente en secano y de hasta 50 ha, como para el resto de las unidades, serán las establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, respectivamente.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando el beneficiario lleva a cabo un plan de abonado para cada una de las unidades de producción de la explotación.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme que no lleva un plan de abonado en cada unidad de producción de la explotación.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No hay plan de abonado para alguna de las unidades de producción de la explotación	A	A
B: No hay plan de abonado para ninguna de las unidades de producción de la explotación.		



NORMA 10.3

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspectos Principales: AGUA Y SUELO

UE	<u>BCAM 10- FERTILIZACIÓN SOSTENIBLE</u>
ESPAÑA	Esta BCAM es nacional, la UE no hace referencia a ella. El artículo 13.2 del R2021/2115 regula que los Estados miembros pueden establecer normas mínimas siempre que sean dentro de los objetivos principales.
CLM	<u>Norma 10.3.-Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.</u> Para proteger el agua y el suelo, salvo las excepciones estipuladas, el purín sólo puede aplicarse al suelo mediante sistemas localizados y los estiércoles sólidos deben enterrarse antes de las 24 horas de su aplicación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos	Se aplican purines y/o estiércoles	CUMPLE NO CUMPLE
		No se aportan purines y/o estiércoles	NO PROCEDE/ CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

La aportación de purines y/o estiércoles en la parcela agrícola, ha de ser de forma localizada, en el primer caso, y enterrado en las primeras 24 horas tras su aplicación, en el segundo de los casos.

Respecto a la aportación de purines, **se exceptuará** la aplicación localizada en los recintos con pendientes medias superiores al 10%, en la explotación entera cuando los recintos con pendientes medias superiores al 10% supongan más de la mitad de la superficie total de la



explotación o cuando la superficie de los recintos con pendientes medias iguales o inferiores al 10% no supere las dos hectáreas.

Asimismo, se prohíbe aplicar los purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón cuando en el momento de realizar la labor se prevea una temperatura ambiente superior a 35°C, así como en las 4 horas inmediatamente posteriores durante las cuales se extiende esta prohibición.

Respecto al enterrado de los estiércoles en las primeras 24 horas tras la aplicación, **se exceptuará** donde se practique la siembra directa o la agricultura de conservación, haya cubiertas vegetales entre líneas de cultivos leñosos, existan cultivos herbáceos nacidos, o se dediquen a pastos. También se permite la aplicación de estiércoles sin enterrar cuando se aplique material que haya sido previamente compostado o digerido y presente un certificado analítico con un contenido de nitrógeno amoniacal inferior al 0,6 %, expresado en nitrógeno (N) respecto al peso fresco del material. También se permite la aplicación de estiércoles sin enterrar en los recintos con pendientes medias superiores al 10%, en la explotación entera cuando los recintos con pendientes medias superiores al 10% supongan más de la mitad de la superficie total de la explotación o cuando la superficie de los recintos con pendientes medias iguales o inferiores al 10% no supere las dos hectáreas.

Salvo para los recintos y las prácticas o formas de aplicación exceptuadas descritas anteriormente, cuando se apliquen estiércoles sólidos o purines, incluidos los residuos, será obligatorio emplear al menos una de las siguientes **medidas de mitigación** de emisiones incluidas en el apartado A del anexo V del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible o cualquier otra avalada técnicamente y reconocida por la comunidad autónoma para la que se haya demostrado una eficiencia similar a la hora de reducir emisiones de amoníaco.

Medidas de mitigación en la aplicación de productos fertilizantes y otros materiales (conforme al apartado A del Anexo 5 del RD 1051/2022):

- Sistema de bandas con mangueras o tubos rígidos, el material se deposita en el terreno en bandas, mediante la utilización de maquinarias o aperos adecuados, sin realizar hendidura sobre la superficie. Se reduce la superficie de exposición respecto al uso del plato difusor, lo que supone una disminución del 40 % aproximadamente de las emisiones de amoníaco. Su uso en terrenos desiguales puede ser muy limitado y requiere de un material bastante uniforme y con una humedad elevada para evitar obturaciones.
- Sistema de bandas de discos o rejas, el material se deposita sobre el terreno mediante la utilización de maquinaria o aperos adecuados, realizando una pequeña hendidura en la superficie. Se puede aplicar en terrenos cultivables y praderas y reduce las emisiones en un 50 % aproximadamente.
- Inyección, el material se inyecta en el terreno mediante la utilización de maquinarias o aperos adecuados que dejan el surco abierto. No se puede aplicar ni sobre praderas ni sobre cultivo y supone reducciones de emisiones de hasta el 50 %. Su coste y las necesidades técnicas del terreno para poderse emplear limitan su uso.



d) Enterrado de purines y productos y materiales líquidos en las primeras cuatro horas tras su aplicación, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente, salvo en siembra directa, en agricultura de conservación o en pastos.

e) Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión. Esta técnica no es aplicable en los siguientes casos: – Cuando los cultivos se destinan a ser consumidos crudos y hay riesgo de contacto con las partes comestibles, o – Cuando el tipo de suelo no permite la infiltración rápida de los purines diluidos en el suelo, o – Cuando los cultivos no requieren de riego.

f) Acidificación de los purines.

g) Empleo de inhibidores de la ureasa o de la nitrificación, con supervisión profesional en caso de aplicación directa al suelo o a la balsa de purín

3.1.- Control de superficies en campo

El técnico inspector comprobará sobre el terreno si se han aportado estiércoles o purines en la parcela agrícola. En tal caso, se recopilará la información que sea posible sobre la forma de aplicación de los purines, enterrado de los estiércoles y posibles evidencias sobre medidas de mitigación en la aplicación de productos fertilizantes y otros materiales, que se hayan podido realizar.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Con la información recabada de la visita a la explotación y la revisión del cuaderno de campo aportado en la visita a la explotación, se estudiará en gabinete si la aplicación de purines y estiércoles se ha realizado de forma correcta y si, en caso de no hacerlo, existe alguna de las excepciones expuestas en el apartado anterior que justifique dicha forma de proceder.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no se han aplicado estiércoles y/o purines o, si se han aplicado, lo han hecho conforme a lo establecido en el punto anterior

B) NO CUMPLE:

- Cuando la aplicación de los purines y/o el enterrado de los estiércoles se ha realizado sin cumplir con lo establecido en el punto anterior.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	B

26.2. FICHAS TÉCNICAS DE REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

REQUISITO 1.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 1- PROGRAMA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EL AGUA Cumplimiento de los procedimientos de autorización previa, cuando el uso de agua para riego lo precise.
CLM	Requisito 1.1. - Derechos de riego. Para poder utilizar el agua en superficies de regadío se debe acreditar el correspondiente derecho de uso concedido por la administración hidráulica competente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos	Parcelas agrícolas/recintos con Regadío	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas sin tierra agrícola		NO APLICA



2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

Durante la visita a la parcela, el controlador observará si existen evidencias nítidas de cultivos en regadío.

En este sentido, las instalaciones e infraestructuras de regadío vistas deberán dar garantías suficientes de que se puedan utilizar para llevar a cabo riegos en los cultivos. Asimismo, en caso de no hallar las anteriores durante la visita, también se considerarán como regadío los casos en los que los cultivos establecidos, bien sea por el propio sistema de cultivo o especie de los mismos, o bien, porque su estado vegetativo exuberante (abundante, frondoso) sea incompatible con cultivos en secano. Como ejemplo de esto último se pueden considerar: cultivos leñosos en superintensivos o conducciones en espaldera, determinados cultivos hortícolas, cultivos de alfalfa, maíz, sorgo, etc.

Para cualquiera de los casos descritos en el párrafo anterior y en caso de evidenciarse durante la visita del técnico controlador, se controlará como Regadío Visto en Campo (RVC).

3.2.- Visita a la explotación agraria:

A los efectos de la condicionalidad, se considera que los derechos de agua de superficies declaradas de regadío y declaradas de secano con sistema de explotación de regadío en SIGPAC, están suficientemente acreditados ante las Administraciones competentes en la materia, por lo que no formarán parte del estudio de la superficie de regadío a justificar con derechos.

La “SUPERFICIE DE REGADÍO A JUSTIFICAR CON DERECHOS” está compuesta solamente por las parcelas con Regadío Visto en Campo.

La documentación se revisará en el control a la explotación y se estudiará más tarde en gabinete.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

- A. Cálculo de la superficie total a justificar.

La determinación del total de “SUPERFICIE DE REGADÍO A JUSTIFICAR CON DERECHOS” vendrá determinado por los regadíos comprobados por el técnico que realice la visita de campo. En caso de dudas al comprobar un RVC se podrán usar imágenes de satélite (Sentinel, monitorización, etc.) para corroborarlo.



Se deberá comprobar si el beneficiario dispone de derechos de riego suficientes para la “SUPERFICIE DE REGADÍO A JUSTIFICAR CON DERECHOS”, descartando aquella documentación considerada como no válida.

- B. Documentación válida

Se considerará como documentación justificativa válida de los derechos de agua acreditados de las parcelas de riego, con independencia que la titularidad del derecho de uso de agua coincida o no con el titular del expediente de ayudas/condicionalidad, la siguiente documentación:

1.- Para superficies de regadíos privados o de particulares:

- Concesión Pública (sección A del Registro de Aguas), Inscripción de aprovechamientos temporales de aguas privadas (sección C del Registro de Aguas) o Inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (fuera del Registro de Aguas), siempre que se puedan verificar las referencias SIGPAC y las superficies con las parcelas de riego a justificar.
- Instancias menores de 7.000 m³ anuales (sección B del Registro de Aguas), siempre que se puedan verificar las referencias SIGPAC y las superficies con las parcelas de riego a justificar.
- Solicitud sobre concesión para el uso de aguas subterráneas en base a la Resolución de 28-07-2008, del Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Guadiana, por la que se da cumplimiento a la encomienda recibida de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 28/07/2008 y se convoca concurso previo a la emisión de informe sobre concesión para uso de aguas subterráneas para agricultores profesionales y explotaciones prioritarias.
- Solicitud sobre concesión para el uso de aguas subterráneas en base a la Resolución de 28-07-2008, del Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Guadiana, por la que se da cumplimiento a la encomienda recibida de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se convoca concurso previo a la emisión de informe sobre concesiones de aguas subterráneas para riego de cultivos leñosos.

2.- Para superficies ubicadas en zonas regables públicas:

- Certificado de la Comunidad de Regantes o S.A.T. colectiva de regadío público, siempre que éstas cuenten con la concesión pública de la Confederación Hidrográfica correspondiente. El certificado deberá incluir las referencias SIGPAC y las superficies de las parcelas de regadío a justificar.
- Certificado de la Comunidad de Regantes o SAT colectiva, en caso de no disponer de concesión pública, siempre que se cumpla y verifique alguna de las siguientes condiciones: 1- la zona esté declarada de Interés General de la Nación o de Interés Regional de la Comunidad Autónoma, 2- existan planes generales de transformación o coordinados de obras publicados o 3- se disponga de proyectos de transformación o modernización colectiva de regadíos. El certificado deberá incluir las referencias SIGPAC y las superficies de las parcelas de regadío a justificar.
- Excepcionalmente, en lugar del certificado de las Comunidades de Regantes o SAT de los 2 casos anteriores, se admitirá el canon de riego o documentación antiquísima del Órgano de Cuenca, siempre que se cumplan alguna de las condiciones descritas en el guion anterior cuando no se disponga de concesión pública. En cualquier caso, de la



documentación aportada se podrá verificar el nombre del titular del derecho y las referencias SIGPAC y las superficies de las parcelas de regadío a justificar.

- Asimismo, se considerarán válidos los certificados de las Juntas Centrales de Regantes, de las Comunidades Generales de Regantes y de las Comunidades (de Usuarios/Regantes) de Aguas Subterráneas (CUAS), como son las de los antiguos acuíferos 23 y 24, hoy de la Mancha Occidental y del Campo de Montiel, respectivamente; siempre que el certificado incluya el nombre del titular del derecho y las referencias SIGPAC y las superficies de las parcelas de regadío a justificar.

- C. Comprobación del cumplimiento

La comprobación del total de los derechos de riego disponibles se realizará a nivel de explotación. El estudio de derechos individualizados se llevará a cabo a nivel de recinto SIGPAC.

- D. Excepciones:

Se aplicarán tres excepciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden 65/2018 de referencia, achacables a los márgenes técnicos de tolerancia:

- No se considerará incumplimiento de condicionalidad la no acreditación de derechos de agua de una superficie inferior a 0,3 ha en el caso de huertos familiares.
- No se considerará incumplimiento de condicionalidad la no acreditación de derechos de agua de una superficie inferior a 0,5 ha en el conjunto de la explotación (huertos familiares aparte).
- No se considerará incumplimiento de condicionalidad la no acreditación de derechos de agua de una superficie inferior a 1 ha (huertos familiares aparte), siempre que afecte a <5% del total de la explotación.
- Adicionalmente, se podrían analizar las posibles discrepancias imputables a los diferentes sistemas de medición y cartografía aplicados a lo largo del tiempo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando se acredite que se posee una concesión, inscripción o documento de los descritos en el apartado 3 con relación a los derechos de agua de regadío para toda la "SUPERFICIE DE REGADÍO A JUSTIFICAR CON DERECHOS"; es decir, sobre los RVC, teniendo en cuenta las consideraciones y excepciones.
- Cuando en las parcelas agrícolas no sea necesario acreditar los derechos de uso de agua, el resultado del control será **NO PROCEDE/CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se da ninguna de las circunstancias anteriores.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
----------	---------	--------------



A: No acredita derechos de uso de agua de riego para un máximo del 10% de la superficie de regadío de la explotación ubicada fuera de masas de agua subterráneas declaradas con mal estado cuantitativo, aplicadas las excepciones previstas. B: No acredita derechos de uso de agua de riego para más del 10% de la superficie de regadío de la explotación ubicada fuera de masas de agua subterráneas declaradas con mal estado cuantitativo, aplicadas las excepciones previstas. C: No acredita derechos de uso de agua de riego parcial o totalmente en una explotación ubicada en masas de agua subterráneas declaradas con mal estado cuantitativo, aplicadas las excepciones previstas.	A	A
--	----------	----------

REQUISITO 1.2.	
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE	
Aspecto Principal: AGUA	
UE	RLG 1- PROGRAMA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EL AGUA Cumplimiento de los procedimientos de autorización previa, cuando el uso de agua para riego lo precise.
CLM	Requisito 1.2.- Sistema de control del agua Que la persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por ésta.



1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos	Parcelas agrícolas/recintos con Regadío	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas sin tierra agrícola		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los beneficiarios.

3.- CONTROL

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su artículo. 11, apartado 3 establece los requisitos mínimos y básicos que deben cumplirse dentro del programa de medidas a verificar por los EEMM; y entre ellos la letra e) establece la obligación de disponer de medidas de control de la captación de aguas dulces superficiales y subterráneas y de embalse de aguas dulces superficiales, con inclusión de un registro o registros de las captaciones de agua y un requisito de autorización previa para la captación y el embalse. Dichos controles se revisarán periódicamente y, cuando proceda, se actualizarán. Los Estados miembros podrán eximir de dichos controles las captaciones o embalses que no repercutan de manera significativa en el estado del agua.

3.1.- Control administrativo:

El servicio responsable de los controles de condicionalidad recabará de la autoridad hidráulica competente los titulares de la muestra de control que han sido sancionados en firme por no disponer de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.



4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando la persona titular NO aparezca en el listado proporcionado por la administración hidráulica por una sanción firme en vía administrativa.

B) NO CUMPLE:

- Cuando la persona titular aparezca en el listado proporcionado por la administración hidráulica por una sanción firme en vía administrativa.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Fuera de acuífero sobreexplotado	A	A
C: En acuífero sobreexplotado		



REQUISITO 1.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	<u>RLG 1- PROGRAMA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EL AGUA</u> Cumplimiento de los procedimientos de autorización previa, cuando el uso de agua para riego lo precise.
CLM	<u>Requisito 1.3.- Registro de la captación de agua de riego</u> Los titulares de derechos de uso de agua que deban remitir a la autoridad hidráulica, por los medios establecidos, la información de los volúmenes realmente utilizados no deberá haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la autoridad hidráulica por este motivo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos	Parcelas agrícolas/recintos con Regadío	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas sin tierra agrícola		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Cruce administrativo al 100% de los beneficiarios.

3.- CONTROL

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su art. 11, apartado 3 establece los requisitos mínimos y básicos que deben cumplirse dentro del programa de medidas a verificar por los EEMM; y entre ellos la letra e) establece la obligación de disponer de medidas de control de la captación de aguas dulces superficiales y subterráneas y de embalse de aguas dulces superficiales, con inclusión de un registro o registros de las captaciones de agua y un requisito de autorización previa para la captación y el embalse.



Dichos controles se revisarán periódicamente y, cuando proceda, se actualizarán. Los Estados miembros podrán eximir de dichos controles las captaciones o embalses que no repercutan de manera significativa en el estado del agua.

3.1.- Control administrativo:

El servicio responsable de los controles de condicionalidad recabará de la autoridad competente, el listado de titulares beneficiarios que han sido sancionados en firme por la **autoridad hidráulica** competente, por no remitir por los medios establecidos, la información de los volúmenes captados.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando el titular no se encuentre entre los sancionados por no remitir los volúmenes captados.

B) NO CUMPLE:

- Cuando el titular se encuentre entre los sancionados por no remitir los volúmenes captados.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Fuera de acuífero sobreexplotado	A	A
C: En acuífero sobreexplotado		



REQUISITO 1.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 1- PROGRAMA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EL AGUA Medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes por fuentes difusas en las masas de agua, en lo que atañe a los requisitos obligatorios para controlar las fuentes difusas de contaminación por fosfatos.
CLM	<u>Requisito 1.4. Vertidos susceptibles de contaminación con fosfatos.</u> No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos		CUMPLE
	Todas las instalaciones en las explotaciones agrarias		NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su art. 11, apartado 3 establece los requisitos mínimos y básicos que deben cumplirse dentro del programa de medidas a verificar por los EEMM; y entre ellos la letra h) establece para **fuentes difusas** que puedan generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes; los controles podrán consistir en un requisito de reglamentación previa, como la prohibición de la entrada de contaminantes en el agua, el requisito de autorización previa o el de registro basado en normas generales de carácter vinculante, cuando este requisito no esté establecido de otra forma en la legislación comunitaria. Dichos controles se revisarán periódicamente y, cuando proceda, se actualizarán.

La contaminación difusa es aquella contaminación **no puntual**, generada en el medio acuático por medio de contaminantes sin un punto determinado o generada en amplias superficies; siendo la



gestión de agroquímicos uno de sus principales orígenes. Cómo se ejecutan las labores culturales agronómicas (riego, aplicación insumos, laboreo, gestión de cubiertas, etc), más las características del perfil del suelo, precipitaciones, escurrimientos y lixiviaciones posteriores; son la palanca necesaria para una posible contaminación difusa.

Por otro lado, normativa que describe las sustancias peligrosas contaminantes de las aguas (Directiva 80/68/CEE), en lo concerniente a posibles fuentes de contaminación por fosfatos del sector agrario, indica cualquier compuesto organofosfórico y/o compuestos inorgánicos de fósforo y fósforo elemental.

En definitiva, a parte de los controles realizados por las confederaciones hidrográficas relativos al registro oficial, autorización previa y otros; en condicionalidad cualquier fitosanitario, abono o fertilizante de origen natural y/o sintético en cuyo formulado exista el fósforo debe ser controlado. Las sustancias actualmente inscritas en los registros oficiales ministeriales de inscripciones de productos agroquímicos son:

- Los formulados de Productos plaguicidas con fosforo son:

fosfato ferrico (anhidro) 1,25% [rb] p/p

fosfonato potasico 59,7% [sl] p/v

fosfonato potasico 25% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

acido citrico 42,7% + fosfato disódico 22,7% [sp] p/p

fosfonato potasico 50,4 % (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfonato disódico 50% [sl] p/v

fosfonato potasico 51% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

ditianona 12,5% + fosfonato potasico 56,1% [sc] p/v

fosfonato potasico 72,6% [sl] p/v

fosfonato potasico 72,6% [sl] p/v

fosfonato potasico 72,6% [sl] p/v

fosfato ferrico 1% [rb] p/p

fosfato ferrico 2,5% [gb] p/p

fosfato ferrico (anhidro) 0,81% [rb] p/p

fosfonato disódico 17,8% [sl] p/v

fosfonato potasico 51% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfuro de aluminio 57% [ge] p/p



fosfuro de aluminio 56% [ge] p/p

fosfato ferrico (anhidro) 2,42% [rb] p/p

fosfonato potasico 50,4 % (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfonatos de potasio 66% + captan 36% [sc] p/v

metaldehido 1% + fosfato ferrico (anhidro) 1,62% [rb] p/p

fosfato ferrico hidratado 2,97% [rb] p/p

fosfato ferrico hidratado 1,24% [gb] p/p

fosfuro de aluminio 57% [ge] p/p

fosfuro de aluminio 56% [ge] p/p

fosfuro de aluminio 56% [ge] p/p

fosfuro de magnesio 66% (3 g/tableta) [ft] p/p

fosfuro de magnesio 56% (117 g/tableta) [ft] p/p

fosfonato potasico 51% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfonato potasico 25% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfuro de aluminio 56% (0,6 g/tableta) [ge] p/p

fosfuro de aluminio 56% (3 g/tableta) [ge] p/p

fosfuro de aluminio 56% (0,6 g/tableta) [ge] p/p

fosfuro de aluminio 56% (3 g/tableta) [ge] p/p

fosfuro de zinc 0,8% [gb] p/p

fosfuro de zinc 2,5% [rb] p/p

fosfonato potasico 0,1275% (exp. como ácido fosforoso) [al] p/v

fosfonato potasico 25% (exp. como ácido fosforoso) [sl] p/v

fosfato ferrico hidratado 2,97% [rb] p/p

- Los grupos de productos fertilizantes que pueden tener fósforo son:

2201 Abono orgánico fosfatado de origen animal

2301 Abono orgánico NPK de origen animal

2302 Abono orgánico NPK de origen animal y vegetal



- 2401 Abono orgánico NP de origen animal
- 2402 Abono orgánico NP de origen animal y vegetal
- 3201 Abono órgano-mineral NPK
- 3202 Abono órgano-mineral NPK con turba
- 3203 Abono órgano-mineral NPK con lignito o leonardita
- 3204 Abono órgano-mineral NPK (con o sin turba) con fosfato roca
- 3301 Abono órgano-mineral NPK líquido
- 3302 Abono órgano-mineral NPK líquido con turba
- 3401 Abono órgano-mineral NP
- 3402 Abono órgano-mineral NP con turba
- 3403 Abono órgano-mineral NP con lignito o leonardita
- 3501 Abono órgano-mineral NP líquido
- 3502 Abono órgano-mineral NP líquido con turba
- 3801 Abono órgano-mineral PK
- 3802 Abono órgano-mineral PK con turba
- 3803 Abono órgano-mineral PK con lignito o leonardita
- 3804 Abono órgano mineral PK (con o sin turba) con fosfato roca
- 3901 Abono órgano-mineral Pk líquido
- 3902 Abono órgano-mineral PK líquido con turba
- 6002 Enmienda orgánica compost
- 6003 Enmienda orgánica Compost vegetal
- 6004 Enmienda orgánica Compost de estiércol
- 6005 Enmienda orgánica Vermicompost
- 6007 Enmienda orgánica Turba herbácea.

3.1.- Control de superficies en campo

Se comprobará sobre el terreno que no existen vertidos, o riesgo potencial de haberlo, de sustancias susceptibles de contener fosfatos como fertilizantes, fitosanitarios y sustancias peligrosas contaminantes como refrigerantes, disolventes, baterías y aceites de motor, que puedan provocar la contaminación, tanto directa como indirecta, de las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, y siempre claramente imputable al



agricultor. Se pondrá especial cuidado en el control en las proximidades de elementos hidrológicos cursos de agua o masas de agua subterráneas.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Visita a la explotación agraria

Se comprobará en las instalaciones que no existen vertidos de sustancias susceptibles de contener fosfatos como fertilizantes, fitosanitarios y sustancias peligrosas contaminantes como refrigerantes, disolventes, baterías y aceites de motor.

Para minimizar el riesgo potencial de realizar vertidos, se comprobarán ciertos aspectos de las instalaciones:

- Correcta **ubicación en el almacenamiento** de los productos que pudieran contener fosfatos y/o sustancias peligrosas que evite o minimice el riesgo de vertido ante cualquier circunstancia.
- Correcto **estado de los envases** de los productos que pudieran contener fosfatos y/o sustancias peligrosas.
- Adecuada **impermeabilización** de la zona de preparación para la aplicación y limpieza, de productos con sustancias susceptibles de contener fosfatos, en caso de producirse dichos tratamientos. Conexión de dicha área con la red de saneamiento público o pozos sépticos adecuados.
- **Estado** de depósitos contenedores de productos con sustancias residuales susceptibles de contaminación con fosfatos.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

En el caso de que se haya detectado sobre el terreno vertido susceptible de contaminación con fosfatos se consultará en la información disponible si el titular dispone de autorización administrativa para realizar dicho vertido.

Se estudiará en gabinete si los productos con sustancias susceptibles de contener fosfatos que no cumplan las condiciones adecuadas de ubicación o envasado tienen entre su composición dichas sustancias.

Se estudiará la documentación recogida en la visita a la explotación, como la obtenida por otros medios recabada de la aplicación de gestión referida a la formación, en caso de disponerla, sobre la capacitación del jefe de la explotación y sobre la formación del manejo de insumos agrarios de los trabajadores de la explotación (cursos, carnés fitosanitarios, etc.)



Adicionalmente, el incumplimiento podría asignarse también si el órgano competente hidráulico (confederaciones hidrográficas) nos comunicase posibles incidencias asociadas al elemento de control.

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no se haya detectado ningún vertido, o riesgo potencial de haberlo, de sustancias contaminantes para las masas de agua subterráneas en los terrenos o en cualquier instalación de las explotaciones.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se verifique que el titular ha vertido o hay riesgo potencial de ello, determinadas sustancias peligrosas para las masas de aguas subterráneas en los terrenos, o en cualquier instalación de las explotaciones. Siempre se tendrá en cuenta el resultado de los análisis si fuera necesario toma de muestras.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 1.5.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTO PRINCIPAL: AGUA

UE	RLG 1- PROGRAMA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE EL AGUA Medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes por fuentes difusas en las masas de agua, en lo que atañe a los requisitos obligatorios para controlar las fuentes difusas de contaminación por fosfatos.
CLM	<u>Requisito 1.5. Apilamientos susceptibles de contaminación con fosfatos.</u> Para proteger la calidad de las aguas no pueden realizarse o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos Todas las instalaciones en las explotaciones agrarias		CUMPLE NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete si ha sido necesaria la toma de muestras en campo.

3.- CONTROL

La contaminación difusa es aquella contaminación no puntual, generada en el medio acuático por medio de contaminantes sin un punto determinado o generada en amplias superficies; siendo la gestión de agroquímicos uno de sus principales orígenes. Cómo se ejecutan las labores culturales agronómicas (riego, aplicación insumos, laboreo, gestión de cubiertas, etc), más las características del perfil del suelo, precipitaciones, escorrentías y lixiviaciones posteriores; son la palanca necesaria para una posible contaminación difusa.



3.1.- Control de superficies en campo.

Con la finalidad de evitar la posible contaminación de las masas de agua superficial o subterránea, se comprobará sobre el terreno que no existen apilamientos de sustancias susceptibles de contaminación con fosfatos como estiércoles, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que puedan contener fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones.

Se permitirá que los apilamientos permanezcan en los recintos hasta 10 días con carácter general y hasta 20 días si el material apilado está compostado o digerido, aplicando el Real Decreto 840/2024, de 27 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios para apilamientos temporales de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico.

Si hubiese dudas al respecto se deberá volver a la parcela de control pasado este tiempo para verificar si se ha enterrado.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Control de visita a la explotación.

El control de la explotación se hará de igual manera que el realizado en la parcela agrícola solo que se buscaran acumulaciones de abonos inorgánicos, ceniza u otros materiales que puedan contener fosfatos en lugares o condiciones susceptibles de producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, contaminando posiblemente tanto aguas superficiales como subterráneas, en las instalaciones de la explotación.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

Para determinar un incumplimiento debe poder ser imputable al agricultor, el producto provenir de la actividad agraria y en una cantidad suficiente para que sea contaminante.

En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no existen apilamientos de sustancias susceptibles de contaminación con fosfatos como estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que



puedan contener fosfatos en lugares en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones.

- Cuando existen apilamientos y no permanecen sobre el terreno más de 10 días desde su aplicación, con carácter general y 20 días cuando el material apilado está compostado o digerido.

B) NO CUMPLE:

- Cuando existe apilamientos de sustancias susceptibles de contaminación con fosfatos o apilamientos de estiércoles que permanecen sobre el terreno más tiempo del permitido.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: En general C: Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A: Apilamiento sin infiltración en el terreno B: Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno C: Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno



REQUISITO 2.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS. Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.1.- Cuaderno de explotación. Para prevenir la contaminación de las aguas de nitratos, las explotaciones agrarias con recintos situados dentro de Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por Nitratos (ZVCN en adelante) deben cumplimentar correctamente y conservar un registro de fertilización (que puede estar incluido en el cuaderno de explotación) en el que deben figurar, además de los datos de los recintos SIGPAC, para cada campaña, los siguientes datos: cultivo, superficie cultivada, sistema de explotación, fecha de siembra y recolección (si procede) y las fechas en las que se aplican, el tipo y la cantidad (kg/ha) de los fertilizantes utilizados. Asimismo, las explotaciones agrarias deberán conservar los registros de fertilización y/o sus facturas de compra, al menos durante 5 años.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones con ALGUNA de las parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones con TODAS las parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:

Durante la visita a las instalaciones se solicitará al titular el registro de fertilización donde se refleje el abonado nitrogenado de la campaña de, al menos, las parcelas agrícolas en Zona Vulnerable a Contaminación por Nitratos (ZVCN). Los datos mínimos que deben aparecer reflejados son:

Datos SIGPAC del lugar de la aplicación, cultivo, superficie cultivada, sistema de explotación, fecha de siembra, fecha de aplicación, tipo y cantidad de fertilizante aportado por cultivo.

Se comprobará que el registro de fertilización esté debidamente cumplimentado, conteniendo los campos del párrafo anterior que permitan la realización de los cálculos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de este RLG2.

Las anotaciones deberán estar realizadas de tal manera que sea posible determinar la cantidad y tipo de fertilizante aportado a cada parcela en cada momento. Por ello las anotaciones deben ser a nivel de parcela agrícola.

Además, se preguntará al titular si conserva los registros de fertilización y/o facturas de compra de fertilizantes durante al menos los 5 últimos años.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

El titular/representante aporta el Registro de fertilización o cuaderno de campo de la campaña **CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADO** y manifiesta disponer del registro de fertilización y/o facturas de compra durante al menos los últimos 5 años.

B) NO CUMPLE:

El titular/representante, **NO** aporta el Registro de fertilización o cuaderno de campo del año de control o aportando lo anterior, está **INCOMPLETO**, **CON ERRORES** o **CON DEFICIENCIAS** que impiden el estudio posterior.

Si no mantiene el registro de fertilización y/o facturas de compra durante al menos los últimos 5 años.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuaderno de explotación con deficiencias leves		
B: Cuaderno de explotación con deficiencias graves, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)	A	A
C: Ausencia de cuaderno de explotación.		



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 2.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTO PRINCIPAL: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS. Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.2.- Apilamientos de estiércoles, purines y abonos inorgánicos. Las explotaciones agrarias ubicadas en ZVCN, no deben realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales durante más de 3 días fuera de las zonas de almacenamiento debidamente habilitadas por el riesgo de producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos y todas las instalaciones en las explotaciones agrarias ubicadas DENTRO de ZVCN*	Se comprueba apilamiento de estiércoles	CUMPLE NO CUMPLE
		NO existe apilamiento de estiércoles	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones con TODAS las parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete si ha sido necesaria la toma de muestras en campo.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo.



Con la finalidad de evitar la posible contaminación de las masas de agua superficial o subterránea, se comprobará sobre el terreno que no existen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, en parcelas agrícolas en ZVCN.

Si se detectan, dado que el plazo máximo permitido por la comunidad, programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el enterrado es de 3 días, si se puede estimar que el material está depositado sobre el terreno más de esos 3 días, se asignará el incumplimiento en el momento del control. Si hubiese dudas al respecto se deberá volver a la parcela de control pasado este tiempo para verificar si se ha enterrado.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Control de visita a la explotación.

El control de la explotación se hará de igual manera que el realizado en la parcela agrícola solo que se buscaran acumulaciones de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones susceptibles de producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, contaminando posiblemente tanto aguas superficiales como subterráneas, en las instalaciones de la explotación.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

Para determinar un incumplimiento debe poder ser imputable al agricultor, el producto provenir de la actividad agraria y en una cantidad suficiente para que sea contaminante.

3.4.- En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando no existen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones.

Cuando existen apilamientos y no permanecen sobre el terreno más de 3 días desde su aplicación.

B) NO CUMPLE:



Cuando existe apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales que permanecen sobre el terreno más de 3 días desde su aplicación.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: El apilamiento permanece más de 3 días en el terreno	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación	A: Apilamiento sin infiltración en el terreno
C: El apilamiento permanece más de 3 días en el terreno en las proximidades masas de agua superficial o	B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B: Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno
		C: Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno



REQUISITO 2.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTO PRINCIPAL: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS. Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.3.- Apilamientos de estiércoles en periodos de lluvia. Las explotaciones agrarias con recintos situados dentro de ZVCN no deben realizar apilamiento de estiércoles en los periodos de lluvia comprendidos entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente, que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados DENTRO de ZVCN	Del 1 de noviembre al 28 de febrero	Suelo encharcado por lluvias	CUMPLE NO CUMPLE
			Suelo seco	CUMPLE
		Del 1 de marzo al 31 de octubre		NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados FUERA de ZVCN			NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete si ha sido necesaria la toma de muestras en campo.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo.

Con la finalidad de evitar la posible contaminación de las masas de agua superficial o subterránea, se comprobará sobre el terreno que no existen apilamientos de estiércoles en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, en parcelas agrícolas en ZVCN.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Control de visita a la explotación.

El control de la explotación se hará de igual manera que el realizado en la parcela agrícola solo que se buscaran acumulaciones de estiércoles en lugares o condiciones susceptibles de producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, contaminando posiblemente tanto aguas superficiales como subterráneas, en las instalaciones de la explotación.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

Para determinar un incumplimiento debe poder ser imputable al agricultor, el producto provenir de la actividad agraria y en una cantidad suficiente para que sea contaminante.

En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando no existen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones, entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.

Cuando el apilamiento se produce fuera del periodo de lluvias o aun estando en dicho periodo el terreno no está encharcado por acción de las lluvias en el momento del control.



Cuando no se puede determinar si el apilamiento se produce en el periodo de lluvias.

B) NO CUMPLE:

Cuando existe apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en el periodo de lluvias sobre terrenos encharcados.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Apilamiento en zona no próxima a masas de agua superficial o subterránea C: Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea o se encuentra en zonas de evolución desfavorable.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A: Apilamiento sin infiltración en el terreno B: Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno C: Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno



REQUISITO 2.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.4.- Capacidad de depósitos de estiércol. Para evitar la contaminación de las aguas con nitratos, las explotaciones ganaderas intensivas ubicadas dentro de ZVCN deberán disponer de: 1- depósitos de capacidad suficiente, además de ser impermeables y estancos, para el almacenamiento de los estiércoles que puedan producir la totalidad de los animales durante 3 meses, que se incrementará, si no está techado el depósito, en 40 centímetros de altura, por la cantidad anual media de agua de lluvia estimada a nivel regional o 2- de la justificación del sistema de retirada directa de los estiércoles de la explotación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas DENTRO de ZVCN*	INTENSIVAS	CUMPLE NO CUMPLE
		NO INTENSIVAS	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

Según dicha Orden, son explotaciones ganaderas intensivas las que tienen más de 2,4 UGM/ha., y los animales de la explotación permanezcan la mayor parte del ciclo productivo estabulados. Para el cálculo de las UGM se tendrán en cuenta todos los animales de la explotación.

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1.- Control de visita a la explotación ganadera.

Se comprobará que las explotaciones ganaderas intensivas situadas en ZVCN disponen de:

A.- Depósitos de estiércoles y/o purines de suficiente capacidad y estanqueidad.

A.1.- La capacidad mínima de almacenamiento será la necesaria para acumular el estiércol y/o purín producido durante tres meses por el total de los animales del censo o de la capacidad máxima. Si las instalaciones no están techadas la capacidad necesaria deberá aumentarse en 40 cm. de altura para recoger las posibles lluvias (media anual de 400 ml en CLM). Las cantidades de estiércol por animal y día se especifican en la tabla nº 3 de la Orden citada y situada al final de este apartado.

Cuando un almacén de estiércoles sólidos no disponga de paredes laterales se utilizará para el cálculo una media máxima de 2 m. de altura.

Previo a la visita de control, y para facilitar la misma, se calcularán en gabinete el total de UGM y la capacidad mínima de los depósitos que debe tener la explotación.

A.2- Se comprobará que los depósitos para almacén de estiércoles y/o purines líquidos sean estancos e impermeables y que dispongan de un sistema de detección de fugas. El almacén de estiércoles sólidos, al menos, debe estar hormigonado, compactado o impermeabilizado en su base y disponer de un sistema de recogida de lixiviados que impida su escape al terreno.

B.- O de un sistema de retirada directa de los estiércoles o purines. Para dar por válido este sistema la explotación debe disponer de un contrato con un gestor autorizado para la retirada de toda la producción.

El contrato deberá contener como mínimo: la producción o el volumen estimado de estiércoles y/o purines y la gestión y calendario de retiradas o evacuaciones para todo el estiércol/purín producido a lo largo del año. En este sentido, se consideran válidos como sistemas de retirada, tanto el plan de producción y/o gestión de estiércol como el libro de gestión de estiércol o documento similar sustitutorio reflejados en los requisitos 2-ter y 2-quater, respectivamente.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.



Tabla nº 3. Producción anual de estiércol y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de animal.

Ganado	Tipo de ganado (plaza)	Estiércol por plaza		Contenido en nitrógeno (Kg/plaza y año)	UGM
		(m³/año)	(tm/año)		
Porcino	Cerda en ciclo cerrado. Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.	17,75		67,17	0,84
	Cerda con lechones hasta destete. (de 0 a 6 kgs).	5,10		15,28	0,19
	Cerda con lechones hasta 20 Kgs.	6,12		18,90	0,24
	Cerda de reposición.	2,50		8,05	0,10
	Lechones de 6 a 20 Kgs.	0,41		1,80	0,02
	Cerdo de 20 a 50 Kgs.	1,80		6,31	0,08
	Cerdo de 50 a 100 Kgs.	2,50		8,05	0,10
	Cerdo de Cebo de 20 a 100 Kgs.	2,15		7,25	0,09
	Verracos.	6,12		15,93	0,20
Bovino	< 12 meses		3,65	28,97	0,36
	12 a 24 meses		8,35	49,02	0,61
	Vacas de leche		20,80	80,22	1,00
	Otras vacas		14,60	53,15	0,66
Ovino	Corderos		0,16	3,18	0,04
	Reproductores		0,66	5,36	0,07
Caprino	Chivos		0,15	3,25	0,04
	Reproductores		0,62	7,39	0,09
Avícola	Ponedoras		0,015	0,48	0,006
	Carne		0,010	0,24	0,003
Cunícola	Reproductoras		0,11	1,25	0,015
	Coneja ciclo cerrado. Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.		0,35	2,61	0,032
	Cebo		0,04	0,31	0,004
Equino	Adulto		16,24	45,90	0,57

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

Cuando se comprueba que no tiene necesidad de almacenamiento por estar así reflejado en el sistema de retirada aportado.

Cuando, teniendo necesidad de almacenamiento, este cumple con los requisitos de tamaño y estanqueidad requeridos.

Cuando la explotación ganadera ubicada dentro de ZVCN sea no intensiva, el resultado del control será NO PROCEDE / CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando se comprueba que, teniendo necesidad de almacenamiento, este no cumple con algunos de los requisitos de tamaño y estanqueidad requeridos.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Capacidad insuficiente B: Depósito con fugas y/o sistema de retirada inadecuado C: Ausencia de depósito y/o de sistema de retirada o cualquier deficiencia si la explotación se encuentra en zonas de evolución desfavorable.	A: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B: Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	A: Subsancable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación de nitratos) B: Resto de los casos



REQUISITO 2.4.bis			
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE			
Aspecto Principal: AGUA			
UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.		
CLM	Requisito 2.4.bis- Almacenes de ensilados. Si las explotaciones ganaderas intensivas ubicadas dentro de ZVCN disponen de instalaciones de almacenamiento de ensilados, éstas serán impermeables y estancas o con puntos de recogida de lixiviados que impidan su escape.		
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas DENTRO de ZVCN*	INTENSIVAS	CUMPLE NO CUMPLE
		NO INTENSIVAS	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas FUERA de ZVCN		NO APLICA
*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.			
2.- TIPO DE CONTROL Visita a la explotación ganadera (instalaciones).			



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

3.- CONTROL

3.1.- Control de visita a la explotación ganadera.

Se comprobará que las posibles instalaciones de almacenamiento de ensilados en las explotaciones ganaderas intensivas situadas en ZVCN son impermeables y estancas.

Se pueden presentar las siguientes situaciones:

A.- Que la explotación no utilice ensilados (y por tanto, el resultado será CUMPLE).

B.- Que la explotación utilice ensilados o material vegetal fermentable, en cuyo caso:

si dispone de depósitos permanentes de almacenamiento de estos, se comprobará que éstos sean estancos y/o que disponen de un sistema de recogida de los lixiviados salientes, bien para dirigirlos a las instalaciones de deyecciones líquidas o bien que impidan su escape al terreno.

si el ensilado se realiza empacando los productos forrajeros en pacas o balas redondas, o mediante silos cilíndricos y alargados cubiertos con un plástico protector ("chorizos"), se comprobará si éstos están sobre una superficie hormigonada, compactada o impermeabilizada con un sistema de recogida de los lixiviados salientes, bien para dirigirlos a las instalaciones de deyecciones líquidas o bien que impidan su escape al terreno; asimismo, se admitirán cuando se encuentren sobre una superficie no compactada y permeable, siempre que los plásticos estén en buen estado y no haya pérdidas.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

Cuando en la explotación no se utilizan ensilados.

Cuando en la explotación se utilizan ensilados y se cumplen las condiciones descritas en el punto 3.B.

Cuando la explotación ganadera ubicada dentro de ZVCN sea no intensiva, el resultado del control será NO PROCEDE / CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en la explotación se utilizan ensilados y no se cumplen todas las condiciones descritas en el punto 3.B., según el caso en el que nos encontremos.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Sistema de almacenamiento con fugas. C: Ausencia de sistema de almacenamiento retirada o cualquier deficiencia si la explotación se encuentra en zonas de evolución desfavorable.	A: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos. B: Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos.	A: Subsancable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación de nitratos). B: Resto de los casos.



REQUISITO 2.4.ter

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.4.ter- Plan de purines y estiércoles. Todas las explotaciones ganaderas intensivas con > 40 UGM que se encuentren ubicadas dentro de ZVCN deben disponer de un plan de producción y/o gestión de estiércol presentado ante la autoridad competente de la Consejería competente en la materia.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas DENTRO de ZVCN*	INTENSIVAS > 40 UGM	CUMPLE/NO CUMPLE
		INTENSIVAS < 40UGM Y NO INTENSIVAS	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

Según dicha Orden son explotaciones ganaderas intensivas las que tienen más de 2,4 UGM/ha., y los animales de la explotación permanezcan la mayor parte del ciclo productivo estabulados. Para el cálculo de las UGM se tendrán en cuenta todos los animales de la explotación.

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).



3.- CONTROL

3.1.- Control de visita a la explotación ganadera.

Se comprobará que las explotaciones ganaderas intensivas con más de 40 UGM situadas en zonas vulnerables disponen del correspondiente plan de producción y/o gestión de estiércoles (y purines) establecido en la normativa citada presentado ante la Autoridad Competente.

El plan de producción y/o gestión de estiércol presentado ante la autoridad competente, para darlo por válido, deberá contener como mínimo: 1- la producción o el volumen estimado de estiércoles y/o purines; 2- tipo y dimensionado del almacenamiento de estiércoles/purines en la granja; 3- la gestión, manejo y calendario de retiradas o evacuaciones para todo el estiércol/purín producido a lo largo del año, 4- cantidades de retiradas y los sistemas de valorización de fertilizantes, 5- identificación del/de los gestor/es autorizado/s, o, en caso de utilización en la propia explotación o explotaciones de terceros de forma directa a la tierra, las referencias SIGPAC de las parcelas afectadas, gestión y cantidades a aplicar.

Se debe tener en cuenta que los planes de producción y/o gestión son documentos elaborados donde se debe detallar un programa plurianual de gestión, complementándose en su caso, con un libro de gestión anual que sirve de seguimiento del plan.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

Cuando el ganadero dispone del plan presentado, con los contenidos mínimos exigidos, ante la Autoridad Competente el resultado será CUMPLE.

Cuando la explotación ganadera ubicada dentro de ZVCN sea no intensiva, o siendo intensiva tenga menos de 40 UGM, el resultado del control será NO PROCEDE / CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando el ganadero NO dispone del plan; dispone del plan, pero no está presentado ante la Autoridad Competente; o, el plan presentado no contiene los mínimos exigidos, el resultado será NO CUMPLE.



REQUISITO 2.4. quater

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.4. quater- Libro de gestión de estiércol. Todas las explotaciones ganaderas intensivas ubicadas dentro de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario deben llevar un libro de gestión de estiércol conforme el modelo del anejo III de la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre el programa de actuación aplicable a estas en zonas en Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANT E	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas DENTRO de ZVCN*	INTENSIVAS	CUMPLE NO CUMPLE
		NO INTENSIVAS	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Explotaciones ganaderas ubicadas FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

Según dicha Orden, son explotaciones ganaderas intensivas las que tienen más de 2,4 UGM/ha., y los animales de la explotación permanezcan la mayor parte del ciclo productivo estabulados. Para el cálculo de las UGM se tendrán en cuenta todos los animales de la explotación.

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).



3.- CONTROL

3.1.- Control de visita a la explotación ganadera.

Se comprobará que las explotaciones ganaderas intensivas situadas en ZVCN disponen del libro de gestión de estiércol establecido en la normativa citada, o aportan un documento sustitutorio cuyo contenido mínimo sea similar al del citado libro de gestión.

El Libro de gestión de estiércol, conforme al Anexo III de la Orden de ZVCN o documento similar sustitutorio, para darlos por válidos, deberán contener como mínimo:

1-identificación de la explotación;

2-cantidad de estiércol gestionada, de acuerdo con el número de cabezas de ganado y producción anual; y, 3-procedimiento de gestión de los estiércoles que realiza:

3.a- valorización como abono órgano-mineral, detallando la capacidad total y dimensionado del almacenamiento, la superficie agrícola utilizada y las distancias a posibles afecciones de masas de agua y puntos de captación;

3.b- tratamiento de los estiércoles (si los hubiera) mediante compostaje, secado artificial y otros; y,

3.c- entrega a centros de gestión de estiércoles, para lo que se adjuntará contrato o documento comercial vinculante.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

4.- RESULTADOS DEL CONTROL

A) CUMPLE:

Cuando el ganadero dispone del libro de gestión conforme la normativa o documento similar sustitutorio el resultado será CUMPLE.

Cuando la explotación ganadera ubicada dentro de ZVCN sea no intensiva, el resultado del control será NO PROCEDE / CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando el ganadero NO dispone del libro de gestión conforme a la normativa o documento similar sustitutorio, el resultado será NO CUMPLE.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Dispone de libro de gestión de estiércol mal cumplimentado o no conforme al modelo exigido en la Orden de ZVCN. B: No dispone de libro de gestión de estiércol. C: No dispone de libro de gestión de estiércol en zonas con evolución desfavorable.	B	B



REQUISITO 2.5.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.5.- Fechas y tipo de fertilizantes. En los recintos de secano situados dentro de ZVCN, para el abonado de sementera o fondo en cultivos herbáceos y para la aplicación otoño-invierno en cultivos leñosos, los fertilizantes nitrogenados que se aporten solo pueden ser en forma ureica, amoniacal u orgánica (estiércoles y purines).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Parcelas agrícolas/recinto de secano y aplica fertilizantes	CUMPLE
		Parcelas agrícolas/recinto de secano, pero no aplica fertilizantes	NO CUMPLE
		Parcelas agrícolas/recinto de regadío.	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL

Estudio en gabinete para la explotación agrícola.



3.- CONTROL

3.1.- Estudio en gabinete:

En gabinete se estudiará la documentación recogida en la explotación referente a fechas de la aplicación y tipos de fertilizantes nitrogenados aportados en las parcelas agrícolas de secano situadas dentro de ZVCN, comprobándose que tanto en sementera para cultivos herbáceos, como para aplicaciones otoño-invierno en cultivos leñosos, solamente se utilizan fertilizantes en forma ureica, amoniacal y/u orgánica (estiércol y purines).

Para dicha comprobación se consultará la ficha de composición del abono aportado. En la tabla adjunta pueden comprobarse los tipos de nitrógeno que contienen los abonos más frecuentes.

La aportación de fondo de fertilizantes nitrogenados de liberación lenta que contengan nitrógeno en forma nítrica no está prohibida.

Formas del Nitrógeno según los tipos de fertilizantes nitrogenados más comunes.

Tipo de fertilizante	% Nitrógeno Total	% Nitrógeno según forma		
		amoniacal	ureica	nítrica
Urea	46		46	
Nitrato amónico cálcico	varios %	% N * 0,5		% N * 0,5
Nitrato amónico	33,50	16,75		16,75
Sulfato amónico	20,50	20,50		
Nitrosulfato amónico	26	19,50		6,50
Amoníaco anhidro	82	82		
Nitromagnesio	20	13		7
Nitrato de cal	15,50			15,50

FUENTE: Urbano, P. (1995). Tratado de Fitotecnia General. Ed. Mundiprensa. Madrid.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en la documentación aportada se comprueba de manera clara que, si se ha realizado fertilización nitrogenada, ésta se ha realizado respetando los parámetros establecidos en el punto anterior.



Cuando no se aporte fertilización nitrogenada, aunque la explotación tenga parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando se aporte fertilización nitrogenada, en parcelas agrícolas/recintos de REGADIO ubicados dentro de ZVCN, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en la documentación aportada se comprueba que se ha realizado fertilización nitrogenada y no se respetan los parámetros marcados en el punto anterior.

Cuando la explotación tiene parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN y no se aporta la documentación de referencia (registros de fertilización, cuaderno de campo).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: En general. C: En zonas con evolución desfavorable.	B	B



REQUISITO 2.5.bis	
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE	
Aspecto Principal: AGUA	
UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.5.bis- Condiciones de abonado. En los recintos situados dentro de ZVCN está prohibido aplicar fertilizantes nitrogenados en suelos desprovistos de vegetación, salvo en los 15 días previos a la implantación del nuevo cultivo, y/o en parcelas con las siguientes características: suelos encharcados, con nieve o en condiciones climatológicas muy adversas de viento y/o lluvia.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE (Control de superficies en campo)	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Suelo desnudo, encharcado, con nieve o viento y/o lluvias muy adversas	CUMPLE NO CUMPLE
		Suelo con condiciones diferentes a las anteriores	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE _1	CONDICIONANTE _2 (Estudio complementario en gabinete)	RESULTADOS

APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/re cintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Cultivos Herbáceos	Aplica fertilizantes nitrogenados	CUMPLE NO CUMPLE
			No aplica fertilizantes nitrogenados	NO PROCEDE/CUMPLE
		Cultivos leñosos		
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/re cintos ubicados FUERA de ZVCN			NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

En la visita de campo a la parcela agrícola se comprobará que no se aplican fertilizantes nitrogenados, tanto orgánicos como inorgánicos, en terrenos encharcados, con nieve o en condiciones climatológicas muy adversas de viento y/o lluvia.

No se asignará incumplimiento cuando se aplican fertilizantes en cultivos inundables como es el caso del arroz.

.- No se ha realizado fertilización nitrogenada sobre suelos desnudos; dejando constancia de ello en caso contrario.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se generan dudas por no poder discernir sobre alguna sustancia encontrada en campo, se iniciará el Protocolo de toma de muestras. Si se han tomado muestras, los resultados se analizarían en gabinete para dar el resultado definitivo.

En gabinete se estudiará la documentación recogida en la explotación referente a fechas de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en ZVCN, comprobándose que:

- No se ha realizado fertilización nitrogenada sobre suelos desnudos. Se entiende correcta una aportación de fertilizante nitrogenada hasta 15 días antes de la siembra. Este aporte debe considerarse, para el balance, como perteneciente al cultivo posterior.
- La aplicación de fertilizante nitrogenado anterior a enterrar restos vegetales que no supere los 20 kg/ha no debe considerarse a los efectos del balance del cultivo anterior ni posterior.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando NO se aplican fertilizantes nitrogenados en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, se asignará resultado de NO PROCEDE/CUMPLE

Cuando se detecta la aportación de fertilizantes nitrogenados en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, en buenas condiciones climatológicas y suelos secos.

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, se emplean fertilizantes nitrogenados, pero NO se aplican en las condiciones descritas en el apartado 3, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, Sí se aplican fertilizantes en las condiciones descritas en el apartado 3 (terrenos desnudos, encharcados, con nieve o en condiciones climatológicas muy adversas de viento y/o lluvia).

Cuando la explotación tiene parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN y no se aporta la documentación de referencia (registros de fertilización, cuaderno de campo).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: En general.	B	B



REQUISITO 2.6.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.6.- Máxima cantidad de estiércol y fertilizantes. En los recintos situados dentro de ZVCN, la cantidad máxima permitida de la suma de fertilizantes nitrogenados inorgánicos y orgánicos será la establecida para cada cultivo y sistema de explotación en el Programa de actuación de ZVCN de Castilla-La Mancha.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Aplica fertilizantes nitrogenados	CUMPLE NO CUMPLE
		No aplica fertilizantes nitrogenados	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL

Estudio en gabinete para la explotación agrícola.

3.- CONTROL

3.1.- Estudio en gabinete:

En gabinete se comprobará que las cantidades aportadas de fertilizantes nitrogenados cumplen con las máximas establecidas.



La tabla de cantidades máximas de nitrógeno por hectárea y campaña, extraída de la Orden referida y que se adjunta al final de este punto, tiene en cuenta el sistema de explotación (secano o regadío), cultivo y tipo de suelo (arenosos a francos para el tipo 1 y el resto para el tipo 2, como arcillosos). En caso de no disponer del tipo de suelo los cálculos se realizarán con el tipo de suelo 2. En caso de no disponer en el registro del sistema de explotación se comprobará el reflejado en la declaración PAC.

Para el cálculo del N total se sumarán las cantidades aportadas de abono orgánico más el inorgánico.

Aquellos cultivos/suelo/explotación cuya cantidad total de N es mayor de 170 Kg/ha tienen un límite de abono orgánico de 170 Kg, pudiendo aportar el resto de N hasta el máximo permitido con abono inorgánico.

Para facilitar el cálculo medio de N aportado en el abonado orgánico se adjunta al final de este punto unas tablas, extraídas de la Orden referida, en función del tipo de estiércol y la especie. Se trata de calcular primero la materia seca, luego la cantidad de N existente en ella y por último la cantidad liberada/mineralizada cada año.

CANTIDADES MÁXIMAS A EMPLEAR DE FERTILIZANTES NITROGENADOS SEGÚN CULTIVOS EN LAS ZONAS VULNERABLES.

CULTIVO	UD fertilizantes (kg N/ha. y año)	
	TIPO 1	TIPO 2
SECANO		
Cereales de invierno para forraje y avena	50	60
Cebada	50	60
Centeno	25	30
Trigo	60	70
Triticale	45	50
Colza	60	65
Girasol	50	60
Leguminosa grano	0	20
Sandía	115	120
Almendro	45	50
Melocotonero	65	70
Olivo	50	60
Vid	50	60



CULTIVO	UD fertilizantes (kg N/ha y año)	
	TIPO 1	TIPO 2
REGADÍO		
Cereales invierno para forraje y avena	80	100
Cebada	90	110
Trigo blando (forrajeros, extensibles o panificables)	140	150
Trigo blando (media fuerza o fuerza)	190	200
Trigo duro	150	170
Maíz grano y forrajero	200	210
Colza	100	120
Girasol	80	100
Remolacha azucarera	180	200
Guisante proteaginoso	40	50
Leguminosa grano	20	30
Alfalfa	30	35
Ajo	100	125
Cebolla	150	160
Espárrago	150	160
Melón	115	135
Patata	100	120
Tomate	200	210
Lechuga		
Brócoli	120	160
Otras hortalizas	120	160
Almendro	60	90
Melocotonero	100	120
Olivo	70	100
Vid	70	90



Otros frutales	90	100
----------------	----	-----

FUENTE: Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (...).

COMPOSICIÓN DE LAS DEYECCIONES ANIMALES

ESPECIE Y TIPO DE DEYECCION	Agua %	Materia seca %	N %	P ₂ O ₅ %	K ₂ O %	Ca y Mg %
VACUNO:						
Excrementos sólidos	84	16	0,35	0,28	0,22	0,10
Orina	93	7	0,7	0,01	1,5-2	0,15
Estiércol fluido (fresco y sin agua adicional) (1)	86,3	13,7	0,39	0,17	0,68	—
EQUINO:						
Excrementos sólidos	76	24	0,5	0,35	0,30	0,3
Orina	89	11	1,2	—	1,5	0,8
PORCINO:						
Excrementos sólidos	80	20	0,6	0,45	0,5	0,3
Orina	97,5	2,5	0,3	0,12	0,2	0,05
Deyecciones sólidas y líquidas mez- cladas	—	—	0,53	0,5	0,46	—
OVINO:						
Excrementos sólidos	59	41	0,75	0,6	0,3	1,3
Orina	86,5	13,5	1,4	0,05	1,8-2	0,6
AVES:						
Deyecciones de gallinas	62	38	1,4	1	0,6	—
Deyecciones de patos	73	27	0,8	0,5	0,7	—

(1) La composición del estiércol fluido es muy variable; influyen en ella la dilución por el aporte de agua, el cual es siempre difícil de conocer; la homogeneización del contenido de la fosa, el tiempo que lleva almacenado y la alimentación de los animales. Por ello, las cifras de esta tabla son las medias de numerosos análisis.

FUENTE: Servicio Extensión agraria. Número 259.

RIQUEZA EN NITRÓGENO Y LIBERACIÓN EN LOS PRINCIPALES FERTILIZANTES ORGÁNICOS *

Tipo de Fertilizante	Riqueza (% N sobre materia seca)	% N mineralizado (1er año)
Estiércol de Porcino	1,5 - 2	40 - 50
Estiércol de Bovino	1 - 2	20 - 30
Estiércol de Ovino o sirle	2 - 2,5	40 - 50
Purines de Porcino	0,4*	90
Gallinaza	2 - 5	60 - 90
Lodos de depuradora	2 - 7	30 - 40
Compost de residuos sólidos urbanos	1 - 1,8	15 - 20

* Referido a materia húmeda

FUENTE: Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (...).

*Para equino se utilizarán los siguientes valores:

Tipo de estiércol	Riqueza N%	N mineralizado (% N)	Materia seca (%)
EQUINO	1	50	24

Fuente: <http://www.zoetecnocampo.com/Documentos/champi/champi4.htm>

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:



En la documentación aportada se indica que se ha producido fertilización orgánica y/o inorgánica en recintos ubicados en zona vulnerable y no se supera la dosis máxima de nitrógeno global permitida por hectárea en función del cultivo, tipo de suelo y sistema de explotación, ni se supera el límite de N orgánico de 170 kg N/ha/año.

Cuando no se aplique fertilización nitrogenada, aunque la explotación tenga parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en la documentación aportada, se comprueba que se ha realizado fertilización orgánica y/o inorgánica (mineral) y se ha superado la dosis máxima de N global por hectárea en función del cultivo, tipo de suelo y sistema de explotación o se ha superado de forma parcial la dosis máxima de N orgánico de 170 kg N/ha/año.

Cuando la explotación tiene parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN y no se aporta la documentación de referencia (registros de fertilización, cuaderno de campo).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: En general.		
C: En zonas con evolución desfavorable	B	B



REQUISITO 2.7.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS. Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.7. Distancias mínimas de aplicación de fertilizantes orgánicos. Para aplicar fertilizantes orgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias respecto al Dominio Público Hidráulico: - 250 metros a masas o captaciones de agua para abastecimiento público. - 100 metros respecto a puntos de captación para uso potable privado, aguas superficiales para uso de baño y demás aguas superficiales y cauces. - 50 metros respecto de captaciones para otros usos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Parcelas agrícolas /recintos próximos a masas** o captaciones	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

** Masas de agua, se considera a los embalses, lagos, lagunas naturales y depósitos o balsas de agua para abastecimiento humano, así como a los cauces o cursos de agua.

*** Captaciones de agua, se considera a los puntos de captación o elementos hidrológicos siguientes: pozos, sondeos, fuentes y manantiales

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

Teniendo como referencia la capa SIGPAC de franjas para masas de agua y lo observado en campo para captaciones de agua, se comprobará mediante evidencias nítidas (restos de producto sin descomponer junto a envases, embalajes, etc. de productos fertilizantes), la posible aplicación de fertilizantes orgánicos en puntos cercanos a masas y/o captaciones. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

No se aplicarán fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, etc.):

a menos de 250 m respecto a captaciones de agua subterránea o respecto a embalses o masas de agua superficial cuyo destino sea el abastecimiento de público.

a menos de 100 m de las captaciones cuando su destino sea el uso potable privado o de los cursos de agua cuyo uso sea el baño o cualquier otro uso y,

a menos de 50 m respecto a las captaciones destinadas a cualquier uso diferente a los anteriores.

Si hay dudas por no poder discernir el uso de fertilizantes, se iniciará el Protocolo de toma de muestras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

En caso de incumplimiento, se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando NO se aplican fertilizantes orgánicos en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN.

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, se emplean fertilizantes orgánicos, pero se aplican a distancias mayores de las descritas en el apartado 3, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, Sí se aplican fertilizantes orgánicos a menos de las distancias descritas en el apartado 3.



Cuando la explotación tiene parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN y no se aporta la documentación de referencia (registros de fertilización, cuaderno de campo).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: No se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a la distancia establecida de puntos de captación de agua para uso distinto a abastecimiento público		
C: No se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a la distancia establecida de puntos de captación de agua para uso distinto a abastecimiento público en zona con evolución desfavorable o No se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a menos de 250 metros de puntos de captación de agua para abastecimiento público.	B	B



REQUISITO 2.7.bis

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS. Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.7.bis Distancias mínimas de aplicación de fertilizantes inorgánicos. Para aplicar fertilizantes nitrogenados inorgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias: - 50 metros a respecto a puntos hidrológicos cuya agua se utilice para consumo humano o necesite exigencias de potabilidad - 10 metros respecto de cualquier otro punto hidrológico.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados DENTRO de ZVCN*	Parcelas agrícolas /recintos próximos a masas** o captaciones de aguas***	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de parcelas agrícolas/recintos	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos ubicados FUERA de ZVCN		NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

** Masas de agua, se considera a los embalses, lagos, lagunas naturales y depósitos o balsas de agua para abastecimiento humano, así como a los cauces o cursos de agua.



*** Captaciones de agua, se considera a los puntos de captación o elementos hidrológicos siguientes: pozos, sondeos, fuentes y manantiales.

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

Teniendo como referencia la capa SIGPAC de franjas para masas de agua y lo observado en campo para captaciones de agua, se comprobará si existen evidencias nítidas (restos de producto sin descomponer junto a envases, embalajes, etc. de productos fertilizantes) de aplicación de fertilizantes inorgánicos en puntos cercanos a masas y/o captaciones. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

No se aplicarán fertilizantes inorgánicos:

a menos de 50 metros respecto a masas y/o captaciones cuya agua se utilice para consumo humano o necesite exigencias de potabilidad.

a menos de 10 metros respecto de cualquier otra masa o captación de agua.

Si hay dudas por no poder discernir el uso de fertilizantes, se iniciará el protocolo de toma de muestras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando NO se aplican fertilizantes inorgánicos en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN.

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, se emplean fertilizantes inorgánicos, pero se aplican a distancias mayores de las descritas en el apartado 3, el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN, Sí se aplican fertilizantes inorgánicos a menos de las distancias descritas en el apartado 3.



Cuando la explotación tiene parcelas agrícolas/recintos ubicados dentro de ZVCN y no se aporta la documentación de referencia (registros de fertilización, cuaderno de campo).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: No se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a la distancia establecida de puntos de captación de agua para uso distinto a abastecimiento público.	B	B
C: No se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a la distancia establecida de puntos de captación de agua para uso distinto a abastecimiento público en zona con evolución desfavorable o no se respeta la prohibición de aplicar fertilizantes a menos de 50 m de puntos de captación de agua para abastecimiento público.		



REQUISITO 2.8.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.8.- Medidas de precaución en la aplicación de fertilizantes y estiércol en parcelas agrícolas en pendiente En recintos situados dentro de ZVCN, y con pendiente SIGPAC > 2%, se deberá combinar el uso de fertilizantes y estiércol con medidas de precaución.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANT E	CONDICIONANT E	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados DENTRO de ZVCN	PENDIENTE > 2%	Aplica fertilizantes	CUMPLE/NO CUMPLE
			No aplica fertilizantes	NO PROCEDE/CU MPLE
		PENDIENTE ≤ 2 %		NO PROCEDE/CU MPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados FUERA de ZVCN			NO APLICA

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL



Control de superficies en campo.

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

En la visita de campo a la parcela agrícola se comprobará si existen evidencias de que se hayan aplicado fertilizantes y estiércoles. En tal caso, se comprobará si la aportación de abono se ha combinado con medidas que eviten la contaminación de las aguas por escorrentía y lixiviación, como como incorporación directa, cultivo en contorno, inyección, cultivo permanente, terrazas o franjas de protección extensas no fertilizadas.

Las aplicaciones foliares no se tendrán en cuenta para la verificación del cumplimiento de este elemento.

Si hay dudas por no poder discernir el uso de fertilizantes, se iniciará el protocolo de toma de muestras

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En gabinete se estudiará la documentación recogida en la explotación referente a la fertilización realizada en la explotación verificándose si la aportación de abono, en caso de producirse, se ha combinado con medidas que eviten la contaminación de las aguas por escorrentía y lixiviación.

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo.

En caso de incumplimiento se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en la explotación no hay parcelas agrícolas/recintos en pendiente ubicados en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando NO se aplican fertilizantes en parcelas agrícolas/recintos ubicados en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando en parcelas agrícolas/recintos en pendiente, ubicados en ZVCN, se combina la aportación de fertilizantes con medidas que eviten la contaminación de las aguas por escorrentía y lixiviación, el resultado del control será CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando no se aporta la documentación relacionada con la fertilización realizada en la visita a la explotación.



Cuando en parcelas agrícolas/recintos en pendiente, ubicados en ZVCN, se aportan fertilizantes y no se combina con medidas que eviten la contaminación de las aguas por escorrentía y lixiviación, el resultado del control será NO CUMPLE.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: en general. C: en zona de evolución negativa	A: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente sólo afecta a la explotación	B
	B: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente afecta a recintos colindantes de otra explotación	



REQUISITO 2.8.bis	
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE	
Aspecto Principal: AGUA	
UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.8.bis. - Forma de aplicación de fertilizantes nitrogenados y fosfatados en terrenos en barbecho en parcelas agrícolas en pendiente En tierras en barbechos situadas dentro de ZVCN con pendiente SIGPAC > 8%, se prohíbe la aplicación en superficie de estiércol y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICION ANTE	CONDICION NTE	CONDICION ANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados DENTRO de ZVCN	PENDIENTE > 8%	Barbechos declarados y comprobados en campo como suelos desnudos (SD) o suelos con cubierta (CC)	Aplica fertilizantes	CUMPLE NO CUMPLE
			Resto de cultivos	No aplica fertilizantes	NO PROCEDE/CUMPLE
		PENDIENTE ≤ 8 %			
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos Instalaciones en las explotaciones agrarias				NO APLICA

	ubicados FUERA de ZVCN					
--	------------------------	--	--	--	--	--

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL

Control de superficies en campo.

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

En la visita de campo a las parcelas agrícolas de barbecho, se comprobará si existen evidencias de que se hayan aplicado fertilizantes y/o estiércoles. En tal caso, se comprobará si la aportación de abono no se ha realizado en superficie.

Las aplicaciones foliares no se tendrán en cuenta para la verificación del cumplimiento de este elemento.

Si hay dudas por no poder discernir el uso de fertilizantes, se iniciará el protocolo de toma de muestras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En gabinete se estudiará la documentación recogida en la explotación referente a la fertilización realizada en la explotación verificándose si la aportación de abono, en caso de producirse, para parcelas agrícolas en barbecho con pendiente superior al 8%, no se ha realizado en superficie.

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo.



En caso de incumplimiento se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en la explotación no hay parcelas agrícolas/recintos con pendiente superior al 8% ubicados en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando en la explotación no hay parcelas agrícolas/recintos en pendiente de barbecho ubicados en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando NO se aplican fertilizantes en tierras en barbecho en pendiente ubicadas en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE.

Cuando en parcelas agrícolas/recintos de barbecho en pendiente, ubicadas en ZVCN, no se realiza la aportación de estiércol y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) en superficie, el resultado del control será CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando no se aporta la documentación relacionada con la fertilización realizada en la visita a la explotación.

Cuando en tierras en barbecho en pendiente en ZVCN, se aporta estiércol y/o fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) en superficie.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: en general. C: en zona de evolución negativa	A: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente sólo afecta a la explotación	B
	B: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente afecta a recintos colindantes de otra explotación	



REQUISITO 2.8.ter

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: AGUA

UE	RLG 2- NITRATOS Directiva 91/676/CEE sobre protección de aguas contra contaminación por nitratos utilizados en la agricultura.
CLM	Requisito 2.8.ter. - Aplicación de fertilizantes nitrogenados y fosfatados en parcelas agrícolas en pendiente. En recintos situados dentro de ZVCN, y con pendiente SIGPAC > 15%, se prohíbe la aplicación, tanto superficial como subsuperficial, de estiércoles y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos	PENDIENTE > 15%	Aplica fertilizantes	CUMPLE/NO CUMPLE
	Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados DENTRO de ZVCN		No aplica fertilizantes	NO PROCEDE /CUMPLE
		PENDIENTE ≤ 15 %		
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos			NO APLICA
	Instalaciones en las explotaciones agrarias ubicados FUERA de ZVCN			

*Las obligaciones, en vigor, relacionadas con las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario se encuentran en la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus posteriores modificaciones.

2.- TIPO DE CONTROL



Control de superficies en campo. Estudio complementario en gabinete.
3.- CONTROL 3.1.- Control de superficies en campo: En la visita de campo se comprobará si en recintos SIGPAC en ZVCN con pendiente superior al 15%, existen evidencias de que se hayan aplicado estiércoles y/o fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos. Las aplicaciones foliares no se tendrán en cuenta para la verificación del cumplimiento de este elemento. Si hay dudas por no poder discernir el uso de fertilizantes, se iniciará el protocolo de toma de muestras. 3.2.- Estudio complementario en gabinete: En gabinete se estudiará la documentación recogida en la explotación referente a la fertilización realizada en la explotación verificándose si en recintos SIGPAC en ZVCN con pendiente superior al 15%, existen evidencias de que se hayan aplicado estiércoles y/o fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos. Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo. En caso de incumplimiento se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.
4.- RESULTADO A) CUMPLE: Cuando en la explotación no hay parcelas agrícolas/recintos con pendiente superior al 15% ubicados en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE. Cuando NO se aplican fertilizantes ubicadas en ZVCN el resultado del control será NO PROCEDE/CUMPLE. Cuando en parcelas agrícolas/recintos con pendiente superior al 15%, ubicadas en ZVCN, no se realiza la aportación de estiércoles y/o fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos. B) NO CUMPLE: Cuando no se aporta la documentación relacionada con la fertilización realizada en la visita a la explotación.



Cuando en parcelas agrícolas/recintos en ZVCN, con pendiente superior al 15%, se aporta estiércoles y/o fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos, el resultado del control será NO CUMPLE.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: en general. C: en zona de evolución negativa	A: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente sólo afecta a la explotación	B
	B: La aplicación incorrecta de fertilizantes en terrenos con pendiente afecta a recintos colindantes de otra explotación	



REQUISITO 3.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTO PRINCIPAL: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	RLG 3- CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
CLM	Requisito 3.1.- Limitaciones en Planes de gestión en ZEPA. En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión en lo referente a la actividad agraria del titular de explotación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN)



3.- CONTROL

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo, definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo

Dentro de Zona ZEPA, se comprobará si se realizan alguna de las siguientes acciones prohibidas, sobre las aves silvestres de Castilla-La Mancha, según el Artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE:

- a) matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado
- b) destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quitar sus nidos
- c) recoger sus huevos en la naturaleza y retenerlos, aun estando vacíos
- d) perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la Directiva
- e) retener aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido.

3.2.- Visita a la explotación agraria

Igual que en control de superficies en campo se verificará en las instalaciones de la explotación agraria si existen evidencias de haberse llevado a cabo alguna de las acciones prohibidas descritas en el apartado 3.1

3.3.- Control base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo.

En caso de incumplimiento se asignará GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no se comprueba en la explotación, dentro de ZEPA, ninguna de las acciones descritas en el apartado 3.1 sobre las aves silvestres.

B) NO CUMPLE:



- Cuando se comprueba en la explotación, dentro de ZEPA, ninguna de las acciones descritas en el apartado 3.1 sobre las aves silvestres.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO: Incumplimiento INTENCIONADO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	B



REQUISITO 3.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTO PRINCIPAL: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE **RLG 3- AVES.**
Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

CLM **Requisito 3.2.- Cubierta vegetal en pastos permanentes.**
Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal en recintos de uso de pastos permanentes en SIGPAC, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

SIEMPRE SEGÚN EL USO SIGPAC DE PASTOS PERMANENTES DECLARADO O CULTIVO DE PASTOS PERMANENTES COMPROBADO.

	ÁMBITO o	CONDICIONANTE	RESULTADOS
	CULTIVOS AFECTADOS		
APLICA (se controla)	Pastos permanentes > 5 años y/o aprovechamiento ni agrícola ni forestal (en uso PA, PR y PS)		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN)

3.- CONTROL

La directiva de referencia tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo; definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo:



Se comprobará que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En el caso de incumplimiento, y con la posibilidad de revertir el incumplimiento asignado en el control de superficies en campo, se estudiará en gabinete si el titular dispone de la autorización administrativa preceptiva, por parte del servicio competente en la conservación de la Naturaleza de CLM.

Del mismo modo, no se asignará incumplimiento cuando se pueda determinar que la eliminación o transformación de la cubierta vegetal se ha realizado por labores de conservación, mantenimiento o regeneración del pasto para contribuir al aprovechamiento sostenible por el ganado. Ejemplos de labores permitas para conservación, mantenimiento o regeneración serían:

- Control de invasión del matorral
- Desbroces planificados
- Resiembra con especies con mayor potencial pastable
- Mejora de accesibilidad
- Mejora de infraestructuras agrarias
- Fertilización y enmiendas

3.3.- Control base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN

En el caso de incumplimiento, se determinará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando no existe eliminación ni transformación de la cubierta vegetal.
- Cuando se trata de fotointerpretaciones erróneas de pequeños recintos de pastos, errores en los límites vectoriales.

B) NO CUMPLE:

- Cuando existe eliminación ni transformación de la cubierta vegetal, no se dispone de autorización ni las labores realizadas se deben a los motivos expresados en el apartado 3.2.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Fuera de ZEPA. B: En ZEPA y afectada una superficie menor del 25%. C: En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%.	A	A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C: Desaparición del hábitat natural de algún ave



REQUISITO 3.3.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	RLG 3- AVES Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
CLM	Requisito 3.3.- Edificaciones y caminos. Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos	Existe ED y/o CA NUEVOS NO VISIBLES EN ORTOFOTO	CUMPLE NO CUMPLE
		No existe IM ni en ortofoto ni en campo	NO PROCEDE/CUMPLE

* Los resultados al elemento de control se asignarán en función a lo establecido en el epígrafe: 7.2.4 SUPERFICIES IMPRODUCTIVAS.

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

La directiva de referencia tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo; definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo:

Se verificará que en la parcela agrícola/recinto no se han levantado edificaciones **nuevas** (uso ED), y no se han modificado los **caminos públicos** (uso CA o IM) ni **creados caminos nuevos** sin

la autorización correspondiente. No se incluyen los viales-accesos particulares. Aunque en SIGPAC estén marcados como caminos, si en campo se verifica que son regueros, viales o accesos particulares, se considerará que no existe el supuesto camino público. En caso de duda al distinguir unos de otros en campo (públicos o privados), se controlarán todos y en caso de incumplimiento se estudiará su situación en gabinete.

En el caso que la presencia de un IM suponga la desaparición de un cultivo, y esta desaparición suponga a su vez un incumplimiento en otro elemento (NORMA 6.3. o REQUISITO 3.2.), se dará incumplimiento a ambos.

No se asignará incumplimiento en el Requisito 3.3. cuando:

- Acumulación de piedras por labores de despedregado.
- Pasos o servidumbres de acceso del ganado, así como caminos temporales de alimentación mediante maquinaria dentro del recinto, sin continuidad en parcelas o fincas colindantes.
- Improductivo permanente (visible o no en ortofoto) distinto de ED, CA o asociación de IM sin uso ED ni CA.
- Obras públicas como carreteras, gaseoductos, líneas eléctricas, etc., o en los casos de corrientes y superficies de agua (AG).

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Se comprobará si el camino es público y si existe o no autorización administrativa. Además de poder usar la información reportada por otras imágenes de satélite complementarias a la ortofoto, como son los resultados de los controles de monitorización o el propio estudio de las imágenes Sentinel del programa Copérnico.

En el caso de incumplimiento, se harán las comprobaciones necesarias para asignar GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADOS

A) CUMPLE:

- No se levantan edificaciones nuevas, ni se modifican caminos públicos pública conforme a la tabla.

MOTIVO	CONDICIONANTE	RESULTADO REQUISITO 3.3.
Por Obra Pública o AG (corrientes y superficies de agua)		CUMPLE



IMPRODUCTIVOS PREEXISTENTES Visibles en ortofotos anteriores = error de fotointerpretación		CUMPLE
NUEVOS IMPRODUCTIVOS No visibles en ortofotos anteriores	IM permanentes consecuencia de viales-accesos particulares, eras, explanadas, graveras, escombreras, <u>patios de ganado, helipuertos, áreas</u> IM permanentes consecuencia de edificaciones (uso ED), caminos públicos (uso CA) o asociación de improductivos permanentes con al	CUMPLE NO CUMPLE

- Se levantan edificaciones nuevas y/o se modifican, o eliminan, caminos públicos con la autorización correspondiente.
- Se levantan edificaciones nuevas y/o se modifican, o eliminan, caminos públicos por las situaciones exceptuadas en el apartado 3.1.
- Cuando en la parcela agrícola/recinto no exista improductivo en la ortofoto ni en el campo, el resultado será **NO PROCEDE/CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- La edificación o el cambio del camino público es nueva y no visible en ortofoto y no dispone de autorización preceptiva.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Fuera de ZEPA: Edificaciones y/o modificaciones B: En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afecten a una superficie < 25% C: En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afecten a una superficie ≥ 25%	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C: Desaparición del hábitat natural de algún ave, es decir, cuando se afecta al recinto completo

REQUISITO 3.4.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>RLG 3- AVES.</u> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
CLM	<u>Requisito 3.4.- Envases, sustancias y productos tóxicos.</u> Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o abandonar en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias		CUMPLE NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN)

3.- CONTROL

La directiva de referencia tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo; definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo



Se comprobará en las parcelas agrícolas/recintos, si existe mal depósito o abandono de envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria; utensilios agrícolas en mal estado; u otros productos no biodegradables (no se incluirá el estiércol).

El abandono debe poder imputarse al agricultor, y el producto provenir de la actividad agraria y no sea un producto/situación puntual.

Determinado el incumplimiento, y si fuera preciso realizar la toma de muestras, se realizará según se define en el “Protocolo de toma de muestras”.

3.2.- Visita a la explotación agraria:

Como en el control de superficies en campo, se comprobará en las instalaciones de la explotación agraria si existe mal depósito o abandono de envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria; utensilios agrícolas en mal estado; u otros productos no biodegradables (no se incluirá el estiércol).

3.3.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, la asignación se analizaría en gabinete para dar el resultado definitivo.

3.4.- Control de la base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADOS

A) CUMPLE:

- Cuando el inspector no observa en la explotación mal depósito o abandono de envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria; utensilios agrícolas en mal estado; u otros productos no biodegradables.

B) NO CUMPLE:

- Cuando el inspector comprueba la existencia de mal depósito o abandono de algún producto descrito en el apartado 3, siempre que el abandono sea imputable al agricultor, el producto provenga de la actividad agraria y no sea un producto/situación puntual.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Abandono/depósito de productos B: Abandono/depósito de elementos sólidos que pueden ser ingeridos o de sustancias tóxicas. C: Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A: Subsanable y sin infiltración en el terreno B: Infiltración baja/puntual en el terreno C: Elevada infiltración en el terreno



REQUISITO 3.5.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>RLG 3- AVES.</u> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
CLM	<u>Requisito 3.5.- Roturación de lindes.</u> Que no se roturan lindes sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos		CUMPLE NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN).

3.- CONTROL

La directiva de referencia tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo; definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo

Se comprobará en las parcelas agrícolas/recintos que no se hayan roturados las lindes. Se entiende por linde la definida por SIGPAC

3.3.- Estudio complementario en gabinete:



Si se ha asignado incumplimiento en el control de superficie en campo, se analizaría en gabinete si existe la autorización de la administración.

3.4.- Control base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio responsable de los controles de condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADOS

A) CUMPLE:

- Cuando no existe roturación de lindes.
- Cuando existe roturación de lindes, pero se comprueba la autorización de la administración.

B) NO CUMPLE:

- Cuando existe roturación de lindes y no hay autorización de la administración.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Se ha alterado la linde B: Se ha eliminado la linde C: Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde B: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde	A: Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés B: Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés C: Se ha eliminado la linde



REQUISITO 3.6.	
Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE	
Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE	
UE	<u>RLG 3- AVES.</u> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
C	<u>Requisito 3.6.- Tratamiento agrícola en barbechos.</u> No realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos ubicados en Zonas de Especial Protección para las AVEs (ZEPAs) durante el periodo reproductivo de las aves que se extiende entre los meses de abril a junio, ambos incluidos; que estuvieran contemplados en los Planes de gestión de las ZEPAs.



1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se tendrán en cuenta los barbechos declarados y los barbechos comprobados en campo (con independencia del cultivo declarado en la parcela de estos últimos).

Además de los barbechos tradicionales (declarado con código de producto 20), se considerarán también superficies de barbecho, una vez comprobadas en campo, las declaradas como: **barbecho medioambiental** (cód. prod. 23), y **barbecho de biodiversidad (incluye melíferas)** (cód. prod. 334).

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos EN ZONA ZEPA	Barbechos declarados y comprobados en campo como suelos desnudos (SD) o suelos con cubierta (CC)	De 1 de abril a 30 de junio	CUMPLE NO CUMPLE
			De 1 julio a 31 de marzo	NO PROCEDE/ CUMPLE
		Resto de cultivos		
NO APLICA (no se controla)	Resto ZONAS			NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio en gabinete para la explotación agrícola.

3.- CONTROL

La directiva de referencia tiene por objetivo principal la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo; definiendo su protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

3.1.- Control de superficies en campo:

Se verificará en campo, respecto de las parcelas declaradas o comprobadas de barbecho, que no existen evidencias de aplicación de **tratamientos** agrícolas sobre estas parcelas entre el **1 de abril y el 30 de junio**. Se consideran tratamientos agrícolas la aplicación de fertilizantes, en la que se



incluyen los abonados orgánicos (estiércoles y purines), el uso de fitosanitarios, las enmiendas cálcicas, húmicas, etc.

Estarán exceptuadas de esta prohibición las siguientes situaciones:

- Fertilizaciones inorgánicas para un cultivo de verano.
- Fertilizaciones inorgánicas para la implantación de un cultivo leñoso.
- Enmiendas húmicas, cálcicas, orgánicas (estiércoles y/o purines) para la incorporación de materia orgánica y mejora estructural de suelos degradados de cara a las labores previas de siembra del cultivo herbáceo siguiente o implantación de un cultivo leñoso, como práctica cultural tradicional.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En gabinete se comprobará, mediante el estudio del cuaderno de campo si se realiza algún tratamiento entre las fechas del 1 de abril al 30 de junio, atendiendo igualmente las situaciones excepcionales descritas en el apartado 3.1.

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO DEL CONTROL

A) CUMPLE:

- Cuando en el barbecho no se realizan tratamientos agrícolas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- Cuando en el barbecho se realizan tratamientos agrícolas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, cumpliéndose alguna de las excepciones descritas en el apartado 3.1.
- Cuando en el barbecho se realizan tratamientos agrícolas en el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de marzo, el resultado será **NO PROCEDE/CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se confirme el tratamiento agrícola durante el periodo sensible.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B



REQUISITO 3.7.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>RLG 3- AVES.</u> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
CLM	<u>Requisito 3.7.- Recolección mecánica en cultivos leñosos.</u> Que no se realiza recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Cultivos permanentes	Plantaciones intensivas en seto de porte alto (con altura > 3 m), denso follaje	CUMPLE NO CUMPLE
		Resto de plantaciones	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se	Resto de cultivos		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN).

3.- CONTROL

3.1.- Control de superficies en campo:

En las parcelas agrícolas/recintos con cultivos leñosos implantados en sistemas intensivos en seto de porte alto y denso follaje, para proteger la anidación o pernoctación de aves, el técnico-inspector de campo comprobará que se respeta la prohibición de recolección mecánica nocturna



entre la hora de puesta y la hora de salida del sol, establecidas éstas por el Instituto Geográfico Nacional para cada localidad y para cada día del año.

El cultivo de viñedo no se ajusta al concepto de seto de porte alto, por lo que no es de aplicación esta norma.

Se considera porte alto para cultivos leñosos el que tenga una altura superior a 3 metros.

En el caso de incumplimiento, en campo se determinará el ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

En el caso de incumplimiento, en gabinete se harán las comprobaciones necesarias para asignar la GRAVEDAD siguiendo los condicionantes indicados en el apartado 5. Para ello, se podrá consultar la base de datos a nivel nacional de especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (vulnerables o en peligro de extinción).

3.2.- Control base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando en leñosos implantados en sistemas intensivos en seto de porte alto y denso follaje no se realice recolección mecánica nocturna.
- Cuando se realice recolección mecánica nocturna en leñosos implantados en sistemas intensivos en seto de porte bajo o leñosos extensivos el resultado del control será **NO PROCEDE/CUMPLE**.
- Cuando en leñosos implantados en sistemas intensivos en seto de porte alto y denso follaje se realice recolección mecánica nocturna entre los meses de septiembre a febrero.

B) NO CUMPLE:

- Cuando en leñosos implantados en sistemas intensivos en seto de porte alto y denso follaje se realice recolección mecánica nocturna.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO: Incumplimiento INTENCIONADO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Aves no contempladas en B y C B: Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C: Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A: No hay alteración del hábitat natural de las aves B: Alteración del hábitat natural de las aves. C: Alteración del hábitat natural de las aves en zona de Red Natura

+



REQUISITO 4.1.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>RLG 4- HÁBITAT.</u> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
CLM	<u>Requisito 4.1. Cumplimiento de Planes de Recuperación y Conservación.</u> Que en las explotaciones ubicadas en Red Natura 2000, en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas (flora y fauna), se debe cumplir con lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias ubicados en Red Natura 2000		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias fuera de Red Natura 2000		NO APLICA

2.-TIPO DE CONTROL

- Control de superficies en campo.
- Visita a la explotación agraria (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.
- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN)

3.- CONTROL

El objetivo principal es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo.

3.1.- Control de superficies en campo:



Dentro de Red Natura 2000, se comprobará si existen evidencias del incumplimiento de lo establecido en los planes de gestión y recuperación/conservación de especies amenazadas, como mal uso de sustancias tóxicas, uso ilegal de cebos envenados, electrocución, etc. o se actúa de forma que se perjudique a la fauna y/o flora amenazadas, como destrucción o deterioro de nidos, áreas de reproducción, invernada o descanso, etc., tanto en las parcelas de campo como en las instalaciones de las explotaciones agrarias.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido.

3.2.- Visita a la explotación agraria:

En la visita a las instalaciones de la explotación agraria se realizarán las mismas comprobaciones realizadas en el control de superficie en campo.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Para la realización del estudio en gabinete se tendrá en cuenta que: la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (Ley 9/1999, de 26 de mayo) establece la necesidad de poner en práctica planes de conservación para las especies de fauna y flora silvestres que se encuentren amenazadas, con el objetivo de garantizar su protección, conservación, así como de los ecosistemas y de las áreas necesarias para ello.

Según la citada Ley, los tipos de planes de conservación de especies amenazadas se establecen en función de su grado de amenaza, según establece el Catálogo Regional de especies amenazadas:

- a) Para las especies en peligro de extinción, planes de recuperación en que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro.
- b) Para las especies sensibles a la alteración de su hábitat, planes de conservación del hábitat.
- c) Para las vulnerables, planes de conservación y, en su caso, de protección de su hábitat.
- d) Para las de interés especial, planes de manejo, que determinen las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

Actualmente existen 12 Planes de Conservación aprobados para distintas especies amenazadas (7 de flora y 5 de fauna) en la Región.

Malvasía cabeciblanca

Formato pdf:  [malvasia.pdf](#)

Águila Imperial Ibérica

Formato pdf:  [aguila20imperial20iberica.pdf](#)



Cigüeña negra

Formato pdf:  [ciguenanegra.pdf](#)

Buitre Negro

Formato pdf:  [buitrenegro.pdf](#)

Lince Ibérico

Formato pdf:  [linceiberico.pdf](#)

Vella pseudocytisus

Formato pdf:  [vella20pseudocytisus.pdf](#)

Geranio del Paular

Formato pdf:  [geranio20del20paular.pdf](#)

Delphinium fissum subsp sordidum

Formato pdf:  [delphinium20fissum20subsp.20sordidum.pdf](#)

Coynxia rupestris

Formato pdf:  [coynxia20rupestris.pdf](#)

Sideritis serrata

Formato pdf:  [sideritis20serrata.pdf](#)

Atropa baetica

Formato pdf:  [atropa20baetica.pdf](#)

Helianthemum polygonoides

Formato pdf:  [helianthemum20polygonoides.pdf](#)

Una vez determinado el incumplimiento, y si fuera preciso realizar la toma de muestras, se realizará según se define en el “Protocolo de toma de muestras”.

3.3.- Control base de datos regional GESAN:

En gabinete se analizará la información proporcionada al servicio de Condicionalidad de la base de datos regional del GESAN

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:



- Cuando no se observen evidencias de mal uso o actuaciones que perjudiquen la fauna y/o flora amenazadas descritas en el apartado 3.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se observen evidencias nítidas de mal uso o actuaciones que perjudiquen la fauna y/o flora amenazadas descritas en el apartado 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: En general C: Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies invasoras ya sean animales o vegetales.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. C Desaparición del hábitat natural de alguna especie.



REQUISITO 4.2.

Ámbito: CLIMA Y MEDIO AMBIENTE

Aspecto Principal: BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

UE	<u>RLG 4- HABITAT.</u> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
CLM	<u>Requisito 4.2. Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental.</u> Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, debe disponerse del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, de la declaración de Impacto Ambiental, y de cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo que, en su caso se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias ubicados Dentro de la RED NATURA 2000		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Todas las parcelas agrícolas/recintos y explotaciones agrarias Fuera de RED NATURA 2000		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Estudio de la base de datos regional de procedimientos sancionadores iniciados por agentes de la autoridad del medio ambiente (GESAN)



3.- CONTROL

El objetivo principal es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo.

3.1.- Control base de datos regional GESAN:

Se tendrá en cuenta el estudio de la base de datos de los expedientes sancionadores en CLM (GESAN), donde se recogen los hechos denunciados por agentes de la autoridad sobre las materias de Impacto Ambiental y Conservación de la Naturaleza.

Detectando posibles proyectos, planes o programas que no se han sometido a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica, no disponen de los certificados de no afectación a Red Natura o cualquier otro documento preceptivo, además de incumplir el condicionado exigido por el órgano ambiental en la ejecución de estos.

En el caso de incumplimiento, se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando en la base de datos GESAN no se hayan detectado casos relacionados con el incumplimiento de dichas situaciones.

B) NO CUMPLE:

- Cuando en la base de datos GESAN se hayan detectado casos relacionados con el incumplimiento de dichas situaciones comentadas anteriormente. Las materias de los hechos denunciados a considerar se corresponden al menos con los siguientes tipos: "Impacto ambiental", "Conservación de la naturaleza".

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: No dispone del certificado de no afectación a Red Natura 2000 o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental. C: No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación Ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Sin Impacto ambiental o de fácil subsanación. B Impacto de difícil subsanación. C Impacto de imposible subsanación.



REQUISITO 5.1.

ÁREA: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.1.- Productos comercializados. Por seguridad alimentaria los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos o piensos deben ser seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma. En este sentido, se conservarán y almacenarán separados de otros productos que puedan contaminarles.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrarias	Existen productos vegetales o animales para venta o autoconsumo	CUMPLE NO CUMPLE
		No existen productos vegetales ni animales para venta o autoconsumo	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:



El controlador deberá comprobar in situ, en la explotación agraria (en naves, silos, molinos, heniles, pajares, eras y resto de instalaciones), que los productos destinados a autoconsumo o a ser comercializados como alimentos (para alimentación humana) deben ser seguros, estando en buen estado de conservación y almacenamiento, no presentando signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña a ellos. En los casos en que se considere oportuno, para averiguar con exactitud la materia extraña o el agente contaminante, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Además, se revisará la información suministrada por las autoridades competentes en Salud Pública sobre toxiinfecciones alimentarias.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando durante la visita a la explotación se ha constatado que los alimentos presentes que van a ser comercializados, o ser utilizados para autoconsumo, están en buen estado y, además, en la base de datos de denuncias de Salud Pública no hay información de toxiinfecciones alimentarias para el titular.

Cuando en las explotaciones no existen alimentos ni animales para venta o autoconsumo NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando durante la visita a la explotación se ha constatado que algún producto de la explotación no es seguro al no estar en buen estado de conservación y almacenamiento, presentando signos visibles de estar putrefacto, deteriorado, descompuesto o contaminado por una materia extraña a ellos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A: Producto en la explotación en mal estado B: Producto fuera de la explotación en mal estado	A



REQUISITO 5.2.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.2.- Pienso seguros. Por seguridad alimentaria las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no deben poseer ni suministrar a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas	Adquiere piensos*	CUMPLE NO CUMPLE
		No adquiere piensos*	NO PROCEDE/CUMPLE

* Se considera pienso a cualquier sustancia que es ingerida por un animal; alimentos que se utilicen en la alimentación animal, ya sean molidos, concentrados, granos, henos, pajas, silos, forrajes, subproductos, harinas, etc., que se utilicen en alimentación animal.

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación:

El controlador deberá comprobar si en la explotación se adquieren piensos.

Si se adquieren, se utilizará un modelo de formulario para anotar el nombre, el CIF/NIF, producto (nº registro SILUM), la dirección y el teléfono de todos los proveedores a los que se han adquirido los piensos presentes en el momento de la visita y de todos los que haya consumido en el año natural.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Para que el pienso que se aporta a los animales de una explotación se considere seguro, el proveedor deberá estar debidamente registrado en el SILUM (Sistema de Gestión Integral de la Alimentación Animal).

Se excepciona de la obligación de inscripción en el SILUM a:

El pienso que se produzca en la propia explotación.

El pienso que provenga directamente de un primer productor de la materia prima sin elaborar (tiene explotación/PAC).

El pienso que es un subproducto de una industria agroalimentaria de la zona, siempre que ésta haya notificado a la autoridad competente que destina subproductos a la alimentación animal.

Para comprobar si los proveedores están inscritos en los correspondientes registros se accederá a la página web:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. SILUM. Registro General de Establecimientos:

https://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/alimentacion-animal/acceso-publico/registro_general_establecimientos.aspx

En ella se pueden realizar búsquedas de establecimientos del sector de la alimentación animal y búsquedas de empresas importadoras de piensos

Acceso al buscador público de empresas

Acceso al buscador público de establecimientos

Acceso al buscador público de importadores

También existe un link de la Comisión Europea donde se pueden buscar establecimientos registrados o autorizados en otros Estados Miembros de la UE.

Asimismo, se puede comprobar el listado extraído desde el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y consultar aquellos establecimientos de alimentación humana que destinan parte de su producción a la alimentación animal.



Para comprobar que un proveedor no inscrito en los citados registros es productor directo del producto vendido, se utilizarán tanto la base de datos de REGEPA como la declaración de ayudas PAC del mismo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando todos los establecimientos que suministran pienso a la explotación están inscritos en el SILUM o están dentro de las excepciones contempladas en el punto 3.2.

Cuando en las explotaciones no se adquieren piensos el resultado será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando algún pienso adquirido en la explotación no es proveniente de establecimientos inscritos en el SILUM o están dentro de las excepciones contempladas en el punto 3.2.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	B



REQUISITO 5.3.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.3.- Entrada segura de animales. Por seguridad alimentaria se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas	Explotaciones con declaración de animales o producción ganadera	CUMPLE NO CUMPLE

2.-TIPO DE CONTROL

Estudio en gabinete de explotación ganadera.

3.- CONTROL

3.1.- Estudio complementario en gabinete:

En gabinete se analizará la información suministrada por la autoridad competente en Salud Pública. El resultado procederá del cruce de bases de datos directo realizado con los datos suministrados por la autoridad competente.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando el análisis de la información de la autoridad competente en Salud Pública no se hayan detectado casos relacionados con la contaminación de alimentos destinados a los seres humanos por introducción o propagación de enfermedades contagiosas en la explotación.

B) NO CUMPLE:

Cuando el análisis de la información de la autoridad competente en Salud Pública se hayan detectado casos relacionados con la contaminación de alimentos destinados a los seres humanos por introducción o propagación de enfermedades contagiosas en la explotación.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 5.4.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.4.- Almacenamiento y manejo de residuos y sustancias peligrosas, incluido cadáveres. Por seguridad alimentaria deben almacenarse y manejarse los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones		CUMPLE NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:

El controlador comprobará que las sustancias peligrosas (productos químicos y de limpieza, incluyendo sus envases; aceites de uso industrial; productos tóxicos, medicamentos, agujas etc.) se almacenan de forma segura; y que los residuos, incluidos los cadáveres, se manejan y almacenan adecuadamente.

En este sentido, se considerará un almacenamiento seguro de las sustancias peligrosas y/o residuos aquel que impida la contaminación cruzada con los productos (alimentos o piensos) almacenados de la explotación. Ejemplo: armarios, estanterías, apilados de forma separada, etc.

Se entenderá que los cadáveres se manejan adecuadamente cuando tienen una gestión de estos: Muldares autorizados o contenedores estancos para almacenarlos antes de la recogida.



Si hay dudas por no poder discernir si hay contaminación por una sustancia peligrosa, se iniciará el protocolo de toma de muestras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, los resultados de los análisis se estudiarían en gabinete para dar el resultado definitivo.

En caso de encontrar almacenamiento inadecuado, será necesario realizar fotografías y se realizarán las comprobaciones necesarias para determinar la GRAVEDAD-ALCANCE-PERSISTENCIA siguiendo los condicionantes del apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE.

Si durante la visita se comprueba que las sustancias peligrosas y/o residuos se almacenan de forma segura, separada de los productos almacenados destinados a la alimentación humana o animal y los cadáveres se gestionan adecuadamente, evitando una posible contaminación de la producción.

B) NO CUMPLE:

Si durante la visita se comprueba que las sustancias peligrosas y/o residuos NO se almacenan de forma segura o se realiza junto a productos (alimento o piensos) con el riesgo de contaminación que supone o los cadáveres se gestionan inadecuadamente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 5.5.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.5.- Aditivos, medicamentos y biocidas. Por seguridad alimentaria deben utilizarse correctamente los aditivos para piensos, los piensos medicados, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas, así como usar medicamentos veterinarios mediante prescripción en base a recetas veterinarias).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrarias	Se utilizan biocidas o aditivos o medicamentos	CUMPLE NO CUMPLE
		No se utilizan biocidas, aditivos ni medicamentos	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:

Se recogerá la información correspondiente sobre la utilización de productos biocidas, bien mediante la recogida de un registro donde estén anotados, o bien anotando los productos almacenados.

Además, en la explotación con animales el controlador:

Anotará todos los aditivos utilizados en el año del control y/o encontrados en la explotación, los utilice o no el ganadero.

Comprobará que tanto los medicamentos veterinarios reflejados en el libro de tratamientos como los encontrados en la explotación, tienen su correspondiente receta expedida por un veterinario; y además, cumplen el periodo de retirada mínimo exigido. En caso de encontrar medicamentos sin receta, se anotarán en el modelo correspondiente.

Comprobará que para la seguridad de los piensos se han tenido en cuenta los análisis que sean pertinentes de muestras de materias primas u otras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Se comprobará si los biocidas están recogidos en el listado del Registro Oficial de Biocidas que puede consultarse en las siguientes páginas web:

Ministerio de sanidad. Productos biocidas inscritos en el Registro Oficial de Biocidas:

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>

Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. Buscador de productos zoonosarios:

<https://servicio.mapa.gob.es/geszoosan-publico/>

Se comprobará que todos los aditivos empleados para alimentación animal de la explotación se encuentran expresamente autorizados por la Comisión Europea para la especie y categoría animal que corresponda. El Registro comunitario de aditivos para alimentación animal puede consultarse en la web de la Comisión Europea:

https://ec.europa.eu/food/safety/animal-feed/feed-additives/eu-register_en

Se comprobará que todos los medicamentos y piensos medicados tienen su correspondiente receta. Además, en la siguiente dirección se podrán verificar los medicamentos veterinarios autorizados:

Ministerio de Sanidad. CIMAVET:

<https://cimavet.aemps.es/cimavet/publico/home.html>

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

BIOCIDAS: Los biocidas utilizados (o almacenados) indicados en la información recogida (nombre comercial, nº de registro, composición, finalidad y laboratorio/fabricante) están autorizados en los websites citados en el apartado 3.

ADITIVOS: Los aditivos utilizados (o almacenados) indicados en la información (nombre comercial, nº de registro, composición, finalidad y laboratorio/fabricante) están autorizados en el listado proporcionado en la Web mencionada en el apartado 3.

MEDICAMENTOS VETERINARIOS (INCLUIDOS LOS PIENSOS MEDICADOS): El productor emplea medicamentos recetados por un veterinario.

Se han tenido en cuenta los análisis de muestras de materias primas u otras para los piensos.

Cuando en las explotaciones no se han encontrado ninguno de los productos estudiados en el año de control ni se han encontrado almacenados, el resultado será **NO PROCEDE/ CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

Al menos algún biocida o aditivo utilizado o almacenado no está autorizado y registrado en las listas facilitadas por los órganos competentes según las directrices del apartado 3.

Al menos algún medicamento no dispone de receta

No se han tenido en cuenta los análisis pertinentes de muestras de materias primas u otras para los piensos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C

6.- OTRAS CONSIDERACIONES

Los productos de limpieza del tipo desengrasantes y desincrustantes no deben ser considerados como biocidas.



REQUISITO 5.6.			
Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA			
UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.		
CLM	Requisito 5.6.- Almacenamiento seguro de piensos. Por seguridad alimentaria los piensos deben almacenarse por separado de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).		
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	ÁMBITO o CULTIVOS Afectados	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrarias	Almacena piensos	CUMPLE NO CUMPLE
		No almacena piensos	NO PROCEDE/CUMPLE
2.- TIPO DE CONTROL			
Visita a la explotación agraria (instalaciones). Estudio complementario en gabinete.			



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:

El controlador comprobará que los piensos utilizados para la alimentación del ganado se encuentran almacenados separadamente de los productos no destinados a tal fin y de los productos químicos o de otra naturaleza orgánica: estiércoles, purines, etc. y si éstos están o no envasados.

Si hay dudas de que los productos almacenados junto a los piensos, por sus características, suponen un riesgo de contaminación para éstos, se iniciará el protocolo de toma de muestras.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, los resultados de los análisis se estudiarían en gabinete para dar el resultado definitivo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE

Si durante la visita se comprueba que los piensos utilizados para la alimentación del ganado se encuentran almacenados separadamente de los productos no destinados a tal fin y de los productos químicos o de otra naturaleza.

Cuando en las explotaciones no se han encontrado piensos almacenados en el momento de la visita, el resultado será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE

Si durante la visita se comprueba que los piensos utilizados para la alimentación del ganado no se encuentran almacenados separadamente de los productos no destinados a alimentación animal y de los productos químicos o de otra naturaleza. Será necesario identificar los productos no destinados a la alimentación animal que se encuentren almacenados junto a los piensos.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Piensos envasados B: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas.	A	A



REQUISITO 5.7.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.7.- Piensos seguros medicados y no medicados. Por seguridad alimentaria los piensos medicados y los no medicados deben almacenarse y manipularse de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas	Tiene piensos	CUMPLE NO CUMPLE
		No tiene piensos	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación:

Se comprobará que tanto los piensos destinados a clases o especies diferentes de animales como los medicados y no medicados se almacenan por separado.

También se comprobará que la forma de manipulación y distribución de los mismos evita cualquier tipo de contaminación y que los piensos sean suministrados a animales a los que no vayan destinados.

Si hay dudas sobre si un pienso es igual, o no, a otro, o si está medicado o no, y eso determina una mala praxis de almacenamiento o manipulación se iniciará el Protocolo de toma de muestras.



3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarían en gabinete para dar el resultado definitivo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando durante la visita se comprueba que los piensos medicados o no se encuentran almacenados de tal forma que sea imposible la administración de los piensos por confusión a los animales para los que no estén destinados.

Cuando en las explotaciones no se han encontrado piensos almacenados en el momento de la visita, el resultado será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando durante la visita se comprueba que los piensos se encuentran almacenados de tal forma que es posible el error en la administración de los piensos por confusión a los animales para los que no estén destinados.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	B



REQUISITO 5.8.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.8.- Disposición de registros. Por seguridad alimentaria debe disponerse de los registros relativos a: - La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal. - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos. - El detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera. - Los resultados de todos los análisis efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana. - Todos los informes relevantes obtenidos mediante controles a los animales o productos de origen animal. - El uso de semillas modificadas genéticamente. - El uso de fitosanitarios y biocidas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones		CUMPLE NO CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación:

3.1.1- Visita a la explotación agrícola:

El controlador comprobará que el titular tiene la documentación correspondiente debidamente cumplimentada:

origen de los productos (piensos o materias primas vegetales como granos) adquiridos a un tercero y que se hayan vendido o se tenga intención de vender con destino a alimentación animal (o sean susceptibles de entrar en la alimentación animal).

destino de los productos comercializados (producidos o no en la explotación) susceptibles de ser utilizados en alimentación animal.

destino de las producciones comercializadas TRATADAS con fitosanitarios.

documentación sobre los tratamientos de fitosanitarios. Además, se preguntará al titular si conserva el registro de fitosanitarios durante al menos los últimos 3 años.

análisis de laboratorio (en caso de realizar análisis).

comprobantes relacionados con la utilización de semillas modificadas (en caso de usarlas)

3.1.2- Visita a la explotación ganadero:

El controlador comprobará que el titular tiene la documentación correspondiente debidamente cumplimentada:

origen de piensos y otros productos (alimentos, etc.) utilizados en alimentación animal (facturas).

destino de piensos, en caso de que el titular los produzca (facturas).

registros veterinarios (Libro de Actuaciones, Libro de Registro, Registro de tratamientos, Registro de Actuaciones Sanitarias, Libro de Tratamientos, Receta Veterinaria Oficial).

análisis (en caso de existir).

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

La información recogida en la visita a la explotación se analizará en gabinete, para realizar una revisión profunda de los mismos y asignar el resultado del control.

Para considerar que determinados registros están debidamente cumplimentados, el inspector comprobará en gabinete si estos recogen la siguiente información:

Cuaderno de explotación, Tratamientos fitosanitarios: identificación del lugar de la aplicación, la fecha de aplicación, el cultivo o medio tratado, plaga/enfermedad, identificación del producto (número de registro, materia activa y/o nombre comercial). Para ello, se admitirán como válidos cualquier modelo de registro que recoja dicha información.



Destino/origen: producto vendido o comprado, cantidad, nombre y CIF/NIF/DNI del comprador o vendedor.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA para la explotación agrícola; y GRAVEDAD para la explotación ganadera, siempre en ambos casos conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS:

Cuando el titular dispone de la documentación sobre el destino de la producción debidamente cumplimentada (siempre que exista producción y se haya vendido).

Cuando el titular dispone de la documentación sobre el origen de productos (piensos o materias primas vegetales como granos) adquiridos a un tercero y que se hayan vendido con destino a alimentación animal (o sean susceptibles de entrar en la alimentación animal).

Cuando el titular dispone de la documentación sobre análisis de laboratorio (siempre que se realicen análisis).

Cuando el titular dispone de la documentación sobre tratamientos fitosanitarios y/o biocidas debidamente cumplimentada

Cuando el titular dispone de los comprobantes relacionados con la utilización de semillas modificadas (siempre que se utilicen).

Cuando el titular no tiene obligatoriedad de presentar la documentación anterior.

EXPLOTACIONES GANADERAS:

Cuando se comprueba el libro de tratamientos o registro de tratamientos veterinarios y está correctamente cumplimentado (siempre que se suministren medicamentos).

Cuando el titular dispone de la documentación sobre el origen de los piensos y de otros productos utilizados en alimentación animal.

Si se comprueba la documentación de informes o análisis realizados (siempre que se realicen).

Si el titular no tiene obligatoriedad de presentar la documentación anterior.

B) NO CUMPLE:

Si no dispone de la documentación con obligatoriedad de presentar o presentándola no está correctamente cumplimentada.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Deficiencias leves en registros* B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro de fitosanitarios no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros	A	A

*.- Se considera deficiencia leve aquella que, a pesar de la ausencia de datos, permite identificar los productos, así como verificar la trazabilidad y estudio de otros elementos posteriormente.



REQUISITO 5.9.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.9.- Erradicación de enfermedades y tratamiento de leche de especies bovina, ovina y caprina. Por seguridad alimentaria las explotaciones ganaderas deben someterse a los programas oficiales de erradicación de enfermedades (brucelosis y tuberculosis), bien nacionales o autonómicos, con la periodicidad, tiempos y formas establecidas por la normativa vigente: pruebas analíticas, vacunaciones, sacrificios de reaccionantes positivos, vacíos sanitarios, etc. En caso de explotaciones de leche positivas, la leche producida deberá someterse a tratamiento térmico o, en caso de leche de oveja y cabra, ser usada para la fabricación de quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas	Especies ovino/caprino o bovino	CUMPLE NO CUMPLE
		Especies diferentes de ovino/caprino o bovino	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Estudio en gabinete con cruces de bases de datos oficiales.



3.- CONTROL

3.1. Estudio en gabinete:

Debido a que la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1910 de la Comisión de 17 de octubre de 2017, fecha de publicación en el DOUE del 19/10/2017, la C.A. de CLM ha sido declarada Oficialmente Indemne a brucelosis bovina, y en el caso de la brucelosis ovina y caprina se han declarado como Oficialmente Indemnes las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara el control de este elemento se realizara íntegramente en GABINETE.

Acabados los controles de campo el Servicio Técnico de Condicionalidad solicitará a la autoridad competente, Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el listado de titulares de explotaciones ganaderas que han incumplido con la obligación de someterse a los programas oficiales de erradicación de enfermedades (brucelosis y tuberculosis).

Asimismo, se solicitará a la autoridad competente de Salud Pública que informe sobre los casos en que haya encontrado leche procedente de explotaciones positivas en la que no se haya cumplido el tratamiento térmico o el periodo de maduración de 2 meses.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

con orientaciones diferentes a la lechera o si es lechera que sea de especies diferentes a las susceptibles de padecer brucelosis y tuberculosis (ovino/caprino y bovino), cuyo resultado será NO PROCEDE/ CUMPLE.

Cuando las explotaciones no estén obligadas el resultado será NO PROCEDE/CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando la explotación obligada NO se somete a los programas oficiales de erradicación de enfermedades.

Cuando la explotación obligada se somete a los programas oficiales de erradicación de enfermedades pero habiendo dado positivo algún animal, la leche obtenida no se trata

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	A



REQUISITO 5.10.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.10.- Tratamiento de la leche de otras especies (no comunes) Por seguridad alimentaria la leche procedente de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer brucelosis y tuberculosis, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad debe tratarse térmicamente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFEECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche distintas de vacuno, ovino y caprino	Presencia de especies de vacuno, ovino y caprino CON positivos, y SIN positivo en las especies distintas	CUMPLE NO CUMPLE
		Presencia de especies de vacuno, ovino y caprino SIN o CON positivos, y CON positivos en las especies distintas	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de Explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:



En explotaciones productoras de leche donde convivan especies comunes (ovino, caprino y/o bovino) con otras distintas (búfalas y/o camellas), y para la casuística concreta de haber dado éstas últimas, negativo a las pruebas oficiales de diagnóstico, pero se hayan detectado animales positivos de las primeras, el controlador comprobará si la leche de las especies menos comunes se trata térmicamente para garantizar su inocuidad.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando se hayan detectado animales positivos de las especies comunes de producción de leche y se someta a tratamiento térmico la leche de las especies menos comunes de producción de leche SIN positivo. Si el titular no trata la leche antes de venderla al siguiente operador, éste deberá advertir al siguiente operador de la cadena alimentaria de la necesidad de tratar la leche y además recabar los datos (NOMBRE y NIF/CIF) de dicho operador.

Cuando se hayan detectado animales positivos de las especies menos comunes de producción de leche y haya presencia de especies comunes de producción de leche (CON o SIN positivos), el resultado será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando cumpliéndose las condiciones previas establecidas en el primer párrafo del punto anterior la leche no se trata térmicamente o no se advierte al siguiente operador de la necesidad de tratarla.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	A



REQUISITO 5.11.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.11.- Gestión y destino de la leche en explotaciones positivas a Tuberculosis o Brucelosis. Por seguridad alimentaria en explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche	Hay animales positivos en brucelosis/tuberculosis	CUMPLE NO CUMPLE
		No hay animales positivos en brucelosis/tuberculosis	NO PROCEDE/CUMPLE
	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).



3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras de leche en las que se hayan detectado animales positivos a las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis, y siempre y cuando dichos animales positivos se encuentren en la explotación en el momento del control, que existe un sistema de separación de la leche de los animales positivos del resto. Además, se deberá comprobar que la leche de los animales positivos no se ha utilizado para consumo humano directo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

CUMPLE:

Cuando en la explotación productora de leche se han detectado animales positivos en las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis, los animales se encuentran en la explotación y por un lado la leche se gestiona de forma separada del resto de animales y por el otro, la leche de los animales positivos no se destina al consumo directo. Si el titular no consume directamente la leche, éste deberá advertir al siguiente operador de la cadena alimentaria y además recabar los datos (NOMBRE y NIF/CIF) de dicho operador.

Cuando en la explotación productora de leche no se hay presencia de animales positivos a las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis el resultado será NO PROCEDE/CUMPLE.

NO CUMPLE:

Cuando cumpliéndose las condiciones previas establecidas en el primer párrafo del punto anterior, no se dispone de un sistema de separación de la leche de los animales positivos de la de los negativos.

Cuando cumpliéndose las condiciones previas establecidas en el primer párrafo del punto anterior, se dispone de un sistema de separación de la leche de los animales positivos de la de los negativos y, pero se destina la leche a consumo humano o no se advierte de esta prohibición al siguiente operador.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	A



REQUISITO 5.12.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.12.- Leche y aislamiento de animales. Por seguridad alimentaria los animales infectados por las enfermedades de tuberculosis y brucelosis deben estar correctamente aislados tras su detección y hasta su sacrificio, para evitar el contagio del resto del rebaño, así como un efecto negativo en la leche de los demás animales.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche	Hay animales positivos en brucelosis/tuberculosis presentes en la	CUMPLE NO CUMPLE
		No hay animales positivos en brucelosis/tuberculosis	NO PROCEDE/CUMPL E
NO APLICA (no se	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas subexplotaciones productoras de leche con animales infectados de brucelosis y/o tuberculosis si los mismos se encuentran aislados de otros animales productores de leche, evitando así la contaminación del resto de la cabaña.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en la explotación productora de leche donde se hayan detectado animales positivos a las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis, y estos estén presentes en el momento del control, exista separación entre los animales positivos y el resto

Cuando en la explotación productora de leche no se han detectado animales positivos en las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis, o se han detectado animales positivos en las pruebas de brucelosis y/o tuberculosis, pero estos ya no se encuentran en la explotación, el resultado del control será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando, cumpliéndose las condiciones previas establecidas en el primer párrafo del punto anterior, no se dispone de un sistema de separación de los animales positivos de los negativos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	A



REQUISITO 5.13.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.13.- Salas de ordeño y almacenamiento de leche seguros. Por seguridad alimentaria los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada deben estar situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.-TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras de leche que las instalaciones de ordeño y los locales de almacenamiento se encuentren en buen estado de conservación, limpios y en condiciones higiénicas adecuadas.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche, las instalaciones de ordeño y los locales de almacenamiento se encuentran en buen estado de conservación, limpios y en condiciones higiénicas adecuadas.

B) NO CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche, las instalaciones de ordeño y los locales de almacenamiento no se encuentran en buen estado de conservación.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 5.14.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.14.- Almacenamiento de leche y equipos de refrigeración seguros. Por seguridad alimentaria los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos y aislados mediante sistemas que eviten el contacto con cualquier tipo de animal, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras de leche que los locales de almacenamiento de la leche se encuentren protegidos y separados de las naves de estabulación de los animales y que los tanques de almacenamiento disponen de un sistema de refrigeración. Cuando la leche se recoja en menos de 2 horas desde el ordeño, no es necesario que los tanques dispongan del sistema de refrigeración.



En caso de incumplimiento, habrá que realizar fotografías que corroboren que los locales de almacenamiento de la leche no se encuentran protegidos y separados de los de la estabulación del ganado o que no disponen de equipos de refrigeración adecuados.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme al apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche: los locales de almacenamiento de la leche están protegidos, separados de las naves de estabulación de los animales y los tanques de almacenamiento de la leche de estos locales disponen de sistemas de refrigeración adecuados.

B) NO CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche: los locales de almacenamiento de la leche no están protegidos, ni separados de las naves de estabulación de los animales y/o los tanques de almacenamiento de la leche de estos locales no disponen de sistemas de refrigeración adecuados.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 5.15.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.15.- Limpieza y desinfección de equipos de ordeño. Por seguridad alimentaria los equipos y demás medios que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantendrán en buen estado. Tras utilizarse, dichos equipos y medios deben limpiarse, y en caso necesario, desinfectarse. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.

1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras de leche que los equipos destinados al ordeño de los animales y a la recogida de la leche, estén limpios y desinfectados. Se comprobará también que los materiales de dichos equipos son lisos, lavables y no tóxicos.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.



4.- RESULTADO:

A) CUMPLE

Cuando en explotaciones productoras de leche, los equipos que están en contacto con la leche destinados al ordeño y recogida están limpios, desinfectados y en buen estado y estén fabricados de materiales lisos, lavables y no tóxicos.

B) NO CUMPLE

Cuando en explotaciones productoras de leche, los equipos que están en contacto con la leche destinados al ordeño y recogida no están limpios ni desinfectados o en mal estado y/o si sus materiales no son lisos, lavables y no tóxicos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 5.16.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.16.- Condiciones de ordeño seguras. Por seguridad alimentaria el ordeño debe realizarse a partir de animales en buen estado de salud general y de manera higiénica.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

En la explotación, el inspector comprobará

Respecto de los animales que se ordeñan:

Que estén en un buen estado de salud general, no presenten trastornos que puedan contaminar la leche y, en particular, no padezcan enfermedades del aparato genital con flujo, enteritis con diarrea acompañada de fiebre ni inflamaciones perceptibles de la ubre

Que no presenten ninguna herida en la ubre que pueda alterar la leche

Que no se ordeñan a los se hayan administrado sustancias o productos no autorizados, y que hayan sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE



Que, en caso de ordeñarse animales a los que se haya administrado productos o sustancias autorizados, se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.

Respecto a la higiene del ordeño:

Que el ordeño se efectúa de modo higiénico, garantizando en particular:

que, antes de comenzar esta operación, los pezones, la ubre y las partes contiguas están limpias;

la identificación de los animales sometidos a un tratamiento médico que pueda transmitir residuos de medicamentos a la leche, y que la leche que se obtenga de dichos animales antes de que finalice el plazo de espera no se destinará al consumo humano;

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche donde no existen animales en tratamiento veterinario, la operación de ordeño se realiza en animales limpios y sin aparentes signos de enfermedad.

Cuando en explotaciones productoras de leche donde existen animales en tratamiento veterinario, la operación de ordeño se realiza en animales limpios, identificando y separando tanto a los animales en tratamiento y su leche de la del resto de animales.

B) NO CUMPLE:

Cuando en explotaciones productoras de leche: el ordeño no se realiza en animales limpios, cuando no están en tratamiento veterinario y/o cuando existiendo animales en tratamiento veterinario, no existe separación entre estos animales y sus producciones, y el resto.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 5.17.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.17.- Tanques de almacenamiento de leche seguros. Por seguridad alimentaria inmediatamente después del ordeño la leche debe conservarse en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente la leche a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de leche		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras de leche, que las condiciones de conservación de la leche tras el ordeño son adecuadas. Se deberán comprobar que los tanques de almacenamiento estén limpios, diseñados y equipados para evitar la contaminación y con sistema de control de temperatura en perfecto estado.



Además de deberá comprobar si la temperatura de los tanques de almacenamiento es la correcta según la frecuencia de recogida de la leche:

Cuando la frecuencia de recogida en mayor a un día, la temperatura deberá ser inferior a 6°C.

Cuando la frecuencia de recogida es diaria inferior a 8°C y si el procesado de la leche se realiza en las 2 horas posteriores al ordeño.

Cuando la leche requiera temperaturas superiores en el proceso en el que se vaya a usar, no es necesario control de temperatura.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando las condiciones de conservación de la leche tras el ordeño (almacenamiento en tanques limpios, diseñados y equipados para evitar la contaminación y con sistema de control de temperatura en perfecto estado) y las condiciones de refrigeración son las correctas de acuerdo a la frecuencia de recogida de la leche.

B) NO CUMPLE:

Cuando las condiciones de conservación de la leche tras el ordeño y/o las condiciones de refrigeración no son correctas de acuerdo a lo descrito en el punto 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 5.18.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE RLG 5-SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

CLM Requisito 5.18.- Producción de huevos segura.

Por seguridad alimentaria en las instalaciones de producción, los huevos deben mantenerse limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Explotaciones ganaderas productoras de huevos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones ganaderas		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1. Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará en aquellas explotaciones productoras que los huevos se encuentran limpios, secos, sin olores extraños y no sometidos a golpes o a radiaciones solares.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando las condiciones de conservación de los huevos son correctas (limpios, secos, sin olores extraños, no sometidos a golpes ni a radiaciones solares).

B) NO CUMPLE:

Cuando las condiciones de conservación de los huevos no son correctas de acuerdo a lo descrito en el punto 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 5.19.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.19.- Identificación de operadores (inputs). Por seguridad alimentaria debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas)	Existen proveedores de piensos, animales para alimento, o cualquier sustancia susceptible de ser incorporada a un pienso o a un	CUMPLE NO CUMPLE
		No se adquiere ninguno de los productos anteriores	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).



3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agraria:

3.1.1- Visita a la explotación agrícola:

El controlador comprobará que es posible identificar a los operadores (nombre y CIF/NIF) que suministran productos (que por su naturaleza puedan entrar en la cadena alimentaria: semillas, granos, paja, heno, frutos secos o resto de producciones) a la explotación agrícola mediante la revisión de las facturas de las operaciones realizadas o cualquier modelo donde los registren, etc.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar el tipo de producto adquirido, el nombre o el CIF/NIF del proveedor del que no existan los datos requeridos.

3.1.2- Visita a la explotación ganadero:

El controlador comprobará que es posible identificar a los operadores (nombre y CIF/NIF) que suministran productos (piensos, materias primas o animales) a la explotación ganadera mediante la revisión de las facturas de las operaciones realizadas o cualquier modelo donde los registren, etc.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar el tipo de producto adquirido, el nombre o el CIF/NIF del proveedor del que no existan los datos requeridos.

Para poder analizar las posibles transacciones comerciales y por ende los posibles operadores, se tendrá en cuenta los cultivos declarados en la solicitud única que sean susceptibles de obtener producción.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando los proveedores están identificados con NOMBRE y CIF/NIF.

Cuando no hay proveedores (o si los hay, éstos son de otros productos no relacionados con la cadena alimentaria), o en caso de que sólo haya autoconsumo, bien de pastos o bien de piensos elaborados u obtenidos por el propio ganadero (titular controlado), el resultado del control será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Si hay proveedores y éstos no están identificados (falta NOMBRE y/o CIF/NIF).



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Deficiencias leves en identificación de proveedores o en registros, en caso de haberlos* B: Deficiencias graves en identificación de proveedores o en registros en caso de haberlos o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: No identificación de proveedores, con independencia de que pudieran faltar cualquier tipo de registros	A	A

* Se considera deficiencia leve aquella cuya ausencia de datos permite identificar los productos, así como verificar la trazabilidad, etc.



REQUISITO 5.20.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.20.- Identificación de operadores (outputs). Por seguridad alimentaria debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas)	Se comercializa producción o autoconsumo	CUMPLE NO CUMPLE
		No se comercializa producción (cosecha no recogida, primer año de actividad, etc.)	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación:

3.1.1- Visita a la explotación agrícola:

El controlador comprobará que es posible identificar a los operadores (nombre y CIF/NIF) a los que vende los productos (producidos o no) en su explotación mediante la recogida y revisión de las facturas de las operaciones realizadas o cualquier modelo donde los registren, etc.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar el tipo de producto vendido, el nombre o el CIF/NIF del comprador del que no existan los datos requeridos.

Las excepciones serán la producción no recogida por fenómenos meteorológicos adversos, cosecha no recogida por poca producción, autoconsumo (semilla), plantaciones jóvenes o aprovechamiento en verde para el ganado.

Para producciones no recogidas, como podría ser el caso del olivar, el controlador recogerá los datos de la campaña anterior.

3.1.2- Visita a la explotación ganadera:

El controlador comprobará que es posible identificar a los operadores (nombre y CIF/NIF) a los que vende los productos (producidos o no) en su explotación mediante la revisión de las facturas de las operaciones realizadas o cualquier modelo donde los registren, etc.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar el tipo de producto vendido, el nombre o el CIF/NIF del comprador del que no existan los datos requeridos.

En el caso de producciones ganaderas, si en el momento de la visita todavía no se ha realizado venta de animales (por ejemplo, si se trata de novillas que todavía no han empezado a reproducir o si se han comprado terneros que todavía se están engordando), se solicitarían las facturas de las ventas realizadas anteriormente o cualquier otro documento justificativo.

Para poder analizar las posibles transacciones comerciales y por ende los posibles operadores, se tendrá en cuenta los cultivos declarados en la solicitud única que sean susceptibles de obtener producción.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando los destinatarios de la producción agrícola y/o ganadera (según el caso) están identificados con NOMBRE y CIF/NIF.
- Cuando no comercialice por: cosecha no recogida, primer año de actividad, plantaciones jóvenes, autoconsumo, etc., el resultado del control será NO PROCEDE/ CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

- Cuando los destinatarios de la producción agrícola y/o ganadera (según el caso) no están correctamente identificados (falta NOMBRE y/o CIF/NIF).



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Deficiencias leves en registros * B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros	A	A

* Se considera deficiencia leve aquella cuya ausencia de datos permite identificar los productos, así como verificar la trazabilidad, etc.



REQUISITO 5.21.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	RLG 5- SEGURIDAD ALIMENTARIA. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
CLM	Requisito 5.21.- Aviso a operadores y autoridades. Por seguridad alimentaria en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informar a las autoridades competentes y colaborar con ellas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones (agrícolas y ganaderas)	Existe producción	CUMPLE NO CUMPLE
		No existe producción	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

Visita a la explotación agraria (instalaciones).

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación:

El controlador preguntará al productor si estaría dispuesto a colaborar e informar al siguiente operador de la cadena comercial, para proceder a la retirada del mercado de los alimentos o piensos, en caso de que pensara que pudieran ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir los requisitos de inocuidad. Se basa en una declaración de intenciones realizada por el productor.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

Cuando el productor avisaría al comprador y/o a la autoridad competente.

Cuando no existe producción por diversos motivos, el resultado del control será NO PROCEDE/
CUMPLE.

B) NO CUMPLE:

Cuando el productor no avisaría ni al comprador ni a la autoridad competente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	A



REQUISITO 6.1.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	<u>RLG 6- SUSTANCIAS PROHIBIDAS.</u> Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.
CLM	<u>Requisito 6.1.- Sustancias de uso restringido.</u> Por seguridad alimentaria está prohibido administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLORACIONES	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Expedientes de explotaciones con declaración de animales o producción ganadera		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Administrativo en la oficina/gabinete.

3.- CONTROL

Control sectorial directo realizado por la autoridad competente (control del Servicio de Ganadería relativo a PNIR). Anualmente se comunicarán los incumplimientos de este requisito por parte del Servicio de Ganadería al Servicio de controles de la Condicionalidad.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:



- Cuando el titular no aparezca en la base de datos procedente del control sectorial con registro de titulares que han administrado sustancias de uso restringido a los animales de su explotación, no estando dichas sustancias justificadas.

B) NO CUMPLE:

- Cuando el titular aparezca en la base de datos procedente del control sectorial con registro de titulares que han administrado sustancias de uso restringido a los animales de su explotación, no estando dichas sustancias justificadas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 6.2.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	<u>RLG 6- SUSTANCIAS PROHIBIDAS.</u> Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.
CLM	<u>Requisito 6.2.- Animales con sustancias de uso restringido.</u> Por seguridad alimentaria está prohibido estar en posesión de animales a los que se les haya administrado las sustancias que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE. A su vez no se podrá comercializar los animales excepcionados (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Expedientes de explotaciones con declaración de animales destinados a la producción ganadera para alimentación		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

Se comprobará que sólo se administran productos autorizados y además que se respeta el plazo prescrito antes de comercializar o auto consumir los animales o su carne, es decir:



- Testosterona, progesterona y derivados que den fácilmente el compuesto inicial, siempre que sean utilizados con fines terapéuticos.
- Medicamentos veterinarios autorizados que contengan trembolona alilo, por vía oral, suministrados a équidos, o sustancias β -agonistas (como clenbuterol, cimaterol, ractopamina, fenotrol o salbutamol, entre otras) en forma de inyección, para équidos o para la inducción de la tocólisis en las vacas parturientas.
- Medicamentos de efecto estrogénico (excepto 17- β -estradiol y derivados de tipo éster), androgénico o gestágeno, a los efectos de tratamiento zootécnico.
- Medicamentos que contengan 17- β -estradiol y derivados de tipo éster para tratamientos de maceración o momificación del feto o para el tratamiento de la pimetra en el ganado bovino.
- El controlador deberá comprobar si se han administrado productos autorizados en el Libro de Tratamientos, Registro de Actuaciones Sanitarias, etc. y se verificará si se ha respetado el plazo o periodo de espera del producto administrado, comprobando para ello mediante las guías de movimiento que no ha habido movimientos de los animales tratados antes de cumplir el período de espera.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar aquellos productos para los que no se haya respetado el período de espera prescrito.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se han detectado sustancias de uso restringido (o que superen los límites máximos autorizados, pero el controlador ha indicado durante la visita que se cumple el plazo mínimo de espera establecido antes de su puesta en circulación.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no sea posible la revisión del libro de tratamientos veterinarios durante la visita a la explotación o se compruebe durante la visita a la explotación ganadera que se han comercializado animales o productos a los que se ha suministrado sustancias de uso restringido o bien se han comercializado sin cumplir el plazo mínimo de espera.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 6.3.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE

RLG 6- SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.

CLM

Requisito 6.3.- Medicamentos de uso veterinario.

Por seguridad alimentaria está prohibido estar en posesión de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Expedientes de explotaciones con declaración de animales destinados a la producción ganadera para alimentación		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

Se comprobará en la explotación la no existencia de medicamentos que contengan β -agonistas. Para ello, se solicitará al ganadero que muestre el lugar donde se almacenen los medicamentos suministrados a los animales y se comprobará en los prospectos y en el etiquetado de los mismos, la ausencia de estas sustancias. En caso de aparecer evidencias de la presencia de estas sustancias, se pedirá al ganadero la justificación de la misma, con receta de veterinario, libro de tratamiento o similares.

En caso de sospecha de sustancias prohibidas sin justificación, se realizará una toma de muestras para su posterior análisis, siguiendo el protocolo establecido de toma de muestras



Se consultará la lista de sustancias β -agonistas prohibidas, así como aquellos medicamentos veterinarios y contaminantes que deben respetar unos plazos y dosis de aplicación para que no aparezcan residuos en la carne. Teniendo en cuenta esto, la única excepción en el control de este elemento será la presencia de determinadas sustancias prohibidas que se empleen en los tratamientos zootécnicos, que son los únicos que puede realizar una persona diferente del veterinario, y siempre que exista la receta no renovable.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar aquellos productos que pudieran contener sustancias β -agonistas prohibidas sin la debida justificación.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El controlador así lo indica en la información correspondiente (si no se almacenan medicamentos en la explotación o si se almacenan sustancias autorizadas o si se almacenan sustancias prohibidas con justificación).
- Cuando el resultado del análisis de la muestra tomada, en caso de sospecha de incumplimiento (previamente indicado así por el controlador), indique la inexistencia de productos prohibidos.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se haya justificado durante la visita a la explotación, la presencia de sustancias prohibidas en la misma con los documentos correspondientes.
- En caso de sospecha de incumplimiento, si tras recibir en gabinete el resultado del análisis de la muestra tomada, finalmente el producto fuera prohibido.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 6.4.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA

UE	<u>RLG 6- SUSTANCIAS PROHIBIDAS.</u> Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.
CLM	<u>Requisito 6.4.- Plazo de comercialización.</u> Por seguridad alimentaria en caso de administración de productos autorizados debe respetarse el plazo de espera prescrito para dichos productos para comercializar los animales o su carne.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLORACIONES	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Expedientes de explotaciones con declaración de animales o producción ganadera		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera (instalaciones).

3.- CONTROL

Se comprobará que sólo se administran productos autorizados y además que se respeta el plazo prescrito antes de comercializar o auto consumir los animales o su carne, es decir:

- Testosterona, progesterona y derivados que den fácilmente el compuesto inicial, siempre que sean utilizados con fines terapéuticos.
- Medicamentos veterinarios autorizados que contengan trembolona alilo, por vía oral, suministrados a équidos, o sustancias β -agonistas (como clenbuterol, cimaterol, ractopamina, fenotrol o salbutamol, entre otras) en forma de inyección, para équidos o para la inducción de la tocólisis en las vacas parturientas.



- Medicamentos de efecto estrogénico (excepto 17- β -estradiol y derivados de tipo éster), androgénico o gestágeno, a los efectos de tratamiento zootécnico.
- Medicamentos que contengan 17- β -estradiol y derivados de tipo éster para tratamientos de maceración o momificación del feto o para el tratamiento de la piometra en el ganado bovino.
- El controlador deberá comprobar si se han administrado productos autorizados en el Libro de Tratamientos, Registro de Actuaciones Sanitarias, etc. y se verificará si se ha respetado el plazo o periodo de espera del producto administrado, comprobando para ello mediante las guías de movimiento que no ha habido movimientos de los animales tratados antes de cumplir el período de espera.

Se utilizará el correspondiente modelo del formulario para anotar aquellos productos para los que no se haya respetado el período de espera prescrito.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando se han detectado productos autorizados, y el controlador ha comprobado durante la visita a la explotación ganadera que se cumple el plazo de espera prescrito para la comercialización o consumo.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no sea posible la revisión del libro de tratamientos veterinarios durante la visita a la explotación.
- Cuando el controlador indique durante la visita a la explotación ganadera que no se cumple el plazo de espera prescrito para la comercialización o consumo.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	B	C



REQUISITO 7.1.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 7- PRODUCTOS FITOSANITARIOS.</u> Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo: artículo 55, frases primera y segunda.
CLM	<u>Requisito 7.1.- Inscripción de productos fitosanitarios.</u> Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas que utilizan fitosanitarios*	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas que no utilizan fitosanitarios*	NO PROCEDE/ CUMPLE

* No se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitarios (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico, además de los biocidas.

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a la explotación agrícola (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agrícola

El controlador solicitará al titular de la explotación, la documentación relativa a los tratamientos fitosanitarios realizados en la explotación efectúe o no tratamientos, para su estudio posterior en gabinete.

Además, el controlador anotará los productos fitosanitarios almacenados y no reflejados en el registro de tratamientos entregado, siendo estos productos también, objeto de verificación, comprobándose en gabinete que el plaguicida haya estado o esté inscrito en el registro oficial.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Con la documentación sobre los productos fitosanitarios utilizados en la explotación, y el listado de productos almacenados no reflejados en el cuaderno recogido durante la visita a la explotación, se comprobará en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, que los productos están registrados en:

<http://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos/fitosanitarios/registro/menu.asp>

También se consideran adecuados los productos utilizados cuando:

- El nombre comercial no coincide con el número de registro y se comprueba que ese nombre comercial está contemplado en el listado de otras denominaciones comunes de venta del MAPA con el mismo número de registro.
- El producto ha dejado de estar autorizado, pero se comprueba que se aplicó dentro de la fecha límite de aplicación o dentro del periodo máximo de almacenamiento.

Al respecto de este último párrafo, según el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo:

- “Cuando un Estado miembro retire o modifique una autorización o no la renueve, podrá conceder un período de gracia para la eliminación, almacenamiento, comercialización y utilización de las existencias. Cuando las razones de la retirada, modificación o no renovación de la autorización no estén relacionadas con la protección de la salud humana o animal o del medio ambiente, **el período de gracia estará limitado y no superará seis meses para la venta y la distribución y un año adicional como máximo para la eliminación, almacenamiento y uso de las existencias disponibles de los productos fitosanitarios afectados.**

Desde la fecha de caducidad, día hasta el que se ha concedido la autorización del producto, se podrá vender el fitosanitario en un periodo de hasta 6 meses. El fin de este periodo es la fecha límite de venta. El agricultor tendrá un año adicional como máximo para aplicar el fitosanitario en el campo. Si se adelantara la fecha límite de venta a la fecha de caducidad, la fecha límite de aplicación sería de 12 meses posterior a la fecha límite de venta. En ausencia de fecha límite de venta no se podrá utilizar el producto pasada la fecha de cancelación.



En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando todos los productos utilizados en esa campaña en la explotación estén registrados en la base de datos del Ministerio de Agricultura, o dentro del resto de consideraciones del punto 3.2.
- Cuando se comprueba en la documentación aportada que no se utilizan productos fitosanitarios en la explotación el resultado del control será **NO PROCEDE/ CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se aporta la documentación obligatoria sobre tratamientos fitosanitarios.
- Cuando al menos uno de los productos indicados en el registro de tratamientos fitosanitarios NO está autorizado en el momento de su utilización o siguiendo las consideraciones descritas en el apartado 3.2.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando todas las PALABRAS DE ADVERTENCIA que figuran en la ficha del producto utilizado sin estar autorizado son "ATENCIÓN" B: Cuando entre las PALABRAS DE ADVERTENCIA que figuran en la ficha del producto utilizado sin estar autorizado UNA de ellas es "PELIGRO" C: Cuando entre las PALABRAS DE ADVERTENCIA que figuran en la ficha del producto utilizado sin estar autorizado MÁS DE UNA es "PELIGRO"	B	A: Cuando en la ficha no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea < o = a 15 días. C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea > a 15 días.



REQUISITO 7.2.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 7- PRODUCTOS FITOSANITARIOS.</u> Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo: artículo 55, frases primera y segunda.
CLM	<u>Requisito 7.2.- Utilización de productos fitosanitarios.</u> Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas que utilizan fitosanitarios*	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas que no utilizan productos fitosanitarios*	NO PROCEDE/CUMPLE

* No se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitaria (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico; además de los biocidas.

2.- TIPO DE CONTROL

- Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

3.1.- Visita a la explotación agrícola

El controlador solicitará al titular de la explotación, la documentación relativa a los tratamientos fitosanitarios realizados en la explotación, efectuó o no tratamientos, para su estudio posterior en gabinete.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Con la información recabada sobre los productos fitosanitarios utilizados, se estudiará si dichos productos se utilizan adecuadamente, respetando las indicaciones descritas en las fichas técnicas de cada producto, especialmente para el cultivo y plaga descritos, **dosís** y forma de empleo; comprobadas en la web del MAPA:

<http://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro/menu.asp>

También se consideran adecuados los productos utilizados cuando:

- El número de producto/nombre comercial no está registrado para el cultivo y la plaga descritos, pero se comprueba que la materia activa, en ese porcentaje, está autorizada para ese cultivo y plaga en algún otro producto.
- El producto sea utilizado en un cultivo de baja implantación y se comprueba que el número de registro o la materia activa, en ese porcentaje, están autorizados para cultivos similares.
- El nombre comercial no coincide con el número de registro y se comprueba que ese nombre comercial está contemplado en el listado de otras denominaciones comunes de venta del MAPA con el mismo número de registro.
- Se indica una plaga genérica (insectos, hongos, etc.) y coincide toda la información del registro del tratamiento fitosanitario con la ficha técnica del MAPA.
- Se aplica un tratamiento para varias plagas a la vez y se comprueba que está autorizado para ese cultivo y para al menos una de las plagas.

Para los casos en los cuales el productor realice análisis de laboratorio para detección de residuos de productos fitosanitarios en las producciones o cultivos tratados, se comprobarán los LMR (Límite Máximo de Residuos). Para hacer esta comprobación se consultarán las páginas web <http://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fitosanitarios/registro/menu.asp> o http://ec.europa.eu/sanco_pesticides/public/index.cfm, en donde se incluye la lista de límites máximos de residuos.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si el productor aplica productos fitosanitarios adecuados para el elemento tratado (cultivo, cosecha) y para la plaga en cuestión (incluyendo dentro del concepto de plaga



las enfermedades y las malas hierbas) o productos contemplados en el resto de las consideraciones del punto 3.2

- En el caso de realizarse análisis de laboratorio, si se comprueba que la sustancia activa detectada y el cultivo o cosecha muestreado no se superan los LMR (límites máximos de residuos).
- Cuando se comprueba en la documentación aportada que no se utilizan productos fitosanitarios en la explotación, ni se detectan productos almacenados, el resultado del control será **NO PROCEDE/ CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se aporta la documentación sobre el uso de productos fitosanitarios en la explotación.
- Cuando aportando la documentación, no se cumplen las condiciones del apartado anterior y de acuerdo con el punto 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando todas las PALABRAS DE ADVERTENCIA que figuran en la ficha del producto son "ATENCIÓN" B: Cuando entre las PALABRAS DE ADVERTENCIA que figuran en la ficha del producto alguna de ellas es "PELIGRO".	B	A: Cuando en la ficha no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea < o = a 15 días. C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea > a 15 días.



REQUISITO 8.1.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 8- USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS.</u> Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).
CLM	<u>Requisito 8.1.- Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.</u> La persona titular de la explotación agrícola será responsable de que las operaciones encaminadas a aportar tratamientos fitosanitarios estén registradas correctamente en el cuaderno de explotación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas		CUMPLE NO CUMPLE

** No se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitaria (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico; además de los biocidas.*

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a la explotación agrícola (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios tiene como objeto establecer el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos, y la aplicación y el desarrollo reglamentario de ciertos preceptos relativos a la comercialización, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios, establecidos por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

El ámbito de aplicación será a todas las actividades fitosanitarias, tanto en el ámbito agrario. A efectos de este real decreto los ámbitos agrarios comprenden la producción primaria agrícola y forestal, incluidos los pastos y eriales.

En el **artículo 16**, registro de los tratamientos fitosanitarios se establece:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, **cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en la Parte I del anexo III, que recibirá la denominación de «Cuaderno Digital de Explotación Agrícola»** al integrarse en dicha estructura prevista en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. La mencionada información deberá registrarse de manera electrónica en la aplicación que se habilite al efecto por la autoridad competente, con un plazo de volcado de esta información de un mes desde la fecha de realización de los tratamientos.

2. En los casos en que se lleven cuadernos de explotación conforme a los requisitos de la producción ecológica, la producción integrada o el protocolo de algún sistema voluntario de producción certificada, que contengan al menos todos los datos referidos en la parte I del anexo III, se entenderá que dichos cuadernos permiten cumplir lo dispuesto en el apartado 1.

3. Se conservarán, junto con el registro referido en el apartado 1, la documentación relativa al asesoramiento prevista en el artículo 11.2, los certificados de inspección de los equipos de tratamiento, los contratos especificados en el artículo 41.2.c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, las facturas y los demás documentos justificativos de los asientos realizados en el referido cuaderno, y, en su caso, los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios que hayan sido realizados sobre sus cultivos y producciones. Los registros y documentos se conservarán al menos durante los 3 años siguientes a su fecha de emisión.

5. Los datos a que se refieren los apartados anteriores se consignarán de manera electrónica por los agricultores, sus representantes o sus asesores, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico



de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Estos datos deberán ser proporcionados, al menos, con carácter mensual.

Parte II. Registro de Tratamientos

A. Información general:

1. Datos generales.

a. Nombre y apellidos o razón social, dirección de la persona o entidad, NIF y, en su caso, número de registro.

2. Personal cualificado y equipos de tratamiento.

a. Identificación del personal propio asesor o con carné de usuario profesional (especificar número de alta en el Registro o nivel de formación, según el caso).

b. En su caso, usuario profesional o empresa de tratamientos con quien tenga un contrato para realizar los tratamientos, indicando el nivel de formación o el número de inscripción en el Registro, según proceda.

3. Identificación de los objetos de tratamiento y de los ámbitos a que corresponden:

a. Especificar para cada uno de ellos si se trata de parques o jardines, campos de deporte, zonas industriales, centros de recepción de frutas y hortalizas, centros de producción de semillas tratadas, campos de multiplicación de variedades, vías férreas u otras redes de servicios, medios de transporte u otros.

b. Referencia SIGPAC. En caso de no estar reflejado en SIGPAC, utilizar referencias catastrales.

c. Superficie, expresada en hectáreas.

d. En caso de que exista instalación de riego, el sistema de riego.

B. Información de tratamientos fitosanitarios.

Para cada tratamiento que se realice, tanto sea por personal propio o como servicio contratado, especificar la información siguiente:

a. Fecha del tratamiento.

b. Lugar en que se realiza (parcela, local, vía o conducción y tramo de la misma, etc.).

c. Vegetación o especie vegetal tratada, y plaga o enfermedad objeto de tratamiento en su caso.

d. Superficie tratada, expresada en metros cuadrados o, en el caso de locales y similares, en metros cúbicos.

e. Producto fitosanitario aplicado (nombre comercial y número de registro).

f. Identificación de la máquina de tratamiento empleada, indicando cuando proceda el número de registro.



g. Kilogramos o litros del producto fitosanitario utilizados en el tratamiento.

h. Identificación del usuario profesional o empresa de tratamientos que realiza la aplicación, indicando el tipo de carné o, en el caso del asesor, el número de inscripción en el ROPO.

3.1.- Visita a la explotación agrícola

El controlador pedirá al titular de la explotación, para su estudio **y si procede**, la documentación relativa a los tratamientos fitosanitarios en la explotación realice o no tratamientos.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Con la información recabada sobre los productos fitosanitarios utilizados, se estudiará si el registro de tratamientos fitosanitarios cumple lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B: Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C: Ausencia de cuaderno de explotación	A	A



REQUISITO 8.2.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 8- USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS.</u> Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).
CLM	<u>Requisito 8.2.- Adquisición del nivel de capacitación.</u> Los plaguicidas deberán aplicarse por un personal formado, disponiendo del nivel de capacitación adecuado según la tipología de tratamiento realizado.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas que utilizan plaguicidas	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas que no utilizan plaguicidas	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

La finalidad es garantizar un sector competitivo y bien formado, que ejecute las buenas prácticas en los tratamientos de plaguicidas y disminuya los riesgos potenciales asociados, ya sean económicos, medioambientales o de salud pública.

En consonancia con la obligación del art. 5.2 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y su desarrollo normativo nacional RD 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y sus modificaciones posteriores.

3.1.- Estudio complementario en gabinete:

Con la información recopilada, tanto en el cuaderno de explotación como de la que disponga la administración, se comprobará si el aplicador del tratamiento dispone del carné adecuado para dicha aplicación consultando el buscador de usuarios inscritos al ROPO del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



[Consulta de inscripciones de usuarios en ROPO - Agricultura - mapa.gob.es](https://mapa.gob.es)

Se realizarán Dispone de carné

- El carné es el adecuado para el tratamiento realizado.

Se estudiará si dichos usuarios están dados de alta en la base de datos nacional/regional de carnes de aplicadores de fitosanitarios en su categoría correcta, regulado a nivel nacional por el RD 1311/2012 y en concreto el artículo 18, indicándose los siguientes tipos y sus características asociadas:

a) **Básico:** para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Debe entenderse que un trabajador por cuenta ajena realiza tratamientos en su explotación si dispone de relación contractual con la explotación.

De la misma manera, debe entenderse que una persona que realiza tratamientos en una explotación cuyo titular es familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad (o relación afectiva equivalente y documentada) los está realizando en su explotación.

b) **Cualificado:** para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacitación para realizar tratamientos que requieran los niveles de fumigador o de piloto aplicador, especificados en las letras c) y d).

c) **Fumigador:** para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b).

d) **Piloto aplicador:** para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

En resumen, si hay aplicaciones aéreas es obligatorio el carné piloto, en cambio sí hay aplicaciones terrestres de productos, muy tóxicos, debe disponer del carné cualificado y/o fumigador y para el resto de los productos fitosanitarios el básico o bien el cualificado si la tipología de tratamiento precisa de personal auxiliar.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si el aplicador dispone de la capacitación adecuada y además es acorde a la tipología de tratamiento realizado, todo ellos según anterior apartado 3.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se aporta la información sobre el uso de productos plaguicidas en la explotación.
- Cuando el aplicador de plaguicidas no dispone de carné
- Cuando no se cumplen las condiciones del apartado anterior y de acuerdo al punto 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El carné de aplicador de plaguicidas está caducado	A	A
B: Ausencia de carné		

Los productos, muy tóxicos están categorizados también con la palabra de advertencia de "PELIGRO" según la ficha del producto.

REQUISITO 8.3.			
Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD			
ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS			
UE	RLG 8- USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS. Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).		
CLM	Requisito 8.3.- Inspección de los equipos de aplicación en uso. Que los equipos de aplicación en uso disponen de las inspecciones técnicas obligatorias favorables.		
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	ÁMBITO o CULTIVOS Afectados	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas con equipos de tratamientos en uso que utilizan fitosanitarios*	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas que no utilizan fitosanitarios y no dispone de equipos de tratamientos * en uso	NO PROCEDE/CUMPLE
NO APLICA (no se controla)		Explotaciones agrícolas que no dispone de equipos de tratamientos *	NO APLICA
* No se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitarios (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico, además de los biocidas.			
2.- TIPO DE CONTROL			
- Visita a la explotación agrícola (instalaciones). - Estudio complementario en gabinete.			



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

3.- CONTROL

El objetivo buscado es garantizar que los tratamientos fitosanitarios sean sostenibles y eficientes, tanto económicamente para el profesional, evitando pérdida y deriva o problemas de salud pública y medioambientes.

En consonancia con la obligación del artículo. 8.1 al 8.5 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, se ha desarrollado el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, regula las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios; y la Orden de 23 de febrero de 2015 de la Consejería de Agricultura, desarrolla la regulación de las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y se crea el Registro de las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios en Castilla-La Mancha.

3.1.- Estudio complementario en gabinete:

Con la información recopilada, tanto en el cuaderno de explotación como de la que disponga la administración, se comprobará si la maquinaria usada tiene un resultado favorable en la inspección obligatoria y periódica; comprobándose en la base de datos nacional/regional ITEAF, según su normativa reguladora.

<https://servicio.mapama.gob.es/regmaq/buscar.wai>

Los equipos de inspección obligatoria periódica son:

a) Equipos móviles:

- Pulverizadores hidráulicos (de barras o pistolas de pulverización)
- Pulverizadores hidroneumáticos
- Pulverizadores neumáticos
- Pulverizadores centrífugos
- Espolvoreadores

b) Los equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves, que deberán disponer de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.

c) Los equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados, incluidos los de tratamiento postcosecha de centrales hortofrutícolas, o cualquier otro ubicado en instalaciones fijas.



Se excluyen de esta obligación de pasar la ITEAF los pulverizadores de mochila, los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros.

En resumen, la inspección de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en los equipos nuevos se debe pasar en los 5 primeros años tras su adquisición, después se pasarán cada 5 años hasta el 2020 (salvo ATRIAS, ASVs, empresas de trabajos agrarios, cooperativas y otras agrupaciones que será obligatorio cada 3 años) y a partir del año 2020 será obligatorio pasarlas cada 3 años para todos los casos.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si la maquinaria de aplicación de fitosanitarios es adecuada, aún no ha pasado la inspección obligatoria o el resultado es favorable tras su inspección técnica (ITEAF).

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se aporta la documentación obligatoria sobre tratamientos fitosanitarios.
- Cuando al menos uno de los productos indicados en el registro de tratamientos fitosanitarios NO está autorizado en el momento de su utilización o siguiendo las consideraciones descritas en el apartado 3.2.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 8.4.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 8- USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS.</u> Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).
CLM	Requisito 8.4. Seguimiento de las obligaciones establecidas por el Estado Miembro para la protección del medio acuático y el agua potable, y las obligaciones en materia de Gestión Integrada de Plagas en las zonas protegidas que definen la Directiva AVES y la Directiva HABITATS; así como las obligaciones establecidas en las zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios o a las que estos puedan acceder. Seguimiento de las obligaciones establecidas por el Estado Miembro para la protección del medio acuático y el agua potable, y las obligaciones en materia de Gestión Integrada de Plagas en las zonas protegidas que definen la Directiva AVES y la Directiva HABITATS.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas con obligación de GIP	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas sin obligación de GIP	NO APLICA

* No se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitarios (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico, además de los biocidas.

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a la explotación agrícola (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.



3.- CONTROL

Con la finalidad de proteger el medio acuático y el agua potable y la gestión integrada de plagas en zonas protegidas, los estados miembros desarrollaron la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. La trasposición nacional de dicha legislación es el **Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios**.

Según el capítulo VII, protección del medio acuático y el agua potable:

Artículo 30. Priorización de productos fitosanitarios para evitar la contaminación de las aguas:

1. El asesoramiento realizado en el marco de los sistemas incluidos en el artículo 10 contemplará una valoración del riesgo de contaminación de las aguas. En función de dicha valoración, en tanto sea apreciable un riesgo, se dará la prioridad oportuna a la utilización de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático en base al Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, o en base al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y a la utilización de productos fitosanitarios que no contengan sustancias peligrosas prioritarias contempladas en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. También se dará prioridad a las técnicas de aplicación más eficientes, como el uso de equipos de aplicación de baja deriva, especialmente en cultivos altos.

2. Las guías previstas en el artículo 15 se elaborarán teniendo en cuenta la prioridad que debe otorgarse a la utilización de los productos fitosanitarios a los que se refiere el apartado 1.

Artículo 33. Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano.

Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

a) El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, identificará los pozos y las masas de agua



superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento, de cara a estar en disposición de tomar medidas para evitar su contaminación por el uso de productos fitosanitarios. En su caso hará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos, según lo previsto en el artículo 16.

b) Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin.

Según el capítulo VII, reducción del riesgo en zonas específicas:

Artículo 34. Medidas de reducción de riesgo en zonas específicas

1. El asesoramiento realizado en el marco de los sistemas contemplados en el artículo 10 dará prioridad, en la medida en que estén disponibles, a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo conforme a lo definido en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y a las medidas de control biológico, en:

a) Zonas de extracción de agua para consumo humano, Zonas de protección de hábitats y especies y Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico que se hayan declarado protegidas en el marco del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

b) Zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, o del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. Las guías previstas en el artículo 15 se elaborarán teniendo en cuenta la prioridad que debe otorgarse a la utilización de los productos fitosanitarios de bajo riesgo en las zonas a las que se refiere el apartado 1.

3. El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o entidad que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, realizará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o registro de tratamientos, según lo previsto en el artículo 16, en cuanto a sí su explotación o ámbito de actividad está total o parcialmente en una zona protegida a las que se refiere el apartado 1.



4. El asesoramiento, previsto en el artículo 11, incluirá información sobre las medidas relativas a la utilización de productos fitosanitarios que se establezcan por el órgano competente, en el correspondiente plan o instrumento de gestión de la zona protegida en cuestión.

5. Los órganos competentes, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de higiene y salud pública y la biodiversidad, o los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, velarán porque se minimice o se prohíba el uso de productos fitosanitarios en algunas zonas específicas.

Y según el capítulo XII, con la futura creación de los programas individualizados de uso sostenible de productos fitosanitarios, especificados en sus artículos 53, 54 y 55.

3.1.- Visita a la explotación agrícola

En la visita a la explotación se solicitará a los titulares que requieran asesoramiento en Gestión Integrada de Plagas (GIP), por el tipo de explotación declarada, la documentación justificativa de que dicho asesoramiento se está realizando. Dicha documentación será complementada con la documentación relativa a los tratamientos fitosanitarios en la explotación, realice o no tratamientos.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Con la documentación recabada sobre los tratamientos fitosanitarios en la explotación se estudiará si están localizados los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano y las zonas protegidas (establecidas en la capa FITOSANITARIOS de color rojo en SIGPAC).

Con la documentación recogida sobre GIP se verificará que el asesoramiento está en vigor y que se imparte por personal cualificado para ello.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si la acción fitosanitaria de la explotación se realiza siguiendo las indicaciones de la GIP, con el asesoramiento de un técnico oficial de ROPO.
- Si en el registro de tratamientos fitosanitarios es posible identificar las zonas de extracción de agua para consumo humano y las zonas protegidas de la explotación, por un lado, y se verifica el asesoramiento GIP por personal cualificado, por otro lado.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no es posible recabar la documentación requerida.
- Cuando no se cumplen las condiciones del apartado anterior y de acuerdo al punto 3.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No dispone de correcto asesoramiento GIP o en el cuaderno no figuran las características medioambientales. B: No dispone de correcto asesoramiento GIP y en el cuaderno no figuran las características medioambientales. C: No presenta cuaderno de campo.	B	A



REQUISITO 8.5.

Ámbito: SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD

ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UE	<u>RLG 8- USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS.</u> Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).
CLM	<u>Requisito 8.5.- Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos.</u> Que la manipulación y almacenamiento de plaguicidas no ponga en peligro la salud humana ni el medio ambiente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o CULTIVOS AFECTADOS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones agrícolas	Explotaciones agrícolas que almacenan fitosanitarios*	CUMPLE NO CUMPLE
		Explotaciones agrícolas que no almacenan productos fitosanitarios*	NO PROCEDE/CUMPLE

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a la explotación agrícola (instalaciones).
- Estudio complementario en gabinete.

3.- CONTROL

Con la finalidad de realizar una correcta manipulación y almacenamiento de plaguicidas no ponga en peligro la salud humana ni el medio ambiente, respecto al almacenamiento y manipulación de plaguicidas, se cumplirá lo establecido en el **artículo 4 y artículo 7 del Real Decreto 285/2021**, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios.

La legislación relacionada con este aspecto sería la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación



comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3.1.- Visita a la explotación agrícola

El controlador comprobará si existen productos fitosanitarios almacenados en la explotación. En caso afirmativo, se comprobará si tanto los productos como los locales de almacenamiento cumplen las condiciones establecidas.

Respecto a los **locales de almacenamiento**:

- a) Estarán contruidos con materiales no combustibles, y con unas características constructivas y de orientación tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- b) Deberán estar separados por pared de obra, o similar, de cualquier local habitado, así como estar dotados de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior, y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.
- c) No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
- d) Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales. Estos medios deberán de contener productos específicos que neutralicen los posibles efectos adversos en función de las características de los formulados almacenados.
- e) Dispondrán de contenedores para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir.
- f) Dispondrán de un sistema de contención para productos líquidos que impida la salida de los mismos al exterior.
- g) Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y procedimientos de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.

En caso de que vayan a almacenarse productos clasificados por su toxicidad aguda con la categoría «1» o «2» como mortales en cumplimiento del Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en caso de haberlos, estos deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados. Las puertas estarán provistas de carteles con los indicadores del peligro y de cerradura y las que comuniquen con los locales de trabajo tendrán dispositivos de cierre hermético.

El almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en las explotaciones agrarias, deberá cumplir, además de lo dispuesto anteriormente, las siguientes condiciones:

- a) Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, y la etiqueta original íntegra y perfectamente legible. Una vez



abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta íntegra y legible.

- b) Se guardarán en armarios, cuartos o partes debidamente identificadas de los locales, ventilados y provistos de cerradura, con objeto de mantenerlos fuera del alcance del personal ajeno a la explotación, en especial de los menores de edad. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de enseres del almacén, especialmente del material vegetal y los productos de consumo humano o animal.

En los casos en que se considere oportuno, se realizará toma de muestras conforme al protocolo establecido para determinar con exactitud la sustancia encontrada.

3.2.- Estudio complementario en gabinete:

Las comprobaciones se realizarán consultando el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA en la siguiente dirección:

<http://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro/menu.asp>

Si se han tomado muestras, los resultados se analizarán en gabinete para dar el resultado definitivo.

En el caso de incumplimiento, se asignará la GRAVEDAD, ALCANCE y PERSISTENCIA conforme el apartado 5.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si los productos fitosanitarios existentes en la explotación están correctamente almacenados y manipulados.
- Cuando se comprueba que no se han almacenado productos fitosanitarios en la explotación, el resultado del control será **NO PROCEDE/ CUMPLE**.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no se cumplen las condiciones del apartado anterior y de acuerdo con el punto 3.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	B	B



REQUISITO 9.1			
AREA: BIENESTAR ANIMAL			
ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL			
UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.		
CLM	Requisito-9.1. Limitaciones a encerramiento individual. No debe mantenerse encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.		
1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN			
	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA
2.- TIPO DE CONTROL			
- Visita a explotación ganadera.			
3.- CONTROL			
Se comprobará que los bovinos entre 8 semanas y 6 meses de edad se criarán en grupos excepto cuando un veterinario certifique que el animal tiene que ser aislado, implique a una explotación con menos de 6 terneros, o los terneros estén siendo amamantados por sus madres.			
4.- RESULTADO			
A) CUMPLE:			



- Los bovinos de más de seis semanas de edad se crían en grupos.

B) NO CUMPLE:

- Cuando uno o más bovinos de más de seis semanas de edad permanecen encerrados y no se crían en grupos, sin justificación para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No se mantienen en grupo hasta el 10% de los animales.	A	A
B: 11-50%.		
C: Más del 50%.		



REQUISITO 9.2

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.2. Dimensiones mínimas de encerramiento.</u> Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m² (menos de 150 kg.), 1,7 m² (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m² (≥ 220 kg). NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.



3.- CONTROL

Se comprobará el cumplimiento de las superficies mínimas que deben disponer los animales.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Las superficies mínimas son adecuadas.

B) NO CUMPLE:

- Densidad está incrementada a la permitida para el peso del animal.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal.	A	A
B: 11-50%.		
C: Más del 50%.		

REQUISITO 9.3

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.3. Inspección diaria.</u> Los animales deben ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

- Se podrán valorar revisando aquellos aspectos que puedan indicar desatención hacia los animales (animales sucios, animales enfermos o heridos de varios días), presencia de cadáveres.
- Se revisará el libro de tratamientos de la explotación y la presencia de animales enfermos, o presencia de animales con patologías no recientes.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Indicios de que los animales son inspeccionados al menos una vez al día y en caso de estabulados 2 veces al día.

B) NO CUMPLE:

- Indicios de que no hay atención diaria.



- Animales enfermos o heridos sin tratamiento.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida.	A	A



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 9.4

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.4. Condiciones de establos.</u> Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Los alojamientos para el ganado bovino deberán construirse y mantenerse de forma que siempre dejen a los animales libertad de movimientos para asearse sin dificultad, que tengan suficiente espacio para tumbarse, descansar, adoptar las posturas propias para dormir o estirarse libremente y levantarse. Los corredores y las puertas deberán ser suficientemente amplios para permitir que los animales se muevan libremente sin riesgo de herirse.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los terneros tienen suficiente espacio para tumbarse, descansar, adoptar las posturas propias para dormir o estirarse libremente y levantarse.

B) NO CUMPLE:

- Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. B: Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. C: Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A

REQUISITO 9.5

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.5. Atado de terneros. No debe atarse a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que no hay terneros atados, excepto de los alojados en grupos que pueden ser atados durante un máximo de 1 hora en el momento de la lactación. Se comprobará en terneros criados en grupo, la existencia de terneros atados fuera de las horas habituales de lactación (suelen ser la primera hora de la mañana y última de la tarde).



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No hay terneros atados, excepto de los alojados en grupos que pueden ser atados durante un máximo de 1 hora en el momento de la lactación.

B) NO CUMPLE:

- Existencia de terneros atados sin que sea procedente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. B: Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. C: Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	A	A



REQUISITO 9.6

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.6. Limpieza y desinfección de materiales de establos.</u> Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

La legislación establece que el material será fácilmente limpiable y desinfectable. No se indica que tipo de material deberá ser éste. En el caso de ser madera, material que no es considerado como fácilmente limpiable y desinfectable habrá que valorar el grado de conservación y limpieza, o materiales metálicos con óxido. Se comprobará la presencia de productos de limpieza y desinfectantes en la explotación. Si todo esto es correcto podrá considerarse como aceptable. Deberá, pues, valorarse el sistema de explotación, y no el tipo de material, y si las estructuras, materiales y procedimientos permiten una limpieza y desinfección adecuada de acuerdo con el tipo de explotación.



Las partes de las instalaciones con las que los animales tengan contacto deberán limpiarse cuidadosamente y, si fuere necesario, desinfectarse, cada vez que se vacíen y antes de que se aloje en ellas a otros animales. Cuando las instalaciones estén ocupadas, las superficies interiores y los equipos que contengan deberán mantenerse en un estado satisfactorio de limpieza.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Equipos y construcciones fáciles de limpiar y desinfectar y no causan un daño grave a los animales.

B) NO CUMPLE:

- Equipos y construcciones son difíciles de limpiar y desinfectar y causan daño a los animales,

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales.	A	A
B: Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales.		
C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.		



REQUISITO 9.7

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.7. Suelos. Los suelos no deben ser resbaladizos, ni presentar asperezas y las áreas para tumbarse los animales estarán adecuadamente drenadas y serán confortables.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Los suelos no serán resbaladizos, deberán permitir una buena evacuación de las deyecciones, y de los desagües de agua, y estar diseñados de forma que eviten todo tipo de incomodidades, tensión o herida traumática de los animales.

Cuando se utilicen suelos de emparrillado u otros suelos perforados, deberán adaptarse al tamaño y peso de los animales alojados y formar una superficie rígida, plana y estable.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Suelos no resbaladizos que permitan la evacuación de las deyecciones y que no produzcan lesiones a los animales.

B) NO CUMPLE:



- Suelos resbaladizo, o que no permitan la evacuación de deyecciones, así como que puedan causar incomodidades, tensión o herida traumática de los animales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. B: Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones.	A	A



REQUISITO 9.8

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.8. Cama. Los terneros de menos de dos semanas dispondrán de lecho adecuado.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Revisar que disponen de lecho adecuado (que aporte cama abundante y seca para absorber las deyecciones de los terneros lactantes, y se sustituye con la frecuencia debida).

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los terneros disponen de cama abundante y seca y se sustituye frecuentemente.

B) NO CUMPLE:

- No existe cama o no es abundante.
- Cama húmeda.
- No se sustituye con frecuencia.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 9.9

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.9. Luz.</u> Dispondrán de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En la revisión de los aspectos relativos a la iluminación se comprobará la existencia de recintos con o sin ventanas, la comprobación de la apertura de las mismas y la interrupción adecuada de luz, según declaraciones del ganadero o temporizadores. En el caso de que exista un regulador para los ciclos de iluminación se comprobará su funcionamiento.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE

- La iluminación es suficiente en cuanto a intensidad y número de horas.

B) NO CUMPLE

- Iluminación insuficiente. Sistemas eléctricos no adecuados



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	A	A



REQUISITO 9.10

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-9.10. Raciones.</u> Los terneros recibirán, al menos, dos raciones diarias de alimento y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Comprobar el estado de carnes de los animales, adecuación del tipo de pienso a las especies, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado), existencia de forraje.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Animales en buen estado de conformación.

B) NO CUMPLE:

- La presencia de animales caquécticos o malnutridos, así como el no agolpamiento de animales a la hora de comer.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero. C: Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A



REQUISITO 9.11

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.11. Acceso a agua. Los terneros de más de dos semanas de edad tendrán acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o deberán poder saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará la fuente de abastecimiento de agua (manantial, pozo, traída municipal) y comprobación de las condiciones organolépticas del agua suministrada en los abrevaderos colectivos y la limpieza del bebedero.

Se revisarán los bebederos en número y superficie suficiente, y su adecuada distribución para evitar rivalidades. Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como la falta de renovación del agua.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada.

B) NO CUMPLE:

- La no presencia de agua en la explotación o en cantidad insuficiente.
- Agua en malas condiciones (color, olor, agua turbia, etc.).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	A	A

REQUISITO 9.12

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.12. Agua apta con calor o en terneros enfermos. Cuando haga calor, o los terneros estén enfermos, dispondrán de agua apta en todo momento.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisarán bebederos en número y superficie suficiente, así como su buena distribución para evitar rivalidades. Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como la falta de renovación del agua.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada.

B) NO CUMPLE:

- La no presencia de agua en explotación o en cantidad insuficiente



- Agua en malas condiciones (color, olor, agua turbia, etc.).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección.	A	A



REQUISITO 9.13

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.13. Calostros. Los terneros recibirán calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se preguntará al ganadero el momento y la cantidad de calostro suministrado a los terneros recién nacidos. También se atenderá al registro de mortandad perinatal y al estado sanitario de los animales recién nacidos.

Se podrá verificar el cumplimiento de este elemento de control si se da la circunstancia de que han nacido animales en 6 horas alrededor de la visita. Si se diera esta circunstancia, se comprobaría que se les dé calostro. Si no, confirmar en conversación con el ganadero.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se suministra calostro.

B) NO CUMPLE:

- No hay suministro de calostro.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 9.14

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.14. Hierro. La alimentación de los terneros contendrá el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En cuanto a la comprobación del contenido de hierro en terneros de menos de 70 kg, se valorará la coloración de mucosas. Esta incidencia suele darse por dietas insuficientes de hierro asociadas a la producción de "carne blanca" de ternero con dietas exclusivamente lácteas.

Pueden comprobarse el etiquetado de los piensos y el suministro de concentrados o forrajes a los animales.

En caso de sospecha realizar análisis de sangre.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando se consideran adecuados los suministros de dieta láctea y de concentrados en las formulaciones comerciales habituales.

B) NO CUMPLE:

- Insuficiente suministro de hierro.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	A



REQUISITO 9.15

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.15. Bozal. No se pondrá bozal a los terneros.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se realizará una comprobación visual de que no se ponga bozal a los terneros.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No hay animales con bozal.

B) NO CUMPLE:

- Existencia de animales con bozal.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	A



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 9.16

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 9- BIENESTAR DE TERNEROS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-9.16. Fibra en la alimentación. Se proporcionará a cada ternero, de más de dos semanas de edad, una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas con terneros con menos de 6 meses		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará si existe pienso o paja en los comederos en terneros de más de 2 semanas.

El RD 1047/1994 indica un aumento de 50 a 250 gramos diarios para los terneros de 8 a 20 semanas.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando se verifica la existencia de un suministro mínimo de fibra.

B) NO CUMPLE:

- La no presencia de fibra en la dieta o en cantidades inadecuadas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido.		
B: No reciben aporte diario de fibra.	A	A
C: No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.		



REQUISITO 10.1

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.1. Atado de cerdas. Las cerdas no deben estar atadas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que las cerdas y cerdas jóvenes estén sin atar.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Las cerdas no permanecen atadas.

B) NO CUMPLE:

- Se observan cerdas atadas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C	A	A



REQUISITO 10.2

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.2. Densidad en cerdos de producción y condiciones de los alojamientos.</u> Cochinillos destetados y cerdos de producción. La densidad de cría en grupo debe ser adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20 m2 (entre 10-20 kg), 0,30 m2 (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m2 (entre 50-85 kg), 0,65 m2 (entre 85-110 kg), 1,00 m2 (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de tal manera que: - Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les cause daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y. si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. - Los animales pueden tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. - Los animales pueden descansar y moverse libremente. - Ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA



2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

- El área disponible para los cerdos debe estar adaptada a su edad, sexo, raza, fase de desarrollo sexual, estado reproductivo, Siempre que sea posible, debe permitir que los cerdos tengan acceso a zonas de descanso y defecación separadas. Se debe evitar la falta de espacio o superpoblación que dé lugar a que se muerdan el rabo, se pisen, asfixien o sufran trastornos.
- Los alojamientos para el ganado porcino deberán construirse y mantenerse de forma que siempre dejen a los animales libertad de movimientos adecuada, que tengan suficiente espacio para tumbarse, descansar, adoptar las posturas propias Las instalaciones estarán diseñadas de forma tal que no les cause sufrimiento o daño innecesario.
- En el caso de cochinitos destetados o cerdos de producción criados en grupo deberán disponer de una superficie mínima en función del peso de los animales;
 - ✓ Hasta 10 kg..... 0,15 metros cuadrados
 - ✓ Entre 10 y 20 kg.... 0,20 metros cuadrados
 - ✓ Entre 20 y 30 kg.....0,30 metros cuadrados
 - ✓ Entre 30 y 50 kg.....0,40 metros cuadrados
 - ✓ Entre 50 y 85 kg.....0,55 metros cuadrados
 - ✓ Entre 85 y 110 kg....0,65 metros cuadrados
 - ✓ Más de 110 kg..... 1,00 metro cuadrado

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Las superficies mínimas son adecuadas.

B) NO CUMPLE:

- Densidad mayor de la permitida para el peso del animal.
- Suelos resbaladizos.
- Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. B: 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado. C: Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A



REQUISITO 10.3

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.3. Densidad en cerdas madre. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo debe ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

-El área disponible para los cerdos debe estar adaptada a su edad, sexo, raza, fase de desarrollo sexual, estado reproductivo, Siempre que sea posible, debe permitir que los cerdos tengan acceso a zonas de descanso y defecación separadas. Se debe evitar la falta de espacio o superpoblación que dé lugar a que se muerdan el rabo, se pisen, asfixien o sufran trastornos.



-Los alojamientos para el ganado porcino deberán construirse y mantenerse de forma que siempre dejen a los animales libertad de movimientos adecuada, que tengan suficiente espacio para tumbarse, descansar, adoptar las posturas propias. Las instalaciones estarán diseñadas de forma tal que no les cause sufrimiento o daño innecesario.

-En el caso de cerdas criadas en grupo cada cerda debe disponer de un mínimo de 2,25 metros cuadrados, que en el caso de que el grupo sea inferior a seis animales se incrementará en un 10%, y en el caso de más de 40 animales podrá disminuir en un 10%.

-En el caso de cerdas jóvenes criadas en grupo cada animal debe disponer de un mínimo de 1.64 metros cuadrados, que en el caso de que el grupo sea inferior a seis animales se incrementará en un 10%, y en el caso de más de 40 animales podrá disminuir en un 10%.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Las superficies mínimas son adecuadas.

B) NO CUMPLE:

- Las superficies no tienen el tamaño adecuado según la edad de los animales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 10.4

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.4. Dimensiones de recintos colectivos en cerdas madre.</u> Para cerdas y cerdas jóvenes, durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superarán los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, deberán poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas pueden moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.



3.- CONTROL

Se verificará que se cumplan las dimensiones mínimas en el caso de las cerdas y cerdas jóvenes, puesto que deben ser criadas en grupo entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto en el que se mantenga el grupo medirán más de 2,8 metros, si el grupo es inferior a 6 animales la longitud mínima de los lados será de 2,4 metros, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, deberán poder darse la vuelta en el recinto.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El tamaño de la superficie es correcto.

B) NO CUMPLE:

- El tamaño de la superficie es inferior al establecido legalmente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 10.5

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)**
Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.

CLM **Requisito-10.5. Suelo y aberturas en recintos colectivos de cerdas madre.**
Para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto debe ofrecer al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y las aberturas de evacuación ocupar, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que el revestimiento del suelo será de suelo continuo compacto en un mínimo de 1,3 metros cuadrados por cerda, del que, como máximo un 15% corresponderá a las aberturas de drenaje y en el caso de cerdas jóvenes, el revestimiento del suelo será de suelo continuo compacto en un mínimo de 0,95 metros cuadrados por cerda, del que, como máximo un 15% corresponderá a las aberturas de drenaje.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El revestimiento y la superficie es acorde a la legislación.

B) NO CUMPLE:

- Suelo no continuo o el espacio de este suelo no continuo es menor a las medidas



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 10.6

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.6. Dimensión de rejillas en suelos hormigonados.</u> Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas deberá ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superar: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas debe ser adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se realizará una inspección visual para comprobar el tamaño de las aberturas y la anchura de las viguetas.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Anchura de viguetas y tamaños de aberturas acordes a lo establecido.

B) NO CUMPLE:

- Cuando al hacer la medición no se corresponde con las siguientes medidas:
 - ✓ Lechones: anchura abertura de 11mm. como máximo y 50 mm. de ancho mínimo de vigueta.
 - ✓ Cochinitillo destetado: anchura abertura de 14mm. máximo y 50 mm. ancho mínimo de vigueta.
 - ✓ Cerdos producción: anchura abertura de 18 mm. máximo y 80 mm. ancho mínimo de vigueta.
 - ✓ Cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: anchura abertura de 20 mm. como máximo y 80 mm. ancho mínimo de vigueta.
- Cuando los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad.		
B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta	A	A



REQUISITO 10.7

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.7. Alimentación de cerdas en grupo. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisará la posible existencia de comederos en desuso en los casos de alimentación colectiva. Se valorará los bebederos o grifos de agua o dispensadores mecánicos de alimento con indicios de no funcionar o no haberlo hecho recientemente, así mismo se comprobará si hay comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando se garantice que los animales pueden comer de manera suficiente.

B) NO CUMPLE:

- Cuando se verifique que los animales no puedan comer de manera suficiente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 10.8

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.8. Fibra y contenido energético en alimentación.</u> Las cerdas jóvenes, cerdas posdestete y cerdas gestantes deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

El artículo 3.8 del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos establece: "Para calmar su hambre, y dada la necesidad de masticar, todas las cerdas jóvenes, cerdas posdestete y cerdas gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos de volumen o ricos en fibras, así como alimentos con un elevado contenido energético."

Ante la redacción un tanto confusa que se ha dado a la norma es conveniente hacer las siguientes precisiones:

- Se entiende que las categorías de animales a las que se refiere el mencionado apartado son las que en España se designan, en el lenguaje habitual de la comercialización de piensos y de manejo de animales como cerdas de cría (antes de la primera cubrición), cerdas gestantes y cerdas lactantes.



- La función de la composición fibrosa del pienso es distinta en función de la categoría a la que nos referimos. Para las cerdas de cría y cerdas gestantes, el objetivo de la fibra nutricional es incrementar la sensación de saciedad, puesto que están sometidas a sistemas de alimentación restringida para asegurar unos rendimientos reproductivos óptimos, evitando una delgadez o engrasamiento excesivos.

- En el caso de las cerdas lactantes, a las que se alimenta “ad libitum” (sin restricción) por medio de un sistema de incrementos escalonados de la cantidad de pienso suministrada, la función principal de la fibra no es conseguir una sensación de saciedad, sino evitar que se produzcan trastornos digestivos que deriven en estreñimiento como consecuencia de la modificación la composición del pienso.

Se valorará por parte del inspector si los animales reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se aporta una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

B) NO CUMPLE:

- No se aporta una cantidad suficiente de alimentos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A	A	A



REQUISITO 10.9

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.9. Nivel máximo de ruidos. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dB.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que el nivel de ruido se mantiene lo más bajo posible. Los ventiladores, los aparatos de alimentación o los demás materiales se deberán fabricar, colocar, utilizar y mantener de forma que se produzca el menor ruido posible, tanto directamente dentro de la instalación como indirectamente por la estructura de la propia explotación.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando el nivel de ruido no supera los 85dB.

B) NO CUMPLE:

- Cuando el nivel de ruido supera los 85dB.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando se supera los 85 dB en un 10%	A	A
B: Cuando se supera los 85 dB en un 20%		
C: Cuando se supera los 85 dB en un 30%		



REQUISITO 10.10

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.10. Luz.</u> Los animales dispondrán de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En la revisión de los aspectos relativos a la iluminación se comprobará la existencia de recintos sin ventanas o con ventanas que se compruebe que no se abren regularmente, comprobándose la intensidad adecuada de luz, según declaraciones del ganadero o temporizadores.

En el caso de que exista un regulador para los ciclos de iluminación se comprobará su funcionamiento.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Cuando la iluminación es suficiente en cuanto a duración e intensidad.

B) NO CUMPLE:

- Cuando la iluminación es insuficiente o con interrupciones no adecuadas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A



REQUISITO 10.11

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)**

Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.

CLM **Requisito-10.11. Materiales de investigación y manipulación.**

Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).

NOTA: Según el documento sobre la gestión de explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestaranimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx), el material manipulable que permite el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.

Para calcular este valor:

- Observar a los cerdos activos durante 2 minutos
- Contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A)
- Contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B)

Calcular: $100 \cdot A / (A+B)$ y comprobar si este valor es menor de 18

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA



2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará si los cerdos tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan una adecuada actividad de investigación y manipulación como pueda ser la paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba, o una mezcla de los mismos, siempre que no comprometa la salud de los animales.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los animales tienen acceso a material manipulable.

B) NO CUMPLE:

- Falta de material manipulable.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas.	A	A
B: Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta.		



REQUISITO 10.12

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.12. Alimentación diaria. Todos los cerdos deben ser alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará el estado de carnes de los animales, adecuación del tipo de pienso a las especies, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado), existencia de forraje.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Animales en buen estado de conformación.

B) NO CUMPLE:

- La presencia de animales caquéticos o malnutridos así como el agolpamiento de animales a la hora de comer.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corraleta.	A	A
C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.		

REQUISITO 10.13

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.13. Acceso a agua. Todos los cerdos de más de dos semanas deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se preguntará por la fuente de abastecimiento de agua (manantial, pozo, traída municipal) y comprobación de las condiciones organolépticas del agua suministrada en los abrevaderos colectivos y la limpieza del abrevadero.

Se revisará bebederos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades. Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como la falta de renovación del agua.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada.

B) NO CUMPLE:

- La no presencia de agua en la explotación o en cantidad insuficiente.
- Agua en malas condiciones (color, olor, agua turbia...).

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	A	A

REQUISITO 10.14

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)**

Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.

CLM **Requisito-10.14. Reducción de dientes.**

Antes de efectuar la reducción de dientes debe acreditarse que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectuará de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realizará antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que la reducción de las puntas de los dientes no deberá ejecutarse por rutina sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si no hay reducción o si la hay cuando han acreditado que se han adoptado las medidas para corregir las condiciones.

B) NO CUMPLE:

- Si la reducción se realiza de forma rutinaria sin acreditar que han realizado medidas correctoras.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
LECHONES A: Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - o después de los primeros 7 días - o por personal no capacitado. B: Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. - Después de los siete primeros días de vida. - Por personal no capacitado. C: Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado. VERRACOS A: Se realiza de forma rutinaria, o por personal no capacitado. B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.	A	A

REQUISITO 10.15

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.15. Raboteo.</u> Antes de efectuar el raboteo se acreditará que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectuará de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hará un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que el raboteo no deberá ejecutarse por rutina sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Si no hay raboteo o si lo hay cuando han acreditado que se han adoptado las medidas para corregir las condiciones.

B) NO CUMPLE:

- Si el raboteo se realiza de forma rutinaria sin acreditar que han realizado medidas correctoras.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. B: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario C: Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A



REQUISITO 10.16

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.16. Castración de machos. La castración de los machos se efectuará por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la llevará a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Si es posible se comprobará que la castración se realiza por medios que no sean el desgarro de los tejidos, se podrá realizar por un veterinario o por una persona formada, en los siete primeros días de vida del animal o bien si es posteriormente únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Castración sin desgarro y realizada antes del 7 día por una persona capacitada o a partir del 7º día por un veterinario bajo analgesia.

B) NO CUMPLE:

- Castración con desgarro.
- Castración realizada por una persona sin capacitación.
- Castración realizada después del 7º día sin analgesia.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario. B: Se realiza con desgarro. C: Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A

REQUISITO 10.17

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.17. Celdas de verracos. Las celdas de verracos estarán ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que en el caso de verracos las celdas estarán ubicadas y construidas de forma que éstos puedan darse la vuelta, oír, oler, y ver a los demás cerdos. La zona de suelo libre de obstáculos a disposición de un verraco adulto deberá ser, como mínimo, de 6 metros cuadrados. Si el recinto también se utiliza para la cubrición, la zona de suelo a disposición de un verraco adulto será, como mínimo de 10 metros cuadrados y libre de cualquier obstáculo.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El tamaño de la superficie es correcto y lo verracos pueden ver al resto de cerdos.

B) NO CUMPLE:

- El tamaño de la superficie es inferior al establecido legalmente establecido o no pueden ver al resto

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta.		
B: Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta.	A	A



REQUISITO 10.18

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.18. Tratamientos antiparasitarios en cerdas de vida. En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes serán tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisará el libro de tratamientos de la explotación. También podrá verse la existencia de patologías dérmicas por parásitos (sarnas, piojos,...).



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los animales son tratados ante la existencia de parásitos y este tratamiento es anotado en el libro de tratamientos.

B) NO CUMPLE:

- Cuando no hay tratamientos y existen parasitosis.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 10.19

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	<u>Requisito-10.19. Material de crianza.</u> Las cerdas dispondrán antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará en la explotación si disponen en la semana anterior a la fecha prevista de parto de materiales adecuados y suficientes para hacer el nido, a menos que sea técnicamente inviable debido al sistema de gestión de estiércol líquido utilizado en el establecimiento (esto no será de aplicación en aquellas cerdas que el parto se produzca en jaulas de parto).



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Existe material suficiente para hacer el nido.

B) NO CUMPLE:

- No existe material o es insuficiente para hacer el nido.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A	A	A



REQUISITO 10.20

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.20. Superficie de suelo en lechones. Los lechones dispondrán una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie será sólida o con material de protección.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará en la explotación si los lechones tienen espacio suficiente. En el caso de los lechones cuando se utilice paridera deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Espacio suficiente.

B) NO CUMPLE:

- Espacio insuficiente.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave.	A	A
B: En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves.		
C: En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos.		



REQUISITO 10.21

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.21). Destete. Los lechones deben ser destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Los lechones no deberán ser destetados antes de los 28 días de edad a no ser que el destetarlos pueda suponer un perjuicio para el bienestar o la salud de la madre o los lechones, en este caso podrán ser destetados hasta 7 días antes (21 días de vida), si son trasladados a instalaciones especializadas que se vaciarán, limpiarán y desinfectarán meticulosamente antes de introducir un nuevo grupo y estarán separadas de las instalaciones de las cerdas para impedir la transmisión de enfermedades a los lechones. Esto se comprobará en granjas de producción de lechones y ciclo mixto, comprobando en el libro-registro de explotación las fechas de salida de cochinitos a cebadero o a granjas de transición de cochinitos o la presencia en la explotación de instalaciones adecuadas para realizar este tipo de transición.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los lechones son destetados correctamente en el tiempo establecido.

B) NO CUMPLE

- Los lechones se destetan antes de los 28 días o en el caso de que se desteten a los 21 días no son trasladados a instalaciones especializadas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 10.22

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.22. Medidas anti peleas. Los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) cuando se crían en grupo, se adoptarán las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En caso de presencia elevada de peleas se comprobará si se toman medidas como existencia de dependencias o separaciones para animales violentos.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se adoptan medidas para evitar las peleas.

B) NO CUMPLE:

- No se adoptan medidas para evitar las peleas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Cuando no se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas. B: Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. C: Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	A	A



REQUISITO 10.23

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.23. Uso limitado de tranquilizantes. En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) el uso de tranquilizantes deberá ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

El uso de los tranquilizantes se comprobará revisando el libro de tratamientos de la explotación, viendo también la presencia de este tipo de fármacos en la explotación.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El uso de tranquilizantes es excepcional y se consulta al veterinario.

B) NO CUMPLE:

- Uso de tranquilizantes de forma rutinaria y/o sin consulta del veterinario.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
C: Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.	A	A



REQUISITO 10.24

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.24. Mezcla de cerdos de origen diverso. En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría), cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se consultará al ganadero sobre el procedimiento de manejo que tiene en la explotación.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se realiza la mezcla a edades tempranas.

B) NO CUMPLE:

- El manejo no permite la mezcla a edades tempranas.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A	A	A



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 744EED3365F0656C473369

REQUISITO 10.25

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 10- BIENESTAR DE CERDOS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Artículos 3 y 4.
CLM	Requisito-10.25. Aislamiento de animales agresivos. En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantendrán temporalmente separados del grupo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones con cerdos		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se verificará si se toman las medidas adecuadas para prevenir las peleas, así como si los animales agresivos son separados del grupo.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se toman medidas para evitar las peleas y se separan a los animales agresivos.

B) NO CUMPLE:

- No se adoptan medidas para evitar peleas y no se separan a los animales agresivos.



5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: En el caso de cochinitos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. B: En el caso de cochinitos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C: En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.	A	A

REQUISITO 11.1

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.1. Personal suficiente y capacitado.</u> Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se debe valorar el estado de los animales (aspecto, limpieza, estado sanitario o de carnes), estado de limpieza de las instalaciones, y todos aquellos aspectos cuya deficiencia pueda ser atribuible a un número insuficiente de personal según el censo presente. También se debe apreciar el manejo durante la inspección, las rutinas de trabajo y las declaraciones por parte del personal responsable.

En aquellas especies que no exista un requerimiento legislativo concreto, se valorará la acreditación de asistencia a cursos que habían incluido contenidos de bienestar animal aunque no fueran específicos sobre esta materia.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- las explotaciones de porcino, avicultura de carne y cunicultura será necesario que justifiquen la posesión de la formación. En estas explotaciones al menos un trabajador deberá estar en posesión de un certificado que justifique la realización de un curso homologado en la materia y para el resto de trabajadores bastará que tengan una serie de instrucciones redactadas por escrito.
- Existe personal suficiente y con conocimientos adecuados.

B) NO CUMPLE:

- Cuando haya malas condiciones en la explotación, aún a pesar de que el número de operarios sea abundante.
- En explotaciones de porcino, aves y conejos no hay ningún trabajador con un curso de formación específica.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B: Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C: Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A



REQUISITO 11.2

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM Requisito-11.2. Inspección diaria.

Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que los responsables de las explotaciones inspeccionan a los animales con la frecuencia necesaria y establecida en la legislación.

Se comprobará si tiene constancia escrita de las inspecciones realizadas sobre los animales. La contestación que se refleja en el acta puede ser por las declaraciones del compareciente, porque existen registros sobre ello (actualización de los libros de registro, hojas de manada u otros registros que pueda llevar la explotación), o porque el inspector realiza alguna comprobación.

Se podrán valorar revisando aquellos aspectos que puedan indicar desatención hacia los animales (animales sucios, animales enfermos o heridos de varios días), presencia de cadáveres.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Se comprueba que los animales son inspeccionados una vez al día.

B) NO CUMPLE:

- No existen evidencias de que hay inspección diaria.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.	A	A



REQUISITO 11.3

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM Requisito-11.3. Tratamiento animales enfermos.

Todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En el caso de que existan animales heridos o enfermos en el momento de la inspección se compraba si éstos reciben un tratamiento adecuado.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los animales enfermos reciben tratamientos adecuados.

B) NO CUMPLE:

- Los animales enfermos no reciben tratamientos adecuados.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. C: Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.	A	A



REQUISITO 11.4

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM Requisito-11.4. Lazaretos.

Para cuando sea necesario debe disponerse de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisará la existencia de un lugar en la explotación en el que se puedan aislar los animales que puedan estar enfermos o heridos.

No será necesaria la existencia de un lazareto como tal, sino que el titular deberá tener previsto que hacer o donde situar a un animal enfermo, siendo esto lo que deberá justificar ante el inspector, valorando este la idoneidad de las indicaciones que del titular. Si en el momento de la inspección se comprueba la existencia de un animal enfermo, se podrá comprobar el grado de cumplimiento de esta obligación.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Existe un local para animales enfermos.

B) NO CUMPLE:

- No existe local o no es adecuado para animales enfermos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Existe local pero la yacija no es seca y cómoda.	A	A
B: No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos.		



REQUISITO 11.5

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.5. Registro de tratamientos médicos.</u> El ganadero debe tener registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) mantenerse cinco años como mínimo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisará el libro de tratamientos de la explotación y la presencia de animales enfermos, y de animales con patologías no recientes. Se revisará que dicho libro esté actualizado con los medicamentos que se hayan podido administrar a los animales.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El libro está correctamente cumplimentado y actualizado.

B) NO CUMPLE:

- No existe o no es posible comprobar el libro de registro o está mal cumplimentado o no se mantiene durante 5 años.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Registro con deficiencias leves. B: Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C: Falta del registro.	A	A



REQUISITO 11.6

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)**

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM **Requisito-11.6. Registro de animales muertos.**

El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación. Este registro debe mantenerse tres años como mínimo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se examinará si lleva actualizado el libro-registro de la explotación, con anotación de altas y bajas, así como otra documentación que aporte información sobre mortalidad diaria.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- El libro está correctamente cumplimentado y actualizado.

B) NO CUMPLE:

- No existe o no es posible comprobar el libro de registro libro de registro o está mal cumplimentado o no se mantiene durante 3 años.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Registro con deficiencias leves. B: Registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C: Falta del registro.	A	A



REQUISITO 11.7

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)**

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM **Requisito-11.7. Materiales inofensivos.**

Los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no deben causarles perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

La legislación establece que el material será fácilmente limpiable y desinfectable. No se indica que tipo de material deberá ser éste. En el caso de ser madera, material que no es considerado como fácilmente limpiable y desinfectable habrá que valorar el grado de conservación y limpieza, o materiales metálicos con óxido. Se comprobará la presencia de productos de limpieza y desinfectantes en la explotación. Si todo esto es correcto podrá considerarse como aceptable. Deberá, pues, valorarse el sistema de explotación, y no el tipo de material, y si las estructuras, materiales y procedimientos, permiten una limpieza y desinfección adecuada de acuerdo con el tipo de explotación.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los equipos y construcciones son de fácil limpieza y desinfección y no causan perjuicio a los animales.

B) NO CUMPLE:

- Los equipos y construcciones son de difícil limpieza y desinfección o causan daños a los animales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B: Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	A	A

REQUISITO 11.8

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	Requisito-11.8. Condiciones medioambientales de naves. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no deben ser perjudiciales para los animales.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En cuanto a los parámetros ambientales, si no se dispone de instrumentos de medición, se atenderá al criterio de la percepción sensorial del inspector (olor amoniacal, sensación de renovación escasa de aire, humedad o temperatura excesiva). Se comprobará la existencia de sistemas de ventilación o refrigeración en épocas de calor, teniendo en cuenta la zona geográfica. Comprobación del mantenimiento y funcionamiento de los cuadros de control de temperatura, ventilación o refrigeración en explotaciones intensivas.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Las condiciones ambientales no afectan al bienestar de los animales.

B) NO CUMPLE:

- Las condiciones no son satisfactorias o afectan directamente al bienestar de los animales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. B: Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. C: Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.	A	A



REQUISITO 11.9

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM Requisito-11.9. Iluminación adecuada.

Los animales no deben mantenerse en oscuridad permanente, ni estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La iluminación con la que cuentan debe satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

En la revisión de los aspectos relativos a la iluminación se comprobará la existencia de recintos sin ventanas o con ventanas que se compruebe que no se abren regularmente y la Interrupción adecuada de luz, según declaraciones del ganadero o temporizadores. En el caso de que exista un regulador para los ciclos de iluminación se comprobará su funcionamiento.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- La iluminación es suficiente en cuanto a intensidad y número de horas.

B) NO CUMPLE:

- Iluminación insuficiente.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad. B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A

REQUISITO 11.10

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	Requisito-11.10. Espacios abiertos y seguros. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado debe mantenerse al aire libre protegido contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se valorará la existencia de construcciones o equipamientos de refugio, o árboles para protección frente a inclemencias ambientales.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Existen puertas de acceso a la nave o cuadra permanentemente abiertas para que los animales puedan refugiarse.

B) NO CUMPLE:

- El ganado no está protegido frente a las inclemencias ambientales.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: En general. B: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. C: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	A	A

REQUISITO 11.11

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.11. Inspección diaria de equipos automáticos y mecánicos.</u> Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos una vez al día.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se verificará que los equipos automáticos o mecánicos funcionen correctamente, no solo su existencia. La existencia de alarma es uno de los puntos clave, se debería reflejar en el acta no solo si existe o no, sino su funcionamiento y su mantenimiento, ya que estos aspectos pueden comprometer la vida de los animales.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Los equipos funcionan correctamente en la inspección llevada a cabo.

B) NO CUMPLE.

- Mal funcionamiento de los equipos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B	A	A



REQUISITO 11.12

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión) Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.12. Ventilación artificial y sistema de emergencia y alarma.</u> Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que exista un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.



3.- CONTROL

En instalaciones con ventilación totalmente artificial, comprobar la existencia de un sistema alternativo (ej. ventanas de emergencia o ventiladores accionados por generador de combustible). En este caso, se comprobará la existencia de un sistema de alarma que avise en el caso de avería del sistema, que además deberá de ser verificado regularmente.

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Dispone de un sistema de emergencia y/o alarma

B) NO CUMPLE

- No dispone de un sistema de emergencia y/o alarma o no funcionan

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
B: Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación.	A	A
C: Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.		



REQUISITO 11.13

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.13. Alimentación sana y adecuada.</u> Los animales deben recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará el estado de carnes de los animales, adecuación del tipo de pienso a las especies, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado), existencia de forrajes en rumiantes.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Animales en buen estado de conformación y con un sistema de alimentación adecuado.

B) NO CUMPLE

- La presencia de animales caquéticos o malnutridos así como el agolpamiento de animales a la hora de comer.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve. B: Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero. C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A



REQUISITO 11.14

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE	<u>RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)</u> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.
CLM	<u>Requisito-11.14. Acceso a alimento y agua.</u> Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se revisará la posible existencia de comederos en desuso en los casos de alimentación colectiva. Se valorará los abrevaderos o grifos de agua o dispensadores mecánicos de alimentos con indicios de no funcionar o no haberlo hecho recientemente.

Se preguntará por la fuente de abastecimiento de agua (manantial, pozo, traída municipal) y comprobación de las condiciones organolépticas del agua suministrada en los abrevaderos colectivos y la limpieza del abrevadero.

Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como la falta de renovación del agua.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Existen bebederos o comederos suficientes, aparte que el agua es adecuada.

B) NO CUMPLE:

- No existen comederos o abrevaderos en cantidad suficiente, el agua no es adecuada, o hay presencia de animales caquéticos.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A



REQUISITO 11.15

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM Requisito-11.15. Medidas para evitar la contaminación de equipos de suministro de alimentos y agua y reducir la competencia entre animales.

Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y la competencia entre animales debe reducirse al mínimo.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.

3.- CONTROL

Se comprobará que haya comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades, además, se revisará el uso de dispositivos que eviten que los animales defequen u orinen sobre comederos o abrevaderos.



4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- Número suficiente de abrevaderos y comederos, aparte de bien distribuidos.

B) NO CUMPLE:

- Existe contaminación de los alimentos así como rivalidades.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad.		
B: Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales.	A	A



REQUISITO 11.16

AREA: BIENESTAR ANIMAL

ASPECTO PRINCIPAL: BIENESTAR ANIMAL

UE **RLG 11- BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (Requisito Legal de Gestión)**

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4.

CLM **Requisito-11.16. Bienestar y capacidad de movimiento de los animales.**

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le pueda acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnicos, tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar animal.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

	ÁMBITO o EXPLOTACIONES AFECTADAS	CONDICIONANTE	RESULTADOS
APLICA (se controla)	Todas las explotaciones ganaderas		CUMPLE NO CUMPLE
NO APLICA (no se controla)	Resto de explotaciones		NO APLICA

2.- TIPO DE CONTROL

- Visita a explotación ganadera.



3.- CONTROL

Se comprobará que los animales puedan acostarse siempre, descansar, levantarse y ser limpiados sin peligro. Está prohibido cualquier método de limitación de movimientos que cause sufrimiento, dolor o lesiones a los animales (tales como trabas entre las patas o cabezadas cabeza-pata en bovino).

Se verificará si hay presencia de productos de alimentación o aditivos alimentarios no adecuados o autorizados para alimentación animal. Además, se controlará la existencia de riesgos de contaminación de alimentos con productos químicos (fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección).

Asimismo, se comprobará el libro de tratamientos de la explotación y la no existencia de estos productos en la explotación. Se detectará la aplicación de implantes hormonales. Se revisará que

4.- RESULTADO

A) CUMPLE:

- No se detectan sustancias prohibidas o no autorizadas y los animales no sufren padecimiento.

B) NO CUMPLE:

- Los animales sufren y/o existen sustancias prohibidas o no autorizadas en la explotación.

5.- CLASIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
A: cuando le comporta un padecimiento. B: cuando el animal está sufriendo gravemente. C: cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A

